



DIP. ISABELA ROSALES HERRERA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122 Apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1 inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracciones XVII y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; 12 fracción I de Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 95 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de este H. Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL**; de conformidad con la siguiente:

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En razón de que la Constitución Política de la Ciudad de México establece que la sustentabilidad y prosperidad de la Ciudad de México dependen, entre otros, de su infraestructura, servicios y equipamiento; es menester que el marco legal vigente sea acorde con la protección, respeto y garantía de los derechos humanos como la guía y principio de toda actividad institucional. Asimismo, considerando que uno de los ejes rectores es la progresividad de los derechos, es fundamental la adopción de las medidas legislativas, administrativas y las que sean necesarias a fin de lograr su plena efectividad, para lo que se requiere tomar en cuenta el grado de desarrollo de la ciudad.

Uno de los derechos reconocidos es a una Ciudad Segura, lo cual implica que toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico; para lo cual las autoridades debemos adoptar las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas que se deriven.

Debido a las características geográficas, hidrológicas y biofísicas de nuestra Ciudad, se requiere de políticas especiales que sean eficaces en materia de adaptación a fenómenos climáticos, prevención y protección civil; ya que está expuesta a un gran número de situaciones perturbadoras originadas por diversos factores.

A su vez, el tema de la Protección Civil y la Gestión Integral de Riesgos, ha tenido avances sustanciales, siempre con la finalidad de aumentar la capacidad de respuesta institucional ante posibles situaciones de emergencia para reducir riesgos y daños.



En esta tesitura, el 5 de junio de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, misma que entró en vigor el 5 de agosto del mismo año; en la que se aborda el tema como un proceso que involucra diversas fases como la planeación, participación, evaluación y la toma de decisiones.

Ahora bien, el análisis y combate de las causas de fondo son establecidos, para una eficaz gestión del riesgo, para lo que es menester considerar la implementación de políticas, estrategias y acciones transversales que consideren la participación coordinada de todos los actores involucrados. Siempre garantizando el pleno ejercicio de los derechos de las personas que habitan, transitan o visitan la Ciudad de México, con un enfoque de interculturalidad, protegiendo ante cualquier interés la vida e integridad física de todas las personas atendiendo la perspectiva de inclusión y con la prioridad de establecer los mecanismos de coordinación del Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías, así como con los particulares, para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos ante la eventualidad de los fenómenos perturbadores, reduciendo el riesgo de desastres.

Por lo anterior, se ponen a consideración una serie de reformas que simplifican los trámites administrativos en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, precisando diversos conceptos, alcances y procedimientos de verificación. Una de las principales modificaciones es respecto a la Plataforma Digital para registrar Programas Internos y Especiales de Protección Civil, entre otros.

2

Adicionalmente, se abroga el Acuerdo por el que se determina el grado de riesgo para la elaboración del Programa Interno de Protección Civil, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 7 de agosto de 2019, para facilitar la comprensión e identificación de los establecimientos que requieren de Programa Interno de Protección Civil.

Asimismo, se hacen adecuaciones en materia de Terceros Acreditados precisando los requisitos que deberán cumplirse tanto para la obtención del registro y autorización correspondiente, así como de su renovación, con lo que se pretende brindar mayor certeza jurídica en lo relacionado a éstos.

En general, se proponen diversas adecuaciones y precisiones con el objeto de que este ordenamiento pueda aplicarse de manera adecuada y coadyuvar con el decrecimiento de los riesgos y vulnerabilidades de la Ciudad. A su vez, derivado de la transversalidad de la materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, se proponen adecuaciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y a la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos para el Distrito Federal, con las cuales se busca que exista congruencia normativa en las obligaciones a cargo de los particulares.

Finalmente, en consideración de que el 05 de febrero de 2017 se publicó la Constitución Política de la Ciudad de México, en la que su artículo TRIGÉSIMO CUARTO transitorio establece que a partir de la fecha de entrada en vigor de esa Constitución, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán



entenderse hechas a la Ciudad de México, así como en referencia a que con fecha 13 de diciembre de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de esta Ciudad la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en la que se crearon y cambiaron la nomenclatura diversas Dependencias de la Administración Pública; es necesaria la actualización de diversos artículos de la Ley de Establecimientos Mercantiles y de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos, en los que repercuten dichas modificaciones.

A continuación, se presentan los cuadros comparativos que reflejan los cambios propuestos a los ordenamientos mencionados:

Tabla 1. Cuadro comparativo de la propuesta de modificación a la **Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.**

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 2...</p> <p>I) Acuerdo de clasificación de Protección Civil emitido por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial, que con base en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, se determinan las actividades, empresas, industrias y establecimientos que deberán contar con Programa Interno;</p> <p>II) Alcaldía: A la persona titular de la Alcaldía o la demarcación territorial;</p> <p><i>(Sin correlativo)</i></p> <p>III) a XXIII) ...</p> <p><i>(Sin correlativo)</i></p>	<p>Artículo 2...</p> <p>I) Se deroga.</p> <p>II) Alcaldía: el órgano político administrativo de cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;</p> <p>II BIS) Análisis de Riesgos: aquel donde se identifican los riesgos a los cuales los establecimientos o inmuebles están propensos, definiendo las acciones de prevención necesarias para incrementar la efectividad del Plan de Continuidad y a la vez establecer acciones preventivas para la reducción de los riesgos;</p> <p>III) a XXIII) ...</p> <p>XXIII BIS) Estudio de Riesgos: documento que indica de forma puntual los daños probables, define y valora las características de los peligros o amenazas naturales o antropogénicos al</p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>XXIV) ...</p> <p>XXV) FADE: Fondo de Atención a Desastres y Emergencias, instrumento operado por el Gobierno de la Ciudad de México, activado mediante las Declaratorias de Emergencia y Desastre, en los términos de esta Ley y las Reglas de Operación para el otorgamiento de suministros de auxilio y asistencia por la ocurrencia de Fenómenos Perturbadores y la recuperación de los Daños causados por los mismos;</p> <p>XXVI) ...</p> <p>XXVII) Fideicomiso del FADE: Instrumento que se integra con los recursos presupuestales remanentes, provenientes de los ejercicios financieros anuales del FADE;</p> <p>XXVIII) FOPDE: Fondo de Prevención de Desastres, instrumento financiero operado por el Gobierno de la Ciudad de México, con la finalidad de realizar acciones programadas de carácter preventivo para mitigar los efectos causados por la posible ocurrencia de fenómenos perturbadores;</p> <p>XIX) a XLII) ...</p> <p>XLIII) Plataforma Digital: La plataforma digital que se encuentra en el portal de la Secretaría.</p> <p>XLIV) ...</p>	<p>interior o exterior de obras de construcción que requieren manifestación de construcción tipo C.</p> <p>XXIV) ...</p> <p>XXV) FONADEN: Fondo de Atención a los Desastres Naturales de la Ciudad de México, instrumento operado por el Gobierno de la Ciudad de México, activado mediante las Declaratorias de Emergencia y Desastre, en los términos de esta Ley y las Reglas de Operación para el otorgamiento de suministros de auxilio y asistencia por la ocurrencia de Fenómenos Perturbadores y la recuperación de los Daños causados por los mismos;</p> <p>XXVI) ...</p> <p>XXVII) Fideicomiso del FONADEN: Instrumento que se integra con los recursos presupuestales remanentes de los cuales se destinará como mínimo una cantidad equivalente al 30% del total, para estabilizar los recursos presupuestales de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Alcaldías, el cual será destinado a la atención de contingencias y emergencias epidemiológicas y de desastres naturales;</p> <p>XXVIII) Se deroga.</p> <p>XIX) a XLII) ...</p> <p>XLIII) Plataforma Digital: Plataforma Digital para el registro de Programas Internos y Especiales de Protección Civil;</p> <p>XLIV) ...</p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>XLV) Programa Especial: Instrumento de planeación en cuyo contenido se establecen las medidas de prevención y respuesta derivados de actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual, y que lleva a cabo cualquier persona física o moral, pública o privada;</p>	<p>XLV) Programa Especial: el Programa Especial de Protección Civil constituye un instrumento de planeación en cuyo contenido se establecen las medidas de prevención y respuesta derivados de actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual, y que lleva a cabo cualquier persona física o moral, pública o privada;</p>
<p>XLVI) a LVI) ...</p>	<p>XLVI) a LVI) ...</p>
<p>LVII) Servicios Vitales: Elemento conjunto de elementos indispensables para el desarrollo de las condiciones ordinarias de vida de la sociedad en la Ciudad de México;</p>	<p>LVII) Servicios Vitales: conjunto de elementos indispensables para el desarrollo de las condiciones ordinarias de vida de la sociedad en la Ciudad de México;</p>
<p>LVIII) a LXIII) ...</p>	<p>LVIII) a LXIII) ...</p>
<p>LXIV) Tercero Acreditado: Personas físicas o morales que prestan servicios profesionales en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en los rubros de capacitación, análisis de riesgo-vulnerabilidad y formulación de Programas Internos y especiales; debidamente registradas y autorizadas por la Secretaría para emitir Cartas de Corresponsabilidad;</p>	<p>LXIV) Tercero Acreditado: la persona física o moral debidamente registrada y autorizada por la Secretaría, prestar servicios profesionales en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, en los rubros de capacitación, análisis de riesgo vulnerabilidad, formulación y elaboración de Programas Internos y Programas Especiales y así como de Estudio de Riesgos; así como para emitir Cartas de corresponsabilidad.</p>
<p>LXV) ...</p>	<p>LXV) ...</p>
<p><i>(Sin correlativo)</i></p>	<p>LXV BIS) UMA: Unidad de Medida y Actualización vigente;</p>
<p>LXVI) Unidad Canófila Operativa: Binomio preparado y capacitado para responder eficientemente ante una Emergencia o Desastre y que ha sido acreditado como tal por la autoridad competente;y</p>	<p>LXVI) Unidad Canófila Operativa: binomio preparado y capacitado para responder eficientemente ante una emergencia o desastre y que ha sido acreditado como tal por la autoridad competente;</p>
<p>LXVII) Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil: Los organismos de la administración pública de las Alcaldías encargados</p>	<p>LXVII) Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil: la unidad administrativa de cada una de las Alcaldías encargada de la</p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>de la organización, coordinación y operación del Sistema en su ámbito territorial-</p> <p><i>(Sin correlativo)</i></p>	<p>organización, coordinación y operación del Sistema en su ámbito territorial, y</p> <p>LXVIII) Vulnerabilidad: susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales.</p>
<p><i>(Sin correlativo)</i></p>	<p>Artículo 5 Bis. Para efectos de la presente Ley, son supletorias, en lo que corresponda, la Ley de Procedimiento Administrativo, la ley de Establecimientos Mercantiles y la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos, vigentes en la Ciudad de México y demás que les resulten aplicables.</p>
<p>Artículo 14. Corresponde a la Secretaría:</p> <p>I) a XVII)...</p> <p>X) Integrar y actualizar el Atlas de Riesgos de la Ciudad de México, a partir de los Atlas de Riesgos de las Alcaldías, informando semestralmente al Consejo sobre el cumplimiento de las Alcaldías en el envío de la información;</p> <p>XI) a XVII) ...</p> <p>XVIII) Revisar y registrar los Programas Internos de los inmuebles que ocupen las dependencias y entidades de la administración pública, órganos autónomos y del poder legislativo y judicial de la Ciudad de México;</p> <p>XIX) a XXVII) ...</p> <p>XXVIII) Solicitar a la Jefatura de Gobierno la emisión de las Declaratorias de Emergencia o Desastre, acompañando dicha solicitud con un informe técnico de la situación por la que se requiere la intervención inmediata del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y de los recursos del FADE, en los términos de las Reglas de Operación de cada instrumento;</p>	<p>Artículo 14. Corresponde a la Secretaría:</p> <p>I) a IX) ...</p> <p>X) Integrar y actualizar el Atlas de Riesgos de la Ciudad de México, a partir de los Atlas de Riesgos de las Alcaldías, informando anualmente al Consejo sobre el cumplimiento de las Alcaldías en el envío de la información;</p> <p>XI) a XVII) ...</p> <p>XVIII) Registrar y revisar los Programas Internos y Especiales en los términos de la normativa aplicable;</p> <p>XIX) a XXVII) ...</p> <p>XXVIII) Solicitar a la Jefatura de Gobierno la emisión de las Declaratorias de Emergencia o Desastre, acompañando dicha solicitud con un informe técnico de la situación por la que se requiere la intervención inmediata del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y de los recursos del FONADEN, en los términos de las Reglas de Operación de cada instrumento;</p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>XXIX) ...</p> <p>XXX) Determinar, en los términos de las Reglas de Operación, la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, alertamiento y atención de emergencias y desastres, con cargo al FOPDE, debiendo informar al Consejo sobre el destino de los recursos erogados;</p> <p>XXXI a XLIII) ...</p> <p>XLIV) Establecer los criterios de evaluación de desempeño técnico para el Sistema, así como de las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; y</p> <p><i>(Sin correlativo)</i></p> <p><i>(Sin correlativo)</i></p> <p>XLV)...</p>	<p>XXIX) ...</p> <p>XXX) Se deroga.</p> <p>XXXI a XLIII) ...</p> <p>XLIV) Establecer los criterios de evaluación de desempeño técnico para el Sistema, así como de las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;</p> <p>XLIV BIS) Expedir los lineamientos para la elaboración de Estudios de Riesgos;</p> <p>XLIV TER) Expedir las Normas Técnicas en materia de alertamiento ante cualquier tipo de fenómeno, refugios temporales, centros de acopio y en general aquellas que sean necesarias, y</p> <p>XLV)...</p>
<p>Artículo 15. Corresponde a las Alcaldías:</p> <p>I) a V) ...</p> <p>VI) Informar y enviar a la Secretaría, de manera mensual, las actualizaciones realizadas al Atlas de Riesgos de la Alcaldía;</p> <p>VII) a X) ...</p> <p>XI) Registrar y vigilar el cumplimiento de los Programas Internos y Especiales que presenten los respectivos obligados, siempre y cuando no sean competencia de la Secretaría;</p>	<p>Artículo 15. Corresponde a las Alcaldías:</p> <p>I) a V) ...</p> <p>VI) Informar y enviar a la Secretaría, las actualizaciones realizadas al Atlas de Riesgos de la Alcaldía, dentro de los primeros 15 días naturales del mes de septiembre de cada año.</p> <p>VII) a X) ...</p> <p>XI) Registrar y revisar en los términos de esta Ley el cumplimiento de los Programas Internos y los Programas Especiales que presenten los respectivos sujetos obligados, siempre y cuando no sean competencia de la Secretaría;</p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>XII) a XVI) ...</p> <p>XVII) Solicitar, en los términos de las Reglas de Operación, la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, alertamiento y atención de Emergencias y Desastres con cargo al FOPDE;</p> <p>XVIII) a XXII)</p>	<p>XII) a XVI) ...</p> <p>XVII) Se deroga.</p> <p>XVIII) a XXII) ...</p>
<p>Artículo 20. Las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil basarán su operación en los lineamientos, términos e instrumentos que establece esta Ley, el Reglamento, el Acuerdo, Términos de Referencia, Normas Técnicas y los demás instrumentos del Sistema, apoyando sus acciones en el Consejo de la Alcaldía, las Comisiones y Comités que él propio Consejo determine en sesión, en coordinación con la Secretaría.</p>	<p>Artículo 20. Las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil basarán su operación en los lineamientos, términos e instrumentos que establece esta Ley, el Reglamento, Términos de Referencia, Normas Técnicas y los demás instrumentos del Sistema, apoyando sus acciones en el Consejo de la Alcaldía, las Comisiones y Comités que el propio Consejo determine en sesión, en coordinación con la Secretaría.</p>
<p>Artículo 23. El Consejo será el órgano asesor y enlace del Sistema en sus diferentes niveles y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I) a XIII) ...</p> <p>XIV. Recibir los informes respecto al estado de las acciones realizadas y los recursos erogados con cargo al FADE y al FOPDE y, en su caso, emitir opiniones respecto a las adquisiciones realizadas;</p> <p>XV a XX. ...</p>	<p>Artículo 23. El Consejo será el órgano asesor y enlace del Sistema en sus diferentes niveles y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I) a XIII) ...</p> <p>XIV. Recibir los informes respecto al estado de las acciones realizadas y los recursos erogados con cargo al FONADEN y, en su caso, emitir opiniones respecto a las adquisiciones realizadas;</p> <p>XV a XX. ...</p>
<p>Artículo 56. Los Programas Internos contendrán un estudio integral, detallado y minucioso de cada inmueble del sector público, privado y social que se realiza en materia de Gestión Integral de Riesgos para salvaguardar la integridad física de las personas que se encuentren en él. Debiendo ser elaborados por un Tercero Acreditado.</p>	<p>Artículo 56. Los Programas Internos contendrán un estudio integral y detallado de cada inmueble o establecimiento del sector público, privado y social que se realiza en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil para salvaguardar la integridad física de las personas que se encuentren en el mismo.</p>
<p>Artículo 57. Las administraciones, gerentes, personas poseedoras, arrendatarias o propietarias de establecimientos que de</p>	<p>Artículo 57. Están obligadas a elaborar un Programa Interno, a través de un Tercero Acreditado:</p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>conformidad a los Términos de Referencia que representen mediano o alto riesgo, así como en todo inmueble destinado al servicio público, están obligados a elaborar un Programa Interno.</p>	<p>I. Las personas administradoras, directoras, gerentes, poseedoras, arrendatarias o propietarias de inmuebles o establecimientos que representen mediano o alto riesgo;</p> <p>II. Las personas designadas por los titulares de la Jefatura de Gobierno, las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública, las Alcaldías, órganos autónomos y las de los Poderes Legislativo y Judicial de la Ciudad de México, de todo inmueble destinado al servicio público en la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 58. El Programa Interno se deberá implementar en:</p> <p>I...</p> <p>II. Inmuebles destinados al servicio público por parte del servidor público que designe el titular del mismo;</p> <p>III. Establecimientos catalogados como de mediano y alto Riesgo en los términos previstos en el Acuerdo que para el efecto se emita, por parte quien sea responsable del establecimiento, por medio de un Tercero Acreditado; y</p> <p>IV. Aquellos inmuebles que de acuerdo con los Términos de Referencia cumplan con los parámetros específicos de Riesgo que requieran contar con un Programa Interno, el cual deberá ser elaborado por quien sea responsable del inmueble, a través de un Tercero Acreditado.</p>	<p>Artículo 58. El Programa Interno se implementará, en:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los inmuebles destinados al servicio público en los términos que establece la fracción II del artículo anterior;</p> <p>III. Establecimientos clasificados como de mediano y alto riesgo;</p> <p>IV. Se deroga.</p>
<p><i>(Sin correlativo)</i></p>	<p>Artículo 58 BIS. Para los efectos de la fracción III del artículo anterior, los establecimientos se clasificarán en:</p> <p>I. Comerciales:</p> <p>a) Los establecimientos con 101 o más empleados, aforo de 501 o más personas</p>



Texto vigente	Texto propuesto
	<p>a la vez, y más de 2,000 metros cuadrados de construcción serán considerados de alto riesgo, independientemente de su actividad.</p> <p>b) Los establecimientos con 21 y hasta 100 empleados, aforo de 21 y hasta 500 personas a la vez, y de 101 hasta 2,000 metros cuadrados de construcción serán considerados de mediano riesgo, independientemente de su actividad.</p> <p>c) Los establecimientos con hasta 20 empleados, aforo de hasta 20 personas a la vez y hasta 100 metros cuadrados de construcción, serán considerados de bajo riesgo.</p> <p>II. De servicios:</p> <p>a) Los establecimientos con 101 o más empleados, y/o más de 500 metros cuadrados de construcción serán considerados de alto riesgo, independientemente de su actividad.</p> <p>b) Los establecimientos con 50 y hasta 100 empleados, y de 101 y hasta 500 metros cuadrados de construcción serán considerados de mediano riesgo, independientemente de su actividad.</p> <p>c) Los establecimientos con hasta 49 empleados y hasta 100 metros cuadrados de construcción serán considerados de bajo riesgo.</p> <p>III. Industria.</p> <p>a) Las industrias con 101 empleados o más, y una superficie de 3,000 metros cuadrados de construcción o más, serán consideradas</p>



Texto vigente	Texto propuesto
	<p>de alto riesgo, independientemente de su actividad.</p> <p>b) Las industrias con 32 y hasta 100 empleados, y más 200 metros cuadrados de construcción serán consideradas de mediano riesgo, independientemente de su actividad.</p> <p>c) Las industrias con hasta 31 empleados y hasta 100 metros cuadrados de construcción serán consideradas de bajo riesgo.</p>
<i>(Sin correlativo)</i>	<p>Artículo 58 TER. En el supuesto, en el que los establecimientos manejen, trasladen, almacenen o realicen operaciones con sustancias químicas peligrosas, para su comercialización o procesos de servicios o industriales, serán considerados de alto riesgo aquellos que en la evaluación de riesgo de la NOM-002-STPS-2010 Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo sean determinados como RIESGO ALTO, independientemente de la superficie construida, aforo y número de empleados.</p> <p>Con este fin, serán entendidos como sustancias químicas peligrosas, aquellas en las que existen cambios físicos como secado, destilación, absorción, adsorción, filtración y transferencia de calor, entre otros, así como aquellos que con base en la clasificación de la NOM puedan generar afectaciones a la población, sus bienes, el inmueble, el ambiente o las actividades en un perímetro de afectación inmediata, según las características físico-químicas de los materiales utilizados.</p>
<p>Artículo 59. El Programa Interno a que se refiere el artículo anterior deberá elaborarse de acuerdo a los Términos de Referencia, a las Normas</p>	<p>Artículo 59. Los Programas Internos se elaborarán de acuerdo con los Términos de</p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>Técnicas y a las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan sobre la materia.</p> <p>...</p> <p>Por otro lado, la Secretaría actualizará los Términos de Referencia para elaborar los Programas Internos de los hospitales.</p>	<p>Referencia, Normas Técnicas y Normas Oficiales Mexicanas aplicables.</p> <p>...</p> <p>La Secretaría emitirá aquellos Términos de Referencia para establecimientos o inmuebles que por sus características particulares de riesgo, operación o complejidad sean necesarios, tales como: hospitales, mercados públicos, parques de diversiones, entre otros.</p>
<p>Artículo 62. Las empresas clasificadas como de mediano o alto Riesgo, conforme a lo que se establezca en el Acuerdo que al efecto se expida, deberán contar con una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil no cancelable, vigente en todo momento, que cubra e indemnice a los terceros en sus bienes y personas.</p> <p>La cantidad mínima asegurada se establecerá en el Reglamento.</p> <p>La Póliza de Seguro a la que se refiere el presente artículo formará parte del Programa Interno del establecimiento, la omisión de este requisito será motivo de cancelación del registro del mismo, para todos los efectos legales correspondientes.</p>	<p>Artículo 62. Los establecimientos o inmuebles clasificados como de mediano o alto riesgo, deberán contar con una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil no cancelable, vigente durante el periodo del registro, que cubra e indemnice a los terceros en sus bienes y personas.</p> <p>La cantidad mínima asegurada se establecerá mediante un Acuerdo específico, emitido por la Secretaría.</p> <p>La Póliza de Seguro a la que se refiere el presente artículo formará parte del Programa Interno del establecimiento o inmueble, la omisión de este requisito será motivo de cancelación del registro, para todos los efectos legales correspondientes.</p>
<p>Artículo 63. <i>(Sin correlativo)</i></p> <p>La Secretaría o las Alcaldías registrarán los Programas Internos en los términos de esta Ley, su Reglamento, las Normas Técnicas y los</p>	<p>Artículo 63. Los Programas Internos correspondientes a inmuebles y establecimientos de mediano y alto riesgo, deberán ser registrados en la Plataforma Digital por el Tercero Acreditado. Dichos programas, deberán ser revalidados cada dos años, a partir de la fecha del acuse de recibo del registro.</p> <p>La Secretaría y las Alcaldías registrarán, en el ámbito de sus competencias, los Programas</p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>Términos de Referencia, para los establecimientos e inmuebles establecidos en el artículo 58 de la presente Ley.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, los Programas Internos correspondientes a inmuebles y establecimientos de mediano Riesgo, conforme al Acuerdo, deberán ser registrados ante la Alcaldía y supervisados por la Secretaría. Dichos Programas Internos deberán ser revalidados cada dos años, a partir de la fecha del acuse de recibo del registro del mismo.</p> <p>Para mantener la vigencia del registro del Programa Interno, la persona obligada, a través del Tercero Acreditado deberá mantener vigentes los documentos que por su naturaleza tienen vigencia anual. En el Reglamento se especificarán aquellos documentos a que se refiere el presente párrafo.</p> <p>Los Programas Internos correspondientes a inmuebles y establecimientos de alto Riesgo, conforme al Acuerdo, deberán ser registrados ante la Secretaría.</p> <p>Los requisitos y características para la revalidación de los Programas Internos se establecerán en el Reglamento.</p>	<p>Internos en los términos de esta Ley, su Reglamento, las Normas Técnicas y los Términos de Referencia para los establecimientos e inmuebles señalados en el artículo 58 de la presente Ley.</p> <p>Para mantener la vigencia del registro del Programa Interno, la persona obligada, a través del Tercero Acreditado deberá mantener actualizados los documentos que por su naturaleza tienen vigencia anual. En el Reglamento se especificarán aquellos documentos a que se refiere el presente párrafo.</p> <p>Los requisitos y características para la revalidación de los Programas Internos se establecerán en el Reglamento.</p>
<p>Artículo 64. Los establecimientos clasificados de bajo Riesgo conforme al Acuerdo, deberán cumplir con las medidas preventivas que constarán en botiquín, extintor, señalización y las demás que se determinen en el Acuerdo, haciendo énfasis en la capacitación obligatoria. Constando lo anterior en la Plataforma Digital de la Secretaría.</p>	<p>Artículo 64. Los establecimientos clasificados de bajo riesgo, deberán cumplir, por lo menos, con las siguientes medidas preventivas:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Extintor o extintores, debidamente señalizados; b. Botiquín básico de primeros auxilios con material de curación debidamente identificado;



Texto vigente	Texto propuesto
	<p>c. Señalización de rutas de evacuación;</p> <p>d. Instalaciones adecuadas para almacenamiento de basura;</p> <p>e. Personal capacitado en materia de gestión integral de riesgos y protección civil; y</p> <p>f. Directorio de servicios de atención a emergencias.</p>
<p>Artículo 65...</p> <p>Las verificaciones a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán por la Secretaría o las Alcaldías, escogiendo de la Plataforma Digital, los establecimientos a verificar, mediante un sistema aleatorio, esto, sin menoscabo de las visitas de verificación extraordinaria conforme a la normatividad en la materia o las que se soliciten por queja en los términos del artículo 93 de la Ley.</p> <p><i>(Sin correlativo)</i></p>	<p>Artículo 65. ...</p> <p>Las verificaciones a los establecimientos o inmuebles de alto y mediano riesgo se realizarán por la Secretaría o las Alcaldías, respectivamente. Los establecimientos a verificar serán seleccionados de la Plataforma Digital, mediante un mecanismo aleatorio, en los términos que establezca la normatividad aplicable.</p> <p>Asimismo, podrán llevarse a cabo visitas de verificación extraordinaria conforme a la normatividad aplicable o las que se soliciten por queja en los términos de esta Ley.</p>
<p>Artículo 66. Los Programas Internos se ingresarán para su registro en la Plataforma Digital alojada en el portal de internet de la Secretaría y de las Alcaldías, cuyo contenido se establecerá en el Reglamento.</p>	<p>Artículo 66. Se deroga.</p>
<p>Artículo 68. Los programas a que se refiere el artículo anterior deberán ser presentados ante la Secretaría, la cual emitirá las observaciones necesarias en un plazo no mayor a treinta días naturales. Las adecuaciones necesarias deberán realizarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación. La Secretaría emitirá la resolución definitiva en los diez días hábiles siguientes.</p>	<p>Artículo 68. Los programas a que se refiere el artículo anterior se registrarán en la Plataforma Digital.</p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>Las observaciones que emita la Secretaría se consideran de observancia obligatoria, prioritaria y urgente para todos los efectos.</p>	
<p>Artículo 72. Los Programas Especiales deberán elaborarse de acuerdo con lo establecido en el Reglamento, en los Términos de Referencia y Normas Técnicas que al efecto expida la Secretaría y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.</p>	<p>Artículo 72. Los Programas Especiales se elaborarán de acuerdo con el Reglamento, los Términos de Referencia, Normas Técnicas y Normas Oficiales Mexicanas aplicables.</p>
<p>Artículo 73. Los Programas Especiales para los eventos con aforo desde 500 y hasta 3,000 personas, deberán presentarse ante la Alcaldía correspondiente con un mínimo de quince días hábiles de anticipación.</p> <p>Los Programas Especiales para los eventos masivos con aforo de más de 3,001 asistentes deberán presentarse ante la Secretaría con un mínimo de veinte días hábiles de anticipación.</p>	<p>Artículo 73. Los Programas Especiales para los eventos con aforo desde 500 y hasta 10,000 personas, deberán registrarse ante la Alcaldía correspondiente, con un mínimo de quince días de anticipación.</p> <p>Los Programas Especiales para los eventos masivos con aforo superior a 10,000 asistentes, deberán registrarse ante la Secretaría, con un mínimo de veinte días hábiles de anticipación.</p>
<p>Artículo 75...</p> <p>I a IV...</p> <p>V. Plan de Continuidad de Operaciones;</p> <p>VI a VIII...</p> <p>...</p> <p>La falta de existencia de la Carta de Corresponsabilidad será causal para que el Programa Especial no sea aprobado.</p> <p><i>(Sin correlativo)</i></p>	<p>Artículo 75. ...</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Se deroga.</p> <p>VI a VIII...</p> <p>...</p> <p>La carencia de Carta de Corresponsabilidad y/o Responsabilidad serán causal para que el Programa Especial no sea aprobado.</p> <p>Tratándose de persona física, la carta de responsabilidad será firmada por el promotor, organizador o productor del evento o espectáculo público y en caso de persona moral, por el representante legal.</p>
<p><i>(Sin correlativo)</i></p>	<p>Artículo 75 Bis. Tratándose de espectáculos tradicionales, los Programas Especiales deberán ser elaborados por las personas que se determinen en los Términos de Referencia para la elaboración de Programas Especiales de</p>



Texto vigente	Texto propuesto
	<p>Protección Civil que al efecto se expidan, sin que sea obligatorio que estos sean elaborados por Terceros Acreditados.</p> <p>Las características para la elaboración de los Programas Especiales de espectáculos tradicionales se señalarán en el Reglamento y en los Términos de Referencia para la elaboración de Programas Especiales de Protección Civil.</p> <p>Los Programas Especiales a que se refiere este artículo serán registrados, revisados, y supervisados por las Alcaldías.</p>
<p>Artículo 78. Para la aprobación de los Programas Especiales, la autoridad contará con un término de siete días hábiles para realizar observaciones por escrito y notificar la prevención, la que deberá ser subsanada en un término máximo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación. En caso de que el promovente no responda en el término indicado el trámite se tendrá por no presentado. Una vez subsanada la prevención, la autoridad competente notificará la resolución al promovente por lo menos dos días previos a la celebración del evento o espectáculo público. Ante la falta de respuesta, procederá la afirmativa ficta.</p>	<p>Artículo 78. Los Programas Especiales se registrarán en la Plataforma Digital alojada en el portal de internet de la Secretaría y de las Alcaldías, según corresponda.</p>
<p>Artículo 79. La falta de aprobación de un Programa Especial será motivo suficiente para clausurar de manera definitiva, cualquier evento o espectáculo público que requiera del mismo para su realización, sin responsabilidad para la Secretaría o la Alcaldía.</p>	<p>Artículo 79. Si durante la visita que realicen las Alcaldías o la Secretaría, se constata que la información presentada en el Programa Especial, no corresponde con lo observado en el sitio, o no se cuenta con los documentos que acrediten su legalidad, se sancionará al Tercero Acreditado o a quien elaboró dicho programa, en el caso de espectáculos tradicionales, y al propietario del establecimiento u organizador del evento en los términos de la presente Ley.</p> <p>Las visitas a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán por la Secretaría o las Alcaldías,</p>



Texto vigente	Texto propuesto
	seleccionado de la Plataforma Digital, los establecimientos o eventos a verificar, mediante un sistema aleatorio, esto, sin menoscabo de las visitas de verificación extraordinaria conforme a la normatividad en la materia o las que se soliciten por queja en los términos de esta Ley.
<p>Artículo 80. Para sustentar las acciones de Gestión Integral de Riesgos en escuelas y hospitales, la Secretaría elaborará Programas Específicos correspondientes.</p>	<p>Artículo 80. Para sustentar las acciones de gestión integral de riesgos en escuelas, mercados públicos y hospitales, entre otros, la Secretaría elaborará los programas específicos correspondientes y coordinará las acciones que de ahí se deriven.</p>
<p>Artículo 81. Las características y alcances de los Programas Específicos se determinarán en el Reglamento. Se desarrollarán, entre otros, aquellos que atiendan los siguientes Fenómenos Perturbadores:</p> <p>I) a II) ...</p> <p>III) Incendios forestales;</p> <p>IV) a V)...</p>	<p>Artículo 81. Los Programas Específicos se elaborarán para atender, entre otros, los siguientes fenómenos perturbadores:</p> <p>I) a II)...</p> <p>III) Incendios;</p> <p>IV) a V)...</p>
<p>Artículo 86...</p> <p>I) a III) ...</p> <p>IV. Las acciones y procedimientos para optimizar una respuesta adecuada ante las Alertas. Estos procedimientos deberán incluir planes operativos específicos para el alertamiento, así como la implementación de acciones coordinadas por la autoridad para la preparación de la población.</p>	<p>Artículo 86...</p> <p>I) a III) ...</p> <p>IV. Las acciones y procedimientos para optimizar una respuesta adecuada ante las Alertas. Estos procedimientos deberán incluir protocolos para el alertamiento, así como la implementación de acciones coordinadas por la autoridad para la preparación de la población.</p>
<p>Artículo 88. En todo inmueble de la administración pública de la Ciudad de México deberá existir un Sistema de Alertamiento para todo tipo de Fenómenos Perturbadores y un sistema de detección, alarma y supresión de incendios de acuerdo con el Riesgo de incendio que presente el inmueble.</p>	<p>Artículo 88. En todo inmueble de la administración pública de la Ciudad de México deberá existir un Sistema de Alertamiento para diversos tipos de Fenómenos Perturbadores y un sistema de detección, alarma y supresión de incendios de acuerdo con el riesgo de incendio que presente el inmueble.</p>
<p>CAPÍTULO III</p>	<p>CAPÍTULO III</p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p style="text-align: center;">DE LOS ESTUDIOS DE RIESGO</p> <p>Artículo 96. Las autoridades competentes, previo al otorgamiento de manifestaciones de construcción tipo B o C conforme lo señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal o licencia de construcción especial para conjuntos habitacionales, escuelas, estaciones de servicio, gaseras, estaciones de carburación, hospitales, obras de infraestructura estratégicas y en general empresas, industrias o establecimientos que en los términos del Acuerdo sean considerados de alto Riesgo, deberán solicitar a los promoventes la opinión técnica de la Secretaría, presentando el estudio de Riesgos de obra correspondiente, mismo que deberá ser elaborado por un Tercero Acreditado con registro y autorización para realizar estudios de riesgo-vulnerabilidad.</p> <p>Los requisitos para obtener la autorización a que se refiere el párrafo anterior, se establecerán en el Reglamento.</p> <p>La empresa constructora o desarrolladora a través de su representante legal firmará junto con el Tercero Acreditado, la Carta de Responsabilidad y Corresponsabilidad para los efectos a que haya lugar.</p> <p>Asimismo, se anexará una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil no cancelable, vigente, que cubra a los terceros en sus bienes y personas, dicha Póliza formará parte del estudio a que se refiere el presente artículo. La falta de la misma será motivo para que dicho estudio no sea aprobado.</p>	<p style="text-align: center;">DE LAS OPINIONES Y DICTÁMENES TÉCNICOS Y ESTUDIOS DE RIESGO</p> <p>Artículo 96. Previo al otorgamiento de manifestaciones de construcción tipo C conforme a lo dispuesto en los Reglamentos de la Ley de Desarrollo Urbano y de Construcciones de la Ciudad de México, la autoridad competente deberá solicitar a la Secretaría, opinión sobre el estudio de impacto urbano, en lo correspondiente al estudio de riesgo.</p> <p>Para tal efecto, la autoridad competente, remitirá a la Secretaría un ejemplar o copia del estudio de riesgos, para que dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir de su recepción, emita la opinión que corresponde.</p>
<p>Artículo 97...</p> <p>En los casos de seguridad estructural, dichos dictámenes u opiniones técnicas de Riesgo serán</p>	<p>Artículo 97...</p> <p>En los casos de seguridad estructural, los dictámenes u opiniones técnicas de alto riesgo</p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>elaborados por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México o por las direcciones de obras de las Alcaldías. Las observaciones que se realicen serán de cumplimiento obligatorio y deberá informarse al solicitante.</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>serán elaborados por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México en términos de su Ley.</p> <p>En los casos en que no se actualice lo señalado en el párrafo anterior, serán elaborados por las Direcciones Generales de Obras de las Alcaldías o sus equivalentes.</p>
<p>Artículo 98.</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>...</p> <p>La Secretaría y las Alcaldías, efectuarán la verificación del cumplimiento de las medidas de prevención y Mitigación que se hayan señalado en el estudio a que se refiere el artículo 96 de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 98. Los Estudios de Riesgos contendrán, lo siguiente:</p> <p>I. Datos generales del sitio y descripción del mismo;</p> <p>II. Identificación y análisis de riesgos;</p> <p>III. Plan de reducción de riesgos;</p> <p>IV. Datos generales del Tercero Acreditado; y</p> <p>V. El contenido que se pormenoriza en los lineamientos para la elaboración de Estudio de Riesgos.</p> <p>Los estudios de riesgo deberán ser formulados por Terceros Acreditados, quienes serán responsables de su contenido, por lo tanto, deberá firmar conjuntamente con el propietario o poseedor, empresa constructora o desarrolladora, autógrafamente cada página del estudio respectivo e incluir la Carta de Corresponsabilidad en los términos del artículo 71 de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>En caso de incumplimiento o falsedad en la información proporcionada, el Tercero Acreditado será corresponsable con el propietario o poseedor junto con la empresa constructora o desarrolladora y se harán acreedores a las sanciones previstas en la presente Ley, su Reglamento y demás</p>



Texto vigente	Texto propuesto
	ordenamientos jurídicos aplicables; asimismo, previo derecho de audiencia, la Secretaría, en su caso, procederá a la cancelación del registro correspondiente.
Artículo 99. El Comité de Instalaciones Subterráneas tiene por objeto establecer las acciones de prevención de emergencias o desastres derivados de la construcción y utilización de instalaciones subterráneas de los Servicios Vitales y los Sistemas Estratégicos, y en su caso concertar las acciones de auxilio y restablecimiento.	Artículo 99. El Comité de Instalaciones Subterráneas tiene por objeto establecer las acciones de prevención de emergencias o desastres derivados de la construcción y utilización de instalaciones subterráneas de los servicios vitales y los sistemas estratégicos, y en su caso, concertar las acciones necesarias para mitigar el riesgo de este tipo de instalaciones.
Artículo 110. Para efectos operativos del Sistema, las etapas de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil son las siguientes: I) a VIII)...	Artículo 110. Para efectos operativos del Sistema, las etapas de la Gestión Integral de Riesgos son las siguientes: I) a VIII)...
Artículo 121. Las obras de Mitigación, así como la adquisición de equipo especializado para el rescate, transporte, comunicación, alertamiento y atención de Emergencias y Desastres que no fuesen presupuestadas, serán sujetas a realizarse con cargo a los recursos del FOPDE, previa opinión del Consejo y desahogo del procedimiento establecido en las Reglas de Operación.	Artículo 121. Se deroga.
Artículo 129. Una vez emitida la Declaratoria a la que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría, por instrucciones de la Jefatura de Gobierno y en los términos que establezcan las Reglas de Operación, deberá erogar, con cargo al fondo revolvente del FADE , los montos necesarios para atenuar los efectos de la Emergencia y responder en forma inmediata a las necesidades urgentes generadas por el mismo.	Artículo 129. Una vez emitida la Declaratoria a la que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría, por instrucciones de la Jefatura de Gobierno y en los términos que establezcan las Reglas de Operación, deberá erogar, con cargo al FONADEN , los montos necesarios para atenuar los efectos de la Emergencia y responder en forma inmediata a las necesidades urgentes generadas por el mismo.
Artículo 144. Las acciones de atención de Desastres corresponden a las Alcaldías y al Gobierno de la Ciudad de México y se cubrirán con cargo a los recursos del FADE , en términos de las Reglas de Operación.	Artículo 144. Las acciones de atención de Desastres corresponden a las Alcaldías y al Gobierno de la Ciudad de México y se cubrirán con cargo a los recursos del FONADEN , en términos de las Reglas de Operación.
Artículo 145. Una vez presentada la solicitud de Declaratoria de Desastre, la autoridad tendrá un plazo de hasta catorce días naturales para su	Artículo 145. ...



Texto vigente	Texto propuesto
<p>publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>El plazo para que se tenga acceso a los recursos del FADE no será mayor a treinta días naturales, contados a partir del día en que se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Declaratoria de Desastre.</p>	<p>El plazo para que se tenga acceso a los recursos del FONADEN no será mayor a treinta días naturales, contados a partir del día en que se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Declaratoria de Desastre.</p>
<p>Artículo 146. En los casos en que los recursos del FADE se hayan agotado, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente, el Gobierno de la Ciudad de México hará las transferencias de partidas que correspondan para cubrir el Desastre objeto de la Declaratoria.</p>	<p>Artículo 146. En los casos en que los recursos del FONADEN se hayan agotado, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente, el Gobierno de la Ciudad de México hará las transferencias de partidas que correspondan para cubrir el Desastre objeto de la Declaratoria.</p>
<p>Artículo 151. Las reglas de operación contemplarán la utilización de los recursos que serán erogados con cargo al FADE, para la ejecución de las acciones establecidas en el artículo anterior.</p>	<p>Artículo 151. Las reglas de operación contemplarán la utilización de los recursos que serán erogados con cargo al FONADEN, para la ejecución de las acciones establecidas en el artículo anterior.</p>
<p>Artículo 160...</p> <p>I) a V)...</p> <p>VI. Planificar el diseño espacial y el desarrollo hacia ciudades más seguras y Resilientes;</p> <p>VII) a VIII...</p> <p>IX. Garantizar una respuesta coordinada y eficiente ante Desastres mediante el desarrollo y aplicación de los Programas Específicos y Procedimientos Especiales en la materia; y</p> <p>X. Acelerar los procesos de recuperación y restablecimiento después de una situación de Emergencia o Desastre; e integrar el principio de reconstruir mejor-</p> <p><i>(Sin correlativo)</i></p>	<p>Artículo 160...</p> <p>I) a V)...</p> <p>VI. Planificar el diseño espacial y el desarrollo hacia ciudades más seguras, sostenibles y resilientes;</p> <p>VII a VIII...</p> <p>IX. Garantizar una respuesta coordinada y eficiente ante Desastres mediante el desarrollo y aplicación de los Programas Específicos y Procedimientos Especiales en la materia;</p> <p>X. Acelerar los procesos de recuperación y restablecimiento después de una situación de Emergencia o Desastre; e integrar el principio de reconstruir mejor; e</p> <p>XI. Identificar acciones y proyectos para la promoción de la sismoresistencia en la infraestructura.</p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 164. En todo análisis de Resiliencia se incorporarán evaluaciones de la vulnerabilidad frente al cambio climático y sus repercusiones, a fin de fundamentar políticas, programas y actividades dirigidos a combatirlo, mediante los enfoques de adaptación basada en comunidades, ecosistemas y reducción del Riesgo de Desastres.</p> <p>Las características que deberán contener los análisis de Resiliencia se señalarán en el Reglamento y en la Norma Técnica que al efecto se expida.</p>	<p>Artículo 164. En todo diagnóstico de Resiliencia se incorporarán evaluaciones de vulnerabilidad y adaptación frente al cambio climático a fin de fundamentar políticas, programas y acciones dirigidos a atenderlo, mediante los enfoques de adaptación basada en ecosistemas, adaptación de los sistemas productivos y de la infraestructura estratégica, adaptación del sector social y reducción del riesgo de desastres.</p>
<p>Artículo 187...</p> <p>I y II...</p> <p>...</p> <p><i>(Sin correlativo)</i></p> <p><i>(Sin correlativo)</i></p> <p>La Secretaría, una vez que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores y a los que señale el Reglamento, en un plazo de quince días hábiles dará respuesta a la solicitud de autorización.</p>	<p>Artículo 187...</p> <p>I y II...</p> <p>...</p> <p>Las personas morales cumplirán dichos requisitos respecto del personal a su cargo designado para impartir la capacitación.</p> <p>Las personas morales obtendrán el registro y autorización solicitados siempre que el personal designado para ello acredite los supuestos previstos en las fracciones I y II del presente artículo. En tal caso, dicho personal tendrá un registro individual vinculado al registro de la persona moral, por lo tanto, no podrán realizar ninguna de las actividades autorizadas por su propia cuenta.</p> <p>Una vez que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores y a los que señale el Reglamento, la Secretaría dará respuesta a la solicitud de autorización en un plazo de quince días hábiles.</p>
<p>Artículo 188...</p> <p>I...</p> <p>II. El profesorado de educación media, media superior y superior que presenten constancia como tal de la institución educativa, siempre que</p>	<p>Artículo 188...</p> <p>I...</p> <p>II. El profesorado de educación básica, media superior y superior que presenten constancia como tal de la institución educativa, siempre que</p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>ésta sea parte del sistema educativo nacional, con mínimo dos años de experiencia.</p>	<p>ésta sea parte del sistema educativo nacional, con mínimo dos años de experiencia.</p>
<p>Artículo 189. Las personas morales que pretendan obtener el registro y autorización como capacitador de brigadas de Protección Civil deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. — Copia certificada del Acta Constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y copia simple de la misma para cotejo;</p> <p>II. — Copia certificada del poder notarial del o los representante(s) legal(es), debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y copia simple de la misma para cotejo;</p> <p>III. — Registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social como agente capacitador externo;</p> <p>IV. — Relación de instructores, presentando por cada uno de ellos:</p> <p>a. — Certificación por el CONOCER en el estándar de competencia para impartir cursos de formación del capital humano de manera presencial; y</p> <p>b. — Tres años de experiencia comprobable en los temas que pretenda impartir. En el Reglamento se establecerán las particularidades y mecanismos para acreditar dicha experiencia y conocimientos, así como los requisitos administrativos necesarios.</p> <p>La Secretaría una vez que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores, en un plazo de quince días hábiles dará respuesta a la solicitud de autorización.</p>	<p>Artículo 189. Se deroga.</p>
<p>Artículo 191. Las personas físicas y morales que pretendan obtener el registro y autorización para elaborar Programas Internos para establecimientos de mediano Riesgo, conforme al Acuerdo, –y Programas Especiales para eventos masivos con un aforo de hasta 3,000 personas; deberán presentar solicitud por escrito y cumplir</p>	<p>Artículo 191. Las personas físicas o morales que pretendan obtener el registro y autorización para elaborar Programas Internos para establecimientos de mediano riesgo y Programas Especiales para eventos masivos con un aforo de 500 y hasta 10,000 personas deberán presentar solicitud por escrito y acreditar como</p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>con los requisitos que establezca el Reglamento, además de los siguientes:</p> <p>I. Para personas físicas:</p> <p>a) Experiencia mínima de tres años en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; y</p> <p>b) Cursar y aprobar los cursos que para la elaboración de Programas Internos de establecimientos de mediano Riesgo y Programas Especiales establezca, imparta y evalúe la Secretaría por sí o a través de terceros con los que ésta tenga celebrado convenio.</p> <p>I. Para personas morales:</p> <p>a) Experiencia mínima de tres años en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; y</p> <p>b) Relación del personal a cargo de la elaboración de los Programas Internos y Especiales, el cual deberá cursar y aprobar el curso que para la elaboración de Programas Internos de establecimientos de mediano riesgo y Programas Especiales imparta la Secretaría por sí o a través de terceros con los que ésta tenga celebrado convenio.</p> <p>En caso de que las personas a que se refiere el inciso b) de la fracción II que antecede, aprueben el curso, la persona moral contará con el registro y autorización correspondiente y el personal que lo haya aprobado tendrá un registro individual, asociado y vinculado al registro de dicha persona moral, sin que éstos puedan elaborar Programas Internos o Especiales por su cuenta.</p>	<p>mínimo formación técnica y dos años de experiencia en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.</p> <p>Asimismo, los interesados deberán cursar y aprobar los siguientes cursos:</p> <p>I.) Elaboración de Programas Internos de establecimientos de mediano y alto riesgo y Programas Especiales que establezca, imparta y evalúe la Secretaría por sí o a través de terceros con los que ésta tenga celebrados convenios, y</p> <p>II.) Análisis y reducción de riesgos que establezca, imparta y evalúe la Secretaría, por sí o a través de terceros con los que haya celebrado convenio.</p> <p>Las personas morales obtendrán el registro y autorización solicitados siempre que el personal designado para ello acredite los supuestos previstos en las fracciones I y II del presente artículo. En tal caso, dicho personal tendrá un registro individual vinculado al registro de la persona moral, por lo tanto, no podrán realizar ninguna de las actividades autorizadas por su propia cuenta.</p> <p>Una vez que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores y a los que señale el Reglamento, la Secretaría dará respuesta a la solicitud de autorización en un plazo máximo de quince días hábiles.</p> <p>Los profesionistas con cédula profesional a nivel licenciatura o posgrado en cualquier ingeniería, arquitectura, protección civil, medicina y carreras afines, que acrediten haber realizado su servicio social o prácticas profesionales en la materia de que se trata, estarán exentos de cumplir con el requisito de experiencia a que se refiere el primer párrafo del presente artículo. En caso contrario, dichos profesionistas,</p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 192. Las personas físicas y morales que pretendan obtener el registro y autorización para elaborar Programas Internos para establecimientos de mediano y alto Riesgo y Programas Especiales para eventos masivos con un aforo superior a 3,001 personas, deberán presentar solicitud por escrito y cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento, además de los siguientes:</p> <p>I. Para personas físicas:</p> <p>a) Acreditar experiencia en la elaboración de Programas Internos de establecimientos de mediano Riesgo por lo menos de 6 años;</p> <p>b) Cursar y aprobar los cursos que para la elaboración de Programas Internos de establecimientos de alto Riesgo y Programas Especiales establezca, imparta y evalúe la Secretaría por sí o a través de terceros con los que ésta tenga celebrados convenios; y</p> <p>c) Cursar y aprobar el curso de análisis y reducción de Riesgos que establezca, imparta y evalúe la Secretaría, por sí o a través de terceros con los que haya celebrado convenio.</p> <p>I. Para personas morales:</p> <p>a) Relación del personal a cargo de la elaboración de los Programas Internos y Especiales, el cual deberá:</p> <p>i. Cursar y aprobar el curso que para la elaboración de Programas Internos de establecimientos de alto Riesgo Programas Especiales establezca, imparta y evalúe la Secretaría por sí o a través de terceros con los que esta tenga celebrados convenios;</p>	<p>deberán acreditar cuando menos un año de experiencia. En el Reglamento se precisará cuáles son las carreras afines.</p> <p>Artículo 192. Las personas físicas o morales que pretendan obtener el registro y autorización para elaborar Programas Internos para establecimientos de alto riesgo, y Programas Especiales para eventos masivos con un aforo superior a 10,000 personas deberán presentar solicitud por escrito, anexando:</p> <p>I. Copia de la cédula profesional de las carreras a que se refiere el último párrafo del artículo anterior; y</p> <p>II. Las constancias con las que acredite como mínimo cuatro años de experiencia en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.</p> <p>Los interesados deberán cursar y aprobar los cursos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 191 de la presente Ley:</p> <p>Las personas morales obtendrán el registro y autorización solicitados siempre que el personal designado para ello acredite los supuestos previstos en este artículo. En tal caso, dicho personal tendrá un registro individual vinculado al registro de la persona moral, por lo tanto, no podrán realizar ninguna de las actividades autorizadas por su propia cuenta.</p> <p>Una vez que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores y a los que señale el Reglamento, la Secretaría dará respuesta a la solicitud de autorización en un plazo máximo de quince días hábiles.</p> <p>Los apartados de protección Civil en los estudios de impacto urbano a los que se refiere el Reglamento, sólo podrán ser elaborados por los terceros acreditados con registro y autorización para realizar estudios de riesgo.</p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>ii. Cursar y aprobar el curso de análisis y reducción de Riesgos que establezca, imparta o evalúe la Secretaría por sí o a través de terceros con los que esta tenga celebrados convenios; y</p> <p>iii. Acreditar la experiencia por cada una de las personas a que se refiere el inciso a) de la fracción I del presente artículo.</p> <p>En caso de que las personas a que se refiere la fracción II inciso a) aprueben los cursos, la persona moral contará con el registro y autorización correspondiente y el personal que lo haya aprobado tendrá un registro individual, asociado y vinculado al registro de dicha persona moral, sin que éstos puedan elaborar Programas Internos o Especiales por su cuenta.</p>	
<p>Artículo 193. La Secretaría, con base en los resultados de la evaluación que realice, deberá dar respuesta a la solicitud de autorización en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se presente la evaluación correspondiente al curso para la elaboración de Programas Internos y Especiales.</p> <p>Los cursos de elaboración de Programas Internos y Especiales se realizarán de acuerdo con un calendario anual expedido previamente por la Secretaría.</p>	<p>Artículo 193. Los cursos de elaboración de Programas Internos y Programas Especiales y de análisis y reducción de riesgos, así como de Estudios de Riesgos serán informados previamente en el portal institucional de la Secretaría.</p>
<p>Artículo 194. Las personas físicas y morales que pretendan obtener el registro y autorización para realizar estudios de riesgo-vulnerabilidad en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil deberán presentar solicitud por escrito y cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento, además de los siguientes:</p> <p>I. Para personas físicas:</p> <p>a) Especificar el tipo de Fenómenos Perturbadores sobre los que realizará los estudios de riesgo-vulnerabilidad;</p>	<p>Artículo 194. Las personas físicas y morales que pretendan obtener registro y autorización para realizar Estudios de Riesgos deberán presentar solicitud por escrito anexando:</p> <p>I. Copia de la cédula profesional, en la especialidad requerida o afines; y</p> <p>II. Las constancias con las que acredite como mínimo cuatro años de experiencia en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.</p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>b) — Copia de la cédula profesional relacionada a la especialidad en que efectuarán los estudios de riesgo-vulnerabilidad; y</p> <p>c) — Acreditar que se tienen cursos específicos respecto al análisis de Riesgos respecto al cual está solicitando el registro y autorización.</p> <p>I. Para personas morales:</p> <p>Además de la información a que se refiere la fracción I del presente artículo:</p> <p>a) — Relación del personal técnico y profesional que le apoyará en la realización de los estudios de riesgo-vulnerabilidad, señalando respecto de cada uno de ellos:</p> <p>i) Nombre completo;</p> <p>ii) Constancia de situación fiscal; y</p> <p>iii) Número de cédula profesional, fecha de expedición de la misma y nombre de la autoridad que la expidió.</p> <p>La Secretaría verificará ante las autoridades competentes la validez de la información proporcionada.</p> <p>En caso de que le sea otorgado el registro y autorización correspondiente, el personal a que se refiere el inciso a), de la fracción II del presente artículo, tendrá un registro individual, asociado y vinculado al registro de dicha persona moral, sin que éstos puedan elaborar estudios de riesgo-vulnerabilidad por su cuenta.</p> <p>La obtención del registro y autorización a que se refiere el presente artículo permitirá a las personas físicas y morales elaborar los estudios de</p>	<p>Las personas morales obtendrán el registro y autorización solicitados siempre que el personal designado para ello acredite los supuestos previstos en las fracciones I y II del presente artículo. En tal caso, dicho personal tendrá un registro individual vinculado al registro de la persona moral, por lo tanto, no podrán realizar ninguna de las actividades autorizadas por su propia cuenta.</p> <p>Una vez que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores y a los que señale el Reglamento, la Secretaría dará respuesta a la solicitud de autorización en un plazo máximo de quince días hábiles.</p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>riesgo vulnerabilidad y expedir los dictámenes correspondientes.</p> <p>La Secretaría con base en la revisión del cumplimiento de los requisitos anteriores, deberá dar respuesta a la solicitud de autorización en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de que el solicitante cumpla con la totalidad de requerimientos establecidos.</p> <p>Los apartados de Protección Civil en los estudios de: impacto ambiental, de vialidad y de impacto urbano, sólo podrán ser elaborados por los Terceros Acreditados con registro y autorización para realizar estudios de riesgo vulnerabilidad.</p>	
<p><i>(Sin correlativo)</i></p>	<p>Artículo 194 BIS. Las personas morales que pretendan obtener los registros y autorizaciones previstos en este capítulo deberán presentar ante la Secretaría:</p> <p>I. Copia certificada del Acta Constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;</p> <p>II. Copia certificada del poder notarial del o los representantes legales, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; y</p> <p>III. Relación de personal designado para cada una de las actividades de las que se pretende obtener registro y autorización, y</p> <p>IV. Los documentos o constancias con los que se acredite contar con la experiencia requerida.</p>
<p>Artículo 195. Los registros y autorizaciones a que se refiere el presente capítulo tendrán una vigencia de dos años y permitirán al Tercero Acreditado expedir la Carta de Corresponsabilidad necesaria para registrar los cursos de capacitación impartidos y los Programas Internos y Especiales elaborados o en su caso elaborar los estudios de riesgo vulnerabilidad, además se sujetarán a los</p>	<p>Artículo 195. Los registros y autorizaciones a que se refiere el presente capítulo tendrán una vigencia de dos años y permitirán al Tercero Acreditado impartir capacitación y elaborar los programas internos y especiales, y los estudios de riesgos, así como para expedir la Carta de Corresponsabilidad por medio de la cual avala el cumplimiento de las disposiciones legales y</p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>informes cuatrimestrales presentados ante la Secretaría.</p> <p>...</p>	<p>administrativas en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y con la que se responsabiliza solidariamente con la persona física o moral que solicitó el servicio de que se trate.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 196...</p> <p>...</p> <p><i>(Sin correlativo)</i></p>	<p>Artículo 196...</p> <p>...</p> <p>La previsión de acciones del Programa Interno de Protección Civil serán obligación de los administradores, directores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles o establecimientos obligados.</p>
<p>Artículo 198. Durante la vigencia del registro y como requisito de renovación, los Terceros Acreditados con registro como capacitadores de brigadas de Protección Civil deberán impartir anualmente de manera gratuita cuarenta horas a planteles escolares públicos de educación inicial y básica. En el caso de los Terceros Acreditados con autorización para elaborar Programas Internos y Especiales como requisito de renovación de su registro, deberán elaborar dos Programas Internos para planteles escolares públicos de educación inicial y básica determinados por la Secretaría en coordinación con las autoridades educativas correspondientes.</p> <p>Para poder obtener la renovación del registro y autorización como Tercero Acreditado, además de los requisitos establecidos en los párrafos precedentes, durante la vigencia de su registro deberán entregar cuatrimestralmente a la Secretaría, durante los primeros cinco días, un informe detallado de todas las actividades que han llevado a cabo.</p> <p><i>(Sin correlativo)</i></p>	<p>Artículo 198. Durante la vigencia del registro y la autorización, los terceros acreditados deberán entregar anualmente a la Secretaría, en los primeros cinco días del mes siguiente a aquel en que se haya cumplido un año de actividad, un informe detallado de todas las actividades que han llevado a cabo durante el año previo.</p> <p>Asimismo, a fin de que la Secretaría proceda a la renovación del registro y autorización de los Terceros Acreditados, éstos deberán, de conformidad al tipo de registro a renovar, realizar lo siguiente:</p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p><i>(Sin correlativo)</i></p> <p><i>(Sin correlativo)</i></p> <p><i>(Sin correlativo)</i></p> <p>Adicionalmente a lo establecido en el párrafo precedente, los Terceros Acreditados deberán:</p> <p>I) Demostrar que han tomado cursos de actualización en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de por lo menos cuarenta horas, tratándose de Tercer Acreditado con registro y autorización para elaborar Programas Internos y Especiales de Protección Civil;</p> <p>II) Que han tomado cursos de actualización respecto de cada uno de los cursos para brigadas de Protección Civil que tienen registrados y autorizados, por lo menos de cuarenta horas en total; y</p> <p>III) Los Terceros Acreditados con registro y autorización para realizar estudios de Riesgo Vulnerabilidad deberán acreditar cursos de actualización en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de por lo menos sesenta horas.</p>	<p>I. Aquellos con registro y autorización como capacitadores deberán impartir anualmente, de manera gratuita, 40 horas de capacitación a planteles escolares públicos de educación inicial y básica y otros que determine la Secretaría;</p> <p>II. Aquellos con registro y autorización para elaborar Programas Internos y Programas Especiales deberán elaborar dos Programas Internos gratuitamente para planteles escolares públicos de educación inicial y/o básica determinados por la Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas competentes;</p> <p>III. Aquellos con registro y autorización para realizar Estudios de Riesgos deberán elaborar gratuitamente dos Estudios de Riesgos a petición de la Secretaría; y</p> <p>IV. Acreditar, por lo menos, 40 horas en cursos de actualización en las materias que les correspondan.</p> <p>La solicitud de renovación del registro y autorización para desempeñarse como tercero acreditado deberá presentarse por los interesados dentro de los 30 días naturales anteriores a que concluya la vigencia de los mismos.</p> <p>La Secretaría deberá dar respuesta a la solicitud en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de que el solicitante cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos.</p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>La Secretaría deberá dar respuesta a la solicitud de renovación de registro y autorización, en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de que el solicitante cumpla con la totalidad de requerimientos establecidos.</p> <p>La solicitud de renovación de la autorización deberá presentarse ante la Secretaría, dentro de los treinta días naturales antes de que concluya la vigencia del mismo.</p>	
<p><i>(Sin correlativo)</i></p>	<p>Artículo 203 BIS. El Tercero Acreditado concluirá sus funciones y responsabilidades en los términos que se señalen en el Reglamento.</p>
<p>Artículo 205. Las erogaciones correspondientes al financiamiento del Sistema serán previstas en el presupuesto de sus integrantes y se aplicarán para dicho fin.</p> <p>El Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México contemplará recursos para la erogación de la Secretaría, las Alcaldías, así como otras dependencias y entidades de la administración pública en los rubros a los que se refiere la presente Ley. Así como deberá contemplar recursos para integrar el patrimonio del FOPDE.</p> <p>Las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y las Alcaldías que integren el Sistema no podrán realizar adecuaciones presupuestarias que disminuyan el presupuesto autorizado por el Congreso de la Ciudad de México, destinado a la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.</p>	<p>Artículo 205. ...</p> <p>El Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México contemplará recursos para la erogación de la Secretaría, las Alcaldías, así como otras dependencias y entidades de la administración pública en los rubros a los que se refiere la presente Ley.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 207. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, establecerá las bases para recibir, distribuir y aplicar, de acuerdo a las prioridades, los donativos y remanentes de éstos, para los fines que establece el artículo anterior. La totalidad de los recursos obtenidos en materia de Protección Civil a los que se refiere la presente Ley serán destinados a integrar el patrimonio del FADE.</p>	<p>Artículo 207. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, establecerá las bases para recibir, distribuir y aplicar, de acuerdo a las prioridades, los donativos y remanentes de éstos, para los fines que establece el artículo anterior. La totalidad de los recursos obtenidos en materia de Protección Civil a los que se refiere la presente Ley serán destinados a integrar el patrimonio del FONADEN.</p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 209. Corresponde al Gobierno de la Ciudad de México impulsar en sus procesos de planeación y presupuesto, recursos destinados a la creación y sostenimiento del Fideicomiso del FADE y del FOPDE, que permitan el desarrollo de los programas y el cumplimiento de los objetivos del Sistema.</p>	<p>Artículo 209. Corresponde al Gobierno de la Ciudad de México impulsar en sus procesos de planeación y presupuesto, recursos destinados al sostenimiento del Fideicomiso del FONADEN, que permitan el desarrollo de los programas y el cumplimiento de los objetivos del Sistema.</p>
<p>Artículo 210. Cuando la Secretaría o Alcaldía adviertan, previo dictamen u opinión técnica, que alguna propiedad privada representa un Riesgo en materia de Protección Civil, requerirán al propietario, administrador o poseedor del bien que genere el Riesgo, que realice las obras de Mitigación que resulten necesarias. Dicho requerimiento deberá realizarse en los términos establecidos por el procedimiento que para tal efecto deberá contemplarse en el Reglamento de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 210. La Secretaría y las Alcaldías vigilarán en el ámbito de su competencia el cumplimiento de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones en la materia.</p>
<p>Artículo 211. Las personas propietarias, administradoras, poseedoras del bien que genere Riesgo, estarán obligados a ejecutar las obras de Mitigación necesarias para evitar daños a la población, sus bienes o entorno, así como aquellas necesarias para impedir el acceso al sitio riesgoso.</p>	<p>Artículo 211. La Secretaría determinará el procedimiento y criterios para la selección, capacitación, evaluación y acreditación del personal especializado en funciones de verificación, a su cargo.</p> <p>Asimismo, expedirá las credenciales que acrediten al personal especializado en funciones de verificación a su cargo.</p>
<p>Artículo 212. Una vez concluidas las obras de Mitigación en materia de Protección Civil, la persona propietaria, administradora, o poseedora dará aviso de terminación a la autoridad que haya ordenado los trabajos, la cual revisará la ejecución de los mismos pudiendo, en su caso, ordenar su modificación o corrección.</p>	<p>Artículo 212. La ejecución, seguimiento y evaluación de la actividad verificadora, se regirá por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y en su caso por los programas específicos de verificación administrativa que la Secretaría determine.</p>
<p>Artículo 213. La autoridad competente, bajo su más estricta responsabilidad, podrá imponer como medida de seguridad la suspensión parcial o total de actividades que provoquen Riesgo Inminente de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, debiendo calificar, motivar y fundar dicho Riesgo Inminente, así como la aplicación de la medida de seguridad a que se refiere este párrafo,</p>	<p>Artículo 213. De existir riesgo inminente o irregularidades, debidamente acreditada con base en los resultados de la visita de verificación y/o en la revisión de los registros a cargo de la Secretaría u otros, la autoridad competente, en forma fundada y motivada, podrá ordenar la imposición inmediata de alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:</p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>estableciendo un plazo para la Mitigación del mismo.</p>	<p>I. La suspensión temporal, total o parcial de obras o actividades que generen el riesgo;</p> <p>II. La suspensión temporal de registros o autorizaciones;</p> <p>III. El retiro de instalaciones;</p> <p>IV. La ejecución de medidas de mitigación; y</p> <p>V. Las demás necesarias para preservar la integridad de las personas o de sus bienes, la seguridad pública o la salud de la población.</p> <p>Las medidas de seguridad tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan por las infracciones cometidas.</p>
<p>Artículo 214. Cuando la autoridad imponga alguna medida de seguridad, debe señalar el plazo que concede para efectuar las obras de Mitigación y definir con precisión los trabajos y acciones que tiendan a mitigar las causas que motivaron la imposición de la medida de seguridad.</p>	<p>Artículo 214. Cuando la autoridad ordene alguna o algunas medidas de seguridad previstas en el artículo anterior, indicará a la o las personas responsables de la generación del riesgo inminente y/o de las irregularidades detectadas, las acciones que deberán llevar a cabo para subsanar o corregir los hechos que motivaron su imposición, a su costa; así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se dejen sin efecto.</p> <p>De modo que, una vez concluidas las acciones ordenadas, la persona responsable dará aviso a la autoridad para que proceda a la revisión correspondiente.</p> <p>Las medidas de mitigación se orientarán a evitar, atenuar o compensar los impactos adversos producidos o susceptibles de ser producidos en la ejecución del proyecto de que se trate, así como en el caso de accidentes.</p>
<p>Artículo 215. Si el propietario, administrador, o poseedor hubiere sido requerido para realizar las obras de Mitigación y estas no se realizarán, de existir una situación de Riesgo inminente, la</p>	<p>Artículo 215. Ante la omisión o negativa de la o las personas responsables, la autoridad competente podrá realizar las acciones que se requieran para la debida observancia y</p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>autoridad podrá proceder en términos de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, haciendo uso de la fuerza pública para garantizar el cumplimiento de la orden, incluyendo la desocupación temporal de inmuebles.</p>	<p>ejecución de las medidas de seguridad impuestas; supuesto en el cual, las personas responsables deberán cubrir los gastos que se hubiesen sufragado; por lo tanto, dichos gastos tendrán el carácter de un crédito fiscal.</p>
<p>Artículo 216. Cualquier afectado por la medida de seguridad impuesta, podrá interponer recurso de inconformidad de acuerdo con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. En su caso, una vez confirmada la medida, la autoridad podrá hacer uso de la fuerza pública para hacerla cumplir.</p>	<p>Artículo 216. La orden de desocupación no implica la pérdida de los derechos u obligaciones que existan entre el propietario y los afectados por la medida de seguridad, quienes en su caso deberán ser indemnizados por el causante del riesgo, salvo caso fortuito o fuerza mayor.</p>
<p>Artículo 217. La orden de desocupación no implica la pérdida de los derechos u obligaciones que existan entre el propietario y los afectados por la medida de seguridad, quienes en su caso deberán ser indemnizados por el causante del Riesgo, salvo caso fortuito o fuerza mayor.</p>	<p>Artículo 217. Se deroga.</p>
<p><i>(Sin correlativo)</i></p> <p>Artículo 218. En caso de rebeldía, la autoridad podrá ejecutar las medidas de seguridad impuestas en materia de Protección Civil a costa de la persona propietaria, administradora, o poseedora del bien que cause el Riesgo. A los gastos derivados de esta ejecución se les dará el tratamiento de crédito fiscal, cuya recuperación será efectuada por la Secretaría de Administración y Finanzas.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES</p> <p>Artículo 218. Una vez sustanciado el procedimiento administrativo, la Secretaría podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:</p> <p>I. Multa;</p> <p>II. Revocación de autorizaciones o permisos;</p> <p>III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total del inmueble, establecimiento o fuente de riesgo;</p> <p>IV. Revocación del registro y autorización como Tercero Acreditado;</p> <p>V. Revocación del registro a los grupos voluntarios</p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES</p>	<p>VI. Revocación del registro de los programas Internos y Programas Especiales;</p> <p>VII. Realización de programas, obras o actividades para mitigar el riesgo, y</p> <p>VIII. Las demás necesarias para preservar la integridad de las personas.</p> <p>Las sanciones pecuniarias se aplicarán con independencia de otras sanciones que se ordenen por lo que podrán imponerse conjunta o separadamente.</p>
<p>Artículo 219. En caso del mal uso de los números de emergencia de la Ciudad de México, el responsable será multado por la autoridad competente con una sanción que irá de diez a cien veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México por cada acto.</p> <p>Lo anterior con independencia de la sanción que corresponda por la comisión del delito de sabotaje.</p> <p>Todo aquel afectado por esta conducta podrá iniciar las correspondientes acciones civiles a que haya lugar.</p>	<p>Artículo 219. La clausura definitiva, total o parcial, procederá cuando:</p> <p>I. El infractor no hubiere cumplido en los plazos, los términos y las condiciones impuestos por la autoridad;</p> <p>II. En caso de reincidencia;</p> <p>III. El propietario o poseedor y la empresa constructora o desarrolladora no haya cumplido con las medidas de mitigación establecidas en el estudio de riesgos, o</p> <p>IV. El organizador o promotor de un espectáculo público de afluencia masiva carezca de Programa Especial estando obligado a ello.</p>
<p>Artículo 221. La omisión en el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos será sancionada de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>	<p>Artículo 221. Para los efectos de este capítulo se aplicarán las siguientes sanciones a las conductas que se determinan a continuación:</p> <p>I. A la persona que, de forma dolosa, realice una llamada, aviso o alerta falsa a las líneas de emergencia de la Ciudad de México, se le impondrá multa de 10 a 100 veces la UMA;</p> <p>II. A las personas administradoras, directoras, gerentes, poseedoras, arrendatarias o propietarias de inmuebles o establecimientos</p>



Texto vigente	Texto propuesto
	<p>de mediano y alto riesgo que carezcan de Póliza de Seguro del Programa Interno serán sancionadas con multa de 500 a 1,000 la UMA, y la clausura de las instalaciones, si dentro del plazo de treinta días hábiles, no es presentada la póliza de referencia.</p> <p>III. A los promotores, organizadores o responsables de eventos, actividades o espectáculos públicos de afluencia masiva, que carezcan de Póliza de Seguro del Programa Especial serán sancionados con multa de 500 a 1,000 la UMA, y la clausura del evento o espectáculo público en cuestión si dentro del plazo de 48 horas previas a la celebración del mismo no es presentada la póliza de referencia.</p> <p>IV. A la persona física o moral que no cuente con el Programa Interno o Especial, estando obligado a ello, o que dicho Programa no cumpla con los requisitos establecidos en la normativa que corresponda, se le impondrá multa de 200 a 5,000 la UMA, así como suspensión parcial o total de actividades en caso de riesgo inminente, previo desahogo del procedimiento preventivo que establezca el Reglamento;</p> <p>V. A la persona física o moral que aún contando con ejemplar físico del Programa Interno en el establecimiento o inmueble omita registrarlo en la Plataforma Digital, se le impondrá multa de 100 a 2,500 la UMA, así como suspensión parcial o total de actividades en caso de riesgo inminente, previo desahogo del procedimiento preventivo que establezca el Reglamento;</p> <p>VI. A la persona física o moral que estando obligada a ello no presente el Plan de Contingencias para la quema de artificios pirotécnicos, se le impondrá multa de 250 a 6,000 la UMA, así como suspensión parcial o total de actividades;</p>



Texto vigente	Texto propuesto
	<p>VII. A la persona física o moral que, estando obligado a ello, no presente, a través del Tercero Acreditado, el estudio de riesgo correspondiente, se le impondrá multa de 300 a 6,000 la UMA, así como suspensión parcial o total de actividades en caso de Riesgo Inminente, previo desahogo del procedimiento preventivo que establezca el Reglamento;</p> <p>VIII. A la persona física o moral que para obtener el registro en la Plataforma Digital del Programa Interno o en la presentación del Estudio de Riesgos haya proporcionado información o documentación falsa o errónea, se le impondrá la revocación del registro y multa de 500 a 8,000 la UMA;</p> <p>IX. Al Tercero Acreditado, por la responsabilidad que se desprenda de las obligaciones contraídas en la Carta de Corresponsabilidad con multa de 200 a 5,000 veces la UMA, y la suspensión o revocación de su registro;</p> <p>X. Al Tercero Acreditado que elabore Estudios de Riesgos, sin cumplir con los requisitos de Ley y demás ordenamientos aplicables, se le impondrá revocación del registro y autorización para ejercer como tal y multa de 100 a 2,500 la UMA;</p> <p>XI. Al Tercero Acreditado que, sin causa fundada, modifique los Programas Internos o Programas Especiales registrados, se le impondrá revocación del registro y autorización para ejercer como tal y multa 100 a 2,500 la UMA;</p> <p>XII. Al Tercero Acreditado que haya obtenido su registro y autorización con datos o documentos falsos, se le impondrá revocación del registro y autorización para ejercer como tal y multa de 1,000 a 1,500 la UMA;</p>



Texto vigente	Texto propuesto
	<p>XIII. Al Tercero Acreditado o cualquier persona física o moral que incumpla con la Ley y demás disposiciones aplicables, poniendo en riesgo la vida y/o los bienes de las personas, se le impondrá revocación del registro y autorización para ejercer como tal y multa de 200 a 5,000 la UMA;</p> <p>XIV. Si el registro del Programa Interno no corresponde a las características físicas del Establecimiento o inmueble, o bien, éste se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad de acuerdo a la normatividad en la materia, el Tercero Acreditado se hará acreedor a una sanción administrativa de 1,000 a 1,500 la UMA y la cancelación de su registro; y,</p> <p>XV. A los Grupos Voluntarios, que proporcionen información falsa para obtener el registro ante la Secretaría se les impondrá la negativa o revocación del registro y multa de 1,000 a 1,500 la UMA;</p> <p>Las sanciones antes descritas, serán consideradas en la resolución pertinente y en su caso, se dará vista a la autoridad correspondiente para que se inicie el procedimiento respectivo que permita determinar la responsabilidad en el ámbito que proceda.</p>
<i>(Sin correlativo)</i>	<p>Artículo 221 BIS. La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:</p> <p>I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;</p> <p>II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;</p> <p>III. La gravedad de la infracción;</p>



Texto vigente	Texto propuesto
	<p>IV. La reincidencia del infractor; y,</p> <p>V. La capacidad económica del infractor.</p>
<p>Artículo 222. La omisión en el cumplimiento de las medidas preventivas que generen una afectación a los grupos vulnerables o a la información pública por causas imputables al servidor público responsable del resguardo o expedición de la misma, se equiparará al delito de ejercicio ilegal del servicio público en términos de lo establecidos en el artículo 259 fracción IV del Código Penal para la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 222. La Secretaría es la autoridad competente para conocer y resolver las infracciones en que incurran los Terceros Acreditados, por ello, cuando se trate de asuntos de competencia de las Alcaldías en los que intervengan Terceros Acreditados, éstas presentarán ante la Secretaría la queja correspondiente acompañada de la documentación y demás elementos probatorios para acreditar la infracción imputada.</p>
<p>Artículo 228. La falta de existencia de un Programa Interno para los establecimientos y empresas de mediano y alto Riesgo, será causal de multa de 200 a 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México, así como suspensión parcial o total de actividades en caso de Riesgo Inminente, previo desahogo del procedimiento preventivo que establezca el Reglamento.</p>	<p>Artículo 228. La omisión en el cumplimiento de las medidas preventivas que generen una afectación a los grupos vulnerables o a la información pública por causas imputables al servidor público responsable del resguardo o expedición de la misma, se equiparará al delito de ejercicio ilegal del servicio público en términos de lo establecidos en el artículo 259 fracción IV del Código Penal para la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 229. En el caso de los establecimientos y empresas de mediano y alto Riesgo que deban contar con la Póliza de Seguro que deberá contener su Programa Interno o Especial y no lo hagan, se sancionarán con multa de 500 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México, y la clausura de las instalaciones, si dentro del plazo de treinta días hábiles, no es presentada la póliza de referencia.</p>	<p>Artículo 229. Se deroga.</p>
<p>Artículo 230. La omisión en el cumplimiento de la realización de los Simulacros obligatorios que señala la Ley, será sancionada con multa de 100 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 230. Se deroga.</p>
<p>Artículo 231. Por denuncia ante la Secretaría, debidamente fundada y motivada por el incumplimiento de las obligaciones de los Grupos Voluntarios se sancionará con la pérdida de su registro.</p>	<p>Artículo 231. Se deroga.</p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 232. La Secretaría sancionará por denuncia debidamente fundada y motivada a los Terceros Acreditados con multa que va de los 200 a las 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México, la suspensión o pérdida de su registro por el incumplimiento de las obligaciones o deficiencias en su trabajo y por la responsabilidad que se desprenda de las obligaciones contraídas en la Carta de Corresponsabilidad emitida por ellos mismos para los Programas Internos y Especiales que elaboren, además, con respecto a los hechos y omisiones que pudieran ser constitutivos de delito, dará vista a la autoridad correspondiente para que determine la responsabilidad que de éstas se desprenda.</p> <p>El Reglamento determinará las causas y efectos de los supuestos del párrafo anterior</p>	<p>Artículo 232. Se deroga.</p>
<p>Artículo 233. A las organizaciones civiles, grupos de voluntarios y Terceros Acreditados que proporcionen información falsa para obtener el registro correspondiente, se les impondrá multa de 1,000 a 1,500 veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 233. Se deroga.</p>
<p>Artículo 234. Si el registro del Programa Interno no corresponde a las características físicas del Establecimiento o inmueble, o bien, éste se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad, el Tercero Acreditado se hará acreedor a una sanción administrativa de 1,000 a 1,500 veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México y la cancelación de su registro.</p>	<p>Artículo 234. Se deroga.</p>

Tabla 2. Cuadro comparativo de la propuesta de modificación a la **Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.**

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos mercantiles del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos mercantiles de la Ciudad de México.</p>



Texto vigente	Texto propuesto
...	...
<p>Artículo 2...</p> <p>I. Administración Pública: El conjunto de dependencias y órganos que integran la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal;</p> <p>II ...</p> <p>III. Centro Comercial: Cualquier inmueble dentro del Distrito Feral, que independientemente del uso que le corresponda por los programas delegacionales de desarrollo urbano, alberga un número determinado de establecimientos mercantiles (ya sea temporales o permanentes), que se dedican a la intermediación y comercialización de bienes y servicios; en donde cada establecimiento en lo individual, debe contar con los avisos o permisos que correspondan, que avale su funcionamiento según su naturaleza.</p> <p>IV. a XVI...</p> <p>XVII. Instituto: El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal;</p> <p>XVIII. Ley: La Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal;</p> <p>XIX. Programa Interno de Protección Civil: Instrumento de planeación que se implementa con la finalidad de determinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, destinadas a salvaguardar la integridad física de las personas que habitan, laboran o concurren a determinados inmuebles, así como para proteger las instalaciones, bienes, entorno e información, ante la ocurrencia de fenómenos perturbadores;</p>	<p>Artículo 2...</p> <p>I. Administración Pública: El conjunto de dependencias y órganos que integran la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal de la Ciudad de México;</p> <p>II...</p> <p>III. Centro Comercial: Cualquier inmueble dentro de la Ciudad de México, que independientemente del uso que le corresponda por los programas delegacionales de desarrollo urbano, alberga un número determinado de establecimientos mercantiles (ya sea temporales o permanentes), que se dedican a la intermediación y comercialización de bienes y servicios; en donde cada establecimiento en lo individual, debe contar con los avisos o permisos que correspondan, que avale su funcionamiento según su naturaleza.</p> <p>IV. a XVI...</p> <p>XVII. Instituto: El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México;</p> <p>XVIII. Ley: La Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México;</p> <p>XIX. Programa Interno de Protección Civil: Instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, establecimiento, empresa, institución u organismo del sector público, privado o social que tiene como propósito reducir los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;</p>



Texto vigente	Texto propuesto
XX. Secretaría de Desarrollo Económico: La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal;	XX. Secretaría de Desarrollo Económico: La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México ;
XXI. Secretaría de Gobierno: La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal;	XXI. Secretaría de Gobierno: La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México ;
XXII. ...	XXII. ...
XXIII. Solicitud de Permiso: Acto a través del cual una persona física o moral por medio del Sistema inicia ante la Delegación el trámite para operar un giro con impacto vecinal o impacto zonal;	XXIII. Solicitud de Permiso: Acto a través del cual una persona física o moral por medio del Sistema inicia ante la Alcaldía el trámite para operar un giro con impacto vecinal o impacto zonal;
XXIV. ...	XXIV. ...
XXV. Sistema de Seguridad: Personal y conjunto de equipos y sistemas tecnológicos con el que deben contar los establecimientos mercantiles de impacto zonal para brindar seguridad integral a sus clientes, usuarios y personal. El Sistema de Seguridad deberá ser aprobado por escrito por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;	XXV. Sistema de Seguridad: Personal y conjunto de equipos y sistemas tecnológicos con el que deben contar los establecimientos mercantiles de impacto zonal para brindar seguridad integral a sus clientes, usuarios y personal. El Sistema de Seguridad deberá ser aprobado por escrito por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México ;
XXVI. a XVIII. ...	XXVI. a XVIII. ...
Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, es supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, además los titulares y dependientes de los establecimientos mercantiles, así como los servidores públicos de la Administración Pública Local deberán acatar las disposiciones jurídicas en las materias ambiental, protección civil, salud, desarrollo urbano, protección a la salud de los no fumadores y demás que les resulten aplicables.	Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, es supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México , además los titulares y dependientes de los establecimientos mercantiles, así como los servidores públicos de la Administración Pública Local deberán acatar las disposiciones jurídicas en las materias ambiental, protección civil, salud, desarrollo urbano, protección a la salud de los no fumadores y demás que les resulten aplicables.
Artículo 4.- Corresponde al Jefe de Gobierno: I. a VI. ...	Artículo 4.- Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno : I. a VI. ...



Texto vigente	Texto propuesto
<p>VII. Instruir a la Secretaría de Gobierno en su caso, quien en coordinación con la Delegación, ordenará la realización de visitas de verificación. La Delegación deberá informar el resultado de las visitas de verificación;</p> <p>VIII. y IX. ...</p> <p>X. Implementar, a través de la Secretaría de Transporte y Vialidad, el servicio de transporte público colectivo en horario nocturno en rutas de mayor afluencia previo estudio de origen – destino y demanda;</p> <p>XI. Instrumentar, a través de la Secretaría de Transporte y Vialidad en coordinación con los titulares de los establecimientos mercantiles un programa de difusión de taxi seguro para informar la localización de bases de taxis autorizados y tarifas permitidas así mismo implementará un programa permanente de verificaciones sobre su funcionamiento y tarifas;</p> <p>XII. a XIV. ...</p>	<p>VII. Instruir a la Secretaría de Gobierno en su caso, quien en coordinación con la Alcaldía, ordenará la realización de visitas de verificación. La Alcaldía deberá informar el resultado de las visitas de verificación;</p> <p>VIII. y IX. ...</p> <p>X. Implementar, a través de la Secretaría Movilidad de la Ciudad de México, el servicio de transporte público colectivo en horario nocturno en rutas de mayor afluencia previo estudio de origen – destino y demanda;</p> <p>XI. Instrumentar, a través de la Secretaría Movilidad de la Ciudad de México en coordinación con los titulares de los establecimientos mercantiles un programa de difusión de taxi seguro para informar la localización de bases de taxis autorizados y tarifas permitidas así mismo implementará un programa permanente de verificaciones sobre su funcionamiento y tarifas;</p> <p>XII. a XIV. ...</p>
<p>Artículo 5.- Corresponde a la Secretaría de Gobierno:</p> <p>I. Coordinar y evaluar el debido cumplimiento de las atribuciones y obligaciones conferidas a las Delegaciones en la Ley;</p> <p>II. Ordenar, mediante acuerdo general que deberá publicar previamente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en al menos un diario de circulación nacional, la suspensión de actividades en los establecimientos mercantiles en fechas u horarios determinadas, con el objeto de vigilar que no se alteren el orden y la seguridad pública;</p> <p>III. ...</p>	<p>Artículo 5.- Corresponde a la Secretaría de Gobierno:</p> <p>I. Coordinar y evaluar el debido cumplimiento de las atribuciones y obligaciones conferidas a las Alcaldías en la Ley;</p> <p>II. Ordenar, mediante acuerdo general que deberá publicar previamente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en al menos un diario de circulación nacional, la suspensión de actividades en los establecimientos mercantiles en fechas u horarios determinadas, con el objeto de vigilar que no se alteren el orden y la seguridad pública;</p> <p>III. ...</p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>Nombre del establecimiento mercantil, dirección, nombre del dueño o representante legal, fecha de apertura, tipo de permiso, horario permitido, y si se permite o no la venta de bebidas alcohólicas, resultado y fecha de las últimas tres verificaciones y nombre del verificador. La integración del Padrón y su debida actualización compete a las Delegaciones, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico;</p> <p>IV. Integrar, publicar y mantener actualizado el padrón de establecimientos mercantiles del Distrito Federal; y</p> <p>V. ...</p>	<p>Nombre del establecimiento mercantil, dirección, nombre del dueño o representante legal, fecha de apertura, tipo de permiso, horario permitido, y si se permite o no la venta de bebidas alcohólicas, resultado y fecha de las últimas tres verificaciones y nombre del verificador. La integración del Padrón y su debida actualización compete a las Alcaldías, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico;</p> <p>IV. Integrar, publicar y mantener actualizado el padrón de establecimientos mercantiles de la Ciudad de México; y</p> <p>V. ...</p>
<p>Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:</p> <p>I. ...</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Los acuses de recibo contendrán una serie alfanumérica única e irrepitable que permita identificar la Delegación a que corresponde la ubicación del establecimiento mercantil, la clasificación de impacto zonal, vecinal o bajo impacto del giro y la fecha de ingreso del Aviso o Permiso;</p> <p>d) La Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Económico y el Instituto tendrán acceso total al Sistema y las Delegaciones: respecto a lo que corresponda de los establecimientos mercantiles asentados en la demarcación correspondiente;</p> <p>e) ...</p> <p>f) Comprenderá un apartado para la información relativa a visitas de verificación,</p>	<p>Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:</p> <p>I. ...</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Los acuses de recibo contendrán una serie alfanumérica única e irrepitable que permita identificar la Alcaldía a que corresponde la ubicación del establecimiento mercantil, la clasificación de impacto zonal, vecinal o bajo impacto del giro y la fecha de ingreso del Aviso o Permiso;</p> <p>d) La Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Económico y el Instituto tendrán acceso total al Sistema y las Alcaldías: respecto a lo que corresponda de los establecimientos mercantiles asentados en la demarcación correspondiente;</p> <p>e) ...</p> <p>f) Comprenderá un apartado para la información relativa a visitas de verificación,</p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>medidas de seguridad, sanciones y demás actos que conforme a esta Ley corresponda resolver a las Delegaciones y al Instituto de acuerdo a su competencia.</p> <p>II. Emitir las autorizaciones de acceso al Sistema a los servidores públicos acreditados por la Secretaría de Gobierno, la propia Secretaría de Desarrollo Económico, las Delegaciones y el Instituto en el ámbito de su competencia. La autorización estará conformada por una serie alfanumérica única e irrepetible y sólo con la misma podrá accederse al Sistema. Las dependencias que por razón de su competencia deban acceder al Sistema, solicitarán autorización de acceso en los términos de este artículo;</p> <p>III. La Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con las Delegaciones implementará los mecanismos en el Sistema, para que a través de este se otorguen los permisos señalados en la presente ley.</p>	<p>medidas de seguridad, sanciones y demás actos que conforme a esta Ley corresponda resolver a las Alcaldías y al Instituto de acuerdo a su competencia.</p> <p>II. Emitir las autorizaciones de acceso al Sistema a los servidores públicos acreditados por la Secretaría de Gobierno, la propia Secretaría de Desarrollo Económico, las Alcaldías y el Instituto en el ámbito de su competencia. La autorización estará conformada por una serie alfanumérica única e irrepetible y sólo con la misma podrá accederse al Sistema. Las dependencias que por razón de su competencia deban acceder al Sistema, solicitarán autorización de acceso en los términos de este artículo;</p> <p>III. La Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con las Alcaldías implementará los mecanismos en el Sistema, para que a través de este se otorguen los permisos señalados en la presente ley.</p>
<p>Artículo 7.- Corresponde al Instituto:</p> <p>I. Practicar las visitas de verificación del funcionamiento de los establecimientos mercantiles, ordenadas por la Delegación de conformidad con lo que establezca la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables; y</p> <p>II. Ejecutar las medidas de seguridad y las sanciones administrativas ordenadas por la Delegación establecidas en esta Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 7.- Corresponde al Instituto:</p> <p>I. Practicar las visitas de verificación del funcionamiento de los establecimientos mercantiles, ordenadas por la Alcaldía, de conformidad con lo que establezca la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y la Ley de Procedimiento Administrativo vigentes en la Ciudad de México, así como demás disposiciones aplicables; y</p> <p>II. Ejecutar las medidas de seguridad y las sanciones administrativas ordenadas por la Alcaldía establecidas en esta Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 8.- Corresponde a las Delegaciones:</p>	<p>Artículo 8.- Corresponde a las Alcaldías:</p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>I. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual, deberá publicarse en el portal de Internet de la Delegación;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. Informar de manera oficial y pública del resultado de las verificaciones realizadas sobre el funcionamiento de establecimientos mercantiles asentados en la demarcación correspondiente de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Datos Personales del Distrito Federal;</p> <p>VI. a VIII. ...</p>	<p>I. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual, deberá publicarse en el portal de Internet de la Alcaldía;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. Informar de manera oficial y pública del resultado de las verificaciones realizadas sobre el funcionamiento de establecimientos mercantiles asentados en la demarcación correspondiente de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;</p> <p>VI. a VIII. ...</p>
<p>Artículo 8 Bis.- Las Secretarías de Gobierno, de Seguridad Pública y de Protección Civil, así como las Delegaciones y el Instituto integrarán el Consejo de Evaluación de Riesgos, que emitirá dictámenes técnicos para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de impacto zonal con un aforo superior a cien personas.</p> <p>Los establecimientos mercantiles que obtengan dictamen negativo, deberán subsanar las observaciones realizadas por el Consejo, en caso de no subsanarlas no podrán renovar su permiso y no podrán ingresar su Solicitud de Permiso al Sistema.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 8 Bis.- Se deroga.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 9.- Los titulares de las ventanillas únicas que operan en la Delegación, brindarán orientación y asesoría de manera gratuita a los particulares para la realización de los trámites a que se refiere esta Ley. Dichos trámites deberán estar disponibles en los respectivos</p>	<p>Artículo 9.- Los titulares de las ventanillas únicas que operan en la Alcaldía, brindarán orientación y asesoría de manera gratuita a los particulares para la realización de los trámites a que se refiere esta Ley. Dichos trámites deberán estar disponibles en los respectivos</p>



Texto vigente	Texto propuesto
sitios de Internet y de forma accesible para los ciudadanos.	sitios de Internet y de forma accesible para la ciudadanía.
Artículo 10...	Artículo 10...
Apartado A:	Apartado A:
I a VI...	I a VI...
VII. Evitar aglomeraciones en la entrada principal y salidas de emergencia que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones.	VII. Evitar aglomeraciones en la entrada principal, salidas y salidas de emergencia salidas de emergencia que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones.
Las salidas de emergencia deberán estar debidamente señaladas al interior de los establecimientos mercantiles, y cuando las características del mismo lo permitan deberán ser distintas al acceso principal de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento;	Las salidas de emergencia deberán estar debidamente señaladas al interior de los establecimientos mercantiles, y cuando las características del mismo lo permitan deberán ser distintas al acceso principal de conformidad con la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil;
VIII...	VIII...
IX...	IX...
a)...	a)...
b) Un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación, cuando el establecimiento mercantil tenga una superficie mayor a los cien metros cuadrados;	b) Un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación, en los términos previstos en la normatividad en gestión integral de riesgos y protección civil;
c) y d)...	c) y d)...
X. En caso de reunir a más de 50 personas, entre clientes y empleados, contar con personal capacitado y botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios;	X. En caso de reunir a más de 50 personas, entre clientes y empleados, contar con personal capacitado y botiquín de primeros auxilios de conformidad a la normatividad en gestión integral de riesgos y protección civil;
...	...



Texto vigente	Texto propuesto
<p>XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento; dicho programa deberá ser revalidado cada año.</p>	<p>XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil; dicho programa deberá ser revalidado cada dos años.</p>
<p>XII. Cuando no requiera de un programa interno de protección civil, deberá contar, cuando menos, con las siguientes medidas de seguridad:</p>	<p>XII. Cuando no requiera de un programa interno de protección civil, deberá contar con las medidas establecidas en la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil:</p>
<p>a) Contar con extintores contra incendios con carga vigente a razón de uno por cada 50 metros cuadrados;</p>	<p>a) Se deroga.</p>
<p>b) Realizar cuando menos un simulacro de manera trimestral;</p>	<p>b) Se deroga.</p>
<p>c) a d)...</p>	<p>c) a d)...</p>
<p>XIII a XIV...</p>	<p>XIII a XIV...</p>
<p>Apartado B: ...</p>	<p>Apartado B: ...</p>
<p>Además de lo señalado en el Apartado A, los titulares de los establecimientos mercantiles de giros de impacto vecinal e impacto zonal respectivamente, deberán:</p>	<p>Además de lo señalado en el Apartado A, los titulares de los establecimientos mercantiles de giros de impacto vecinal e impacto zonal respectivamente, deberán:</p>
<p>I. Exhibir en un lugar visible al público y con caracteres legibles: Información de la ubicación y números telefónicos de los sitios de taxis debidamente autorizados por la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.</p>	<p>I. Exhibir en un lugar visible al público y con caracteres legibles: Información de la ubicación y números telefónicos de los sitios de taxis debidamente autorizados por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.</p>
<p>II. ...: a) ...</p>	<p>II. ...: a) ...</p>
<p>b) El número telefónico y la página electrónica que establezcan las Delegaciones y el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para la atención de quejas ciudadanas</p>	<p>b) El número telefónico y la página electrónica que establezcan las Alcaldías y el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para la atención de quejas ciudadanas</p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>sobre irregularidades en el funcionamiento de los establecimientos mercantiles;</p> <p>c)</p> <p>Acompañará a la leyenda de la que se hace mención en el párrafo inmediato anterior el número telefónico de Locatel y los logotipos del Gobierno del Distrito Federal y del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México;</p> <p>d) ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Posterior al ingreso de su Solicitud de Permiso presentar en un término no mayor de 30 días naturales en la Ventanilla Única de la Delegación correspondiente, original y copia para cotejo e integración de su expediente de los documentos enunciados en el Sistema;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Los establecimientos de Impacto Zonal deberán contar con elementos de seguridad que acrediten estar debidamente capacitados, ya sea por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal o por cualquiera de las corporaciones de seguridad privada que estén registradas ante aquélla;</p> <p>VII. Los establecimientos de impacto zonal deberán informar acerca de la implementación de programas tendientes a evitar o disuadir la conducción de vehículos automotores bajo los influjos del alcohol emitidos por el Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>VIII. Los establecimientos de impacto zonal, deberán tener alcoholímetros o medidores para realizar pruebas de detección de</p>	<p>sobre irregularidades en el funcionamiento de los establecimientos mercantiles;</p> <p>c)</p> <p>Acompañará a la leyenda de la que se hace mención en el párrafo inmediato anterior el número telefónico de Locatel y los logotipos del Gobierno de la Ciudad de México y del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México;</p> <p>d) ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Posterior al ingreso de su Solicitud de Permiso presentar en un término no mayor de 30 días naturales en la Ventanilla Única de la Alcaldía correspondiente, original y copia para cotejo e integración de su expediente de los documentos enunciados en el Sistema;</p> <p>V.</p> <p>VI. Los establecimientos de Impacto Zonal deberán contar con elementos de seguridad que acrediten estar debidamente capacitados, ya sea por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México o por cualquiera de las corporaciones de seguridad privada que estén registradas ante aquélla;</p> <p>VII. Los establecimientos de impacto zonal deberán informar acerca de la implementación de programas tendientes a evitar o disuadir la conducción de vehículos automotores bajo los influjos del alcohol emitidos por el Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>VIII. Los establecimientos de impacto zonal, deberán tener alcoholímetros o medidores para realizar pruebas de detección de</p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>intoxicación o nivel de alcohol en la sangre, previo consentimiento de los usuarios o clientes que se les aplique la prueba. Los medidores o alcoholímetros deben tener las características y tiempo máximo de uso señalado por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. El titular o empleado deberá sugerirle al conductor que sea notorio su estado de ebriedad que no conduzca;</p> <p>IX. y X ...</p>	<p>intoxicación o nivel de alcohol en la sangre, previo consentimiento de los usuarios o clientes que se les aplique la prueba. Los medidores o alcoholímetros deben tener las características y tiempo máximo de uso señalado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. El titular o empleado deberá sugerirle al conductor que sea notorio su estado de ebriedad que no conduzca;</p> <p>IX. y X.</p>
<p>Artículo 13.- Los establecimientos mercantiles de impacto zonal estarán obligados a conectar videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados al sistema que para tal efecto instale la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con la finalidad de atender eventos con reacción inmediata, de conformidad con la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.</p> <p>...</p> <p>Adicionalmente estos establecimientos tendrán la obligación de instalar arcos detectores de metales o detectores portátiles para controlar el acceso a sus instalaciones de conformidad con la Ley que regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 13.- Los establecimientos mercantiles de impacto zonal estarán obligados a conectar videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados al sistema que para tal efecto instale la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con la finalidad de atender eventos con reacción inmediata, de conformidad con la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública vigente en la Ciudad.</p> <p>...</p> <p>Adicionalmente estos establecimientos tendrán la obligación de instalar arcos detectores de metales o detectores portátiles para controlar el acceso a sus instalaciones de conformidad con la Ley que regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad vigente en la Ciudad de México.</p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 14.- Los titulares de los establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas podrán colocar en la vía pública enseres e instalaciones que sean necesarios para la prestación de sus servicios, previo aviso que ingresen al Sistema y el pago de los derechos que establece el Código Fiscal del Distrito Federal.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 14.- Los titulares de los establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas podrán colocar en la vía pública enseres e instalaciones que sean necesarios para la prestación de sus servicios, previo aviso que ingresen al Sistema y el pago de los derechos que establece el Código Fiscal de la Ciudad de México.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 15.- La colocación de los enseres e instalaciones a que se refiere el artículo anterior, procederá cuando se reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>La Delegación ordenará el retiro inmediato de los enseres en los casos que se constate a través de visita de verificación, que su colocación o instalación contraviene lo dispuesto por la Ley. El retiro lo hará el titular y ante su negativa u omisión, lo ordenará la Delegación a costa de aquél en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 15.- La colocación de los enseres e instalaciones a que se refiere el artículo anterior, procederá cuando se reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>La Alcaldía ordenará el retiro inmediato de los enseres en los casos que se constate a través de visita de verificación, que su colocación o instalación contraviene lo dispuesto por la Ley. El retiro lo hará el titular y ante su negativa u omisión, lo ordenará la Alcaldía a costa de aquél en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 17.- El Aviso para la colocación en la vía pública de los enseres o instalaciones que menciona el artículo anterior, tendrá vigencia de un año y podrá ser revalidado por períodos iguales con la sola manifestación que el titular ingrese al Sistema de que las condiciones no han variado y el pago de derechos que establezca el Código Fiscal del Distrito Federal. En caso de vencimiento del Aviso o de violación a lo dispuesto por esta Ley, el titular estará obligado a retirar los enseres o instalaciones por su propia cuenta. De lo contrario, la Delegación ordenará el retiro, corriendo a cargo del titular los gastos de ejecución de los trabajos en términos de la Ley de</p>	<p>Artículo 17.- El Aviso para la colocación en la vía pública de los enseres o instalaciones que menciona el artículo anterior, tendrá vigencia de un año y podrá ser revalidado por períodos iguales con la sola manifestación que el titular ingrese al Sistema de que las condiciones no han variado y el pago de derechos que establezca el Código Fiscal de la Ciudad de México. En caso de vencimiento del Aviso o de violación a lo dispuesto por esta Ley, el titular estará obligado a retirar los enseres o instalaciones por su propia cuenta. De lo contrario, la Alcaldía ordenará el retiro, corriendo a cargo del titular los gastos de ejecución de los</p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</p> <p>...</p>	<p>trabajos en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 18.- El titular de un giro mercantil de bajo impacto o de impacto vecinal que para la operación por una sola ocasión o por un período determinado de tiempo o por un solo evento para funcionar como giro mercantil con impacto zonal, ingresará la Solicitud de Permiso al Sistema, con una anticipación de quince días previos a su realización, debiendo la Delegación otorgar o negar el permiso dando respuesta por medio del Sistema en un término no mayor de siete días hábiles; el Permiso contendrá la siguiente información:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>...</p> <p>Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, la Delegación hará del conocimiento al solicitante el monto a cubrir por los derechos correspondientes, pagados los derechos se otorgara el permiso.</p>	<p>Artículo 18.- El titular de un giro mercantil de bajo impacto o de impacto vecinal que para la operación por una sola ocasión o por un período determinado de tiempo o por un solo evento para funcionar como giro mercantil con impacto zonal, ingresará la Solicitud de Permiso al Sistema, con una anticipación de quince días previos a su realización, debiendo la Alcaldía otorgar o negar el permiso dando respuesta por medio del Sistema en un término no mayor de siete días hábiles; el Permiso contendrá la siguiente información:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>...</p> <p>Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, la Alcaldía hará del conocimiento al solicitante el monto a cubrir por los derechos correspondientes, pagados los derechos se otorgara el permiso.</p>
<p>Artículo 23.- ...</p> <p>I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados; identificar de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal las áreas destinadas a los fumadores, y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores;</p> <p>II. a VIII. ...</p>	<p>Artículo 23.- ...</p> <p>I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados; identificar de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores vigente en la Ciudad de México las áreas destinadas a los fumadores, y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores;</p> <p>II. a VIII. ...</p>
<p>Artículo 27...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 27...</p> <p>...</p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>A...</p> <p>I...</p> <p>II. Contar con al menos un paramédico de guardia de las 11:00 horas a las 05:00 del día siguiente, debidamente acreditado por la Secretaría de Salud del Distrito Federal;</p> <p>III a V...</p>	<p>A...</p> <p>I...</p> <p>II. Contar con al menos un técnico en atención médica prehospitolaria de guardia de las 11:00 horas a las 05:00 del día siguiente, debidamente acreditado por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales o que cuenten con cédula profesional;</p> <p>III a V...</p>
<p>Artículo 27 Bis.- Son de impacto zonal los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la realización de juegos con apuestas y sorteos, que cuenten con permiso de la Secretaría de Gobernación.</p> <p>Estos establecimientos deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el apartado A y en las fracciones I, III, IV, VI, IX y X del apartado B del Artículo 10, así como las del artículo 13 de esta Ley, y obtener el visto bueno de la Secretaría de Gobierno.</p> <p>Queda prohibida la entrada a menores de edad a este tipo de establecimientos mismos que no podrán ubicarse a menos de trescientos metros de centros educativos, ni en inmuebles que conforme a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal tengan zonificación habitacional.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Titulares de los</p>	<p>Artículo 27 Bis.....</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Titulares de los</p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>establecimientos previstos en el presente artículo, está a cargo del Instituto, quien ordenará la práctica de visitas de verificación administrativa y sustanciará el procedimiento respectivo, conforme a la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en Materia de Aforo y de Seguridad en Establecimientos de Impacto Zonal. Dichas visitas podrán ser realizadas con el apoyo de la Secretaría de Protección Civil.</p>	<p>establecimientos previstos en el presente artículo, está a cargo del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien ordenará la práctica de visitas de verificación administrativa y sustanciará el procedimiento respectivo, conforme a la Ley del Instituto, de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, la Ley de Procedimiento Administrativo, de la Ciudad de México, el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles, todos de la Ciudad de México, vigente en Materia de Aforo y de Seguridad en Establecimientos de Impacto Zonal. Dichas visitas podrán ser realizadas con el apoyo de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.</p>
<p>Artículo 28.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, en coordinación con las autoridades competentes, determinarán e impulsarán en los establecimientos a que hace mención el párrafo primero del presente artículo, la adopción de medidas que permitan la realización de acciones específicas de prevención y fomento al cuidado personal de la salud en materia de VIH-SIDA y otras infecciones de transmisión sexual.</p>	<p>Artículo 28.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de México, en coordinación con las autoridades competentes, determinarán e impulsarán en los establecimientos a que hace mención el párrafo primero del presente artículo, la adopción de medidas que permitan la realización de acciones específicas de prevención y fomento al cuidado personal de la salud en materia de VIH-SIDA y otras infecciones de transmisión sexual.</p>
<p>Artículo 29.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 29.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>En los establecimientos mercantiles donde se sirvan bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto deberán acatar lo establecido en esta Ley, así como lo establecido en la Ley General de Salud y la Ley de Salud para el Distrito Federal, con el fin de combatir la venta, distribución y consumo de bebidas adulteradas, de baja calidad u origen desconocido.</p>	<p>En los establecimientos mercantiles donde se sirvan bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto deberán acatar lo establecido en esta Ley, así como lo establecido en la Ley General de Salud y la Ley de Salud vigente en la Ciudad de México, con el fin de combatir la venta, distribución y consumo de bebidas adulteradas, de baja calidad u origen desconocido.</p>
<p>Artículo 31...</p> <p>I a IX...</p> <p>X. Dar cuenta del programa interno de protección civil, según corresponda, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento;</p> <p>XI...</p> <p>a)</p> <p>...Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, la Delegación hará del conocimiento al solicitante el monto a cubrir por los derechos correspondientes, pagados los derechos se otorgará el permiso.</p>	<p>Artículo 31...</p> <p>I a IX...</p> <p>X. Dar cuenta del Programa Internoprograma interno de Protección Civilprotección civil, según corresponda, de conformidad con la normatividadnormativa en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;</p> <p>XI...</p> <p>a)</p> <p>...Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, la Alcaldía hará del conocimiento al solicitante el monto a cubrir por los derechos correspondientes, pagados los derechos se otorgará el permiso.</p>
<p>Artículo 33.- ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Fecha de la celebración del contrato traslativo de dominio y nombres de las partes. Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, la Delegación hará del conocimiento al solicitante el monto a cubrir por los derechos correspondientes, pagados los derechos se otorgará el permiso.</p>	<p>Artículo 33.- ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Fecha de la celebración del contrato traslativo de dominio y nombres de las partes. Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, la Alcaldía hará del conocimiento al solicitante el monto a cubrir por los derechos correspondientes, pagados los derechos se otorgará el permiso.</p>
<p>Artículo 34.- ...</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 34.- ...</p> <p>I. ...</p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>II. Modificación del aforo, mismo que deberá realizarse de conformidad con el Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en Materia de Aforo y de Seguridad en los Establecimientos de Impacto Zonal;</p> <p>III. a V. ...</p> <p>La Delegación hará del conocimiento al solicitante el monto a cubrir por los derechos correspondientes, cuando así el trámite lo requiere, pagados los derechos se otorgará el permiso o se dará por enterada.</p>	<p>II. Modificación del aforo, mismo que deberá realizarse de conformidad con el Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en materia de aforo y de seguridad en los Establecimientos de Impacto Zonal;</p> <p>III. a V. ...</p> <p>La Alcaldía hará del conocimiento al solicitante el monto a cubrir por los derechos correspondientes, cuando así el trámite lo requiere, pagados los derechos se otorgará el permiso o se dará por enterada.</p>
<p>Artículo 38...</p> <p>I a VI...</p> <p>VII. En su caso dar cuenta del Programa Interno o Especial de Protección Civil, según corresponda y de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento.</p> <p>No estarán obligados a presentar el Programa Interno o Especial de Protección Civil, de conformidad y cuando así lo establezca la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento;</p> <p>VIII a IX...</p> <p>VIII. En los casos de establecimientos que se dediquen a la purificación, embotellamiento y comercialización de agua purificada deberán presentar la constancia de aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud del Distrito Federal;</p> <p>IX. ...</p>	<p>Artículo 38...</p> <p>I a VI...</p> <p>VII. Dar cuenta del Programa Interno o Especial de Protección Civil, según corresponda, y de conformidad con lo señalado en la normatividad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil.</p> <p>No estarán obligados a presentar el Programa Interno o Especial de Protección Civil, en los supuestos que se prevén ende conformidad y cuando así lo establezca la normatividad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil.;</p> <p>VIII a IX...</p> <p>VIII. En los casos de establecimientos que se dediquen a la purificación, embotellamiento y comercialización de agua purificada deberán presentar la constancia de aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;</p> <p>IX. ...</p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 43.- ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>...</p> <p>Para el caso de emisiones de audio o ruido la Delegación ordenará al Instituto verificar periódicamente que su volumen se mantenga en los decibeles autorizados.</p>	<p>Artículo 43.- ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>...</p> <p>Para el caso de emisiones de audio o ruido la Alcaldía ordenará al Instituto verificar periódicamente que su volumen se mantenga en los decibeles autorizados.</p>
<p>Artículo 44.- ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>Cualquier juego de video que no cumpla con estos criterios de clasificación estará prohibido para operar en el Distrito Federal. En el caso de que algún videojuego pudiera encuadrar en dos tipos o existiera confusión respecto a que clasificación le corresponde, se optará siempre por la letra que alfabéticamente vaya después.</p>	<p>Artículo 44.- ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>Cualquier juego de video que no cumpla con estos criterios de clasificación estará prohibido para operar en la Ciudad de México. En el caso de que algún videojuego pudiera encuadrar en dos tipos o existiera confusión respecto a que clasificación le corresponde, se optará siempre por la letra que alfabéticamente vaya después.</p>
<p>Artículo 45.- Sólo se pondrán a disposición del público los videojuegos que se encuentren inscritos en el Registro de Videojuegos para el Distrito Federal a cargo de la Secretaría de Gobierno, para cuya integración se tomará en cuenta la opinión de los sectores sociales y privados. El Registro será publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</p> <p>Cualquier juego que no se encuentre inscrito en el Registro de Videojuegos para el Distrito Federal estará prohibido para operar en el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 45.- Sólo se pondrán a disposición del público los videojuegos que se encuentren inscritos en el Registro de Videojuegos para la Ciudad de México a cargo de la Secretaría de Gobierno, para cuya integración se tomará en cuenta la opinión de los sectores sociales y privados. El Registro será publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>Cualquier juego que no se encuentre inscrito en el Registro de Videojuegos para la Ciudad de México estará prohibido para operar en la Ciudad.</p>
<p>Artículo 47...</p> <p>I a II...</p> <p>III. En los casos de juegos electromecánicos, los aparatos que se instalen en el interior de los establecimientos mercantiles como circos y</p>	<p>Artículo 47...</p> <p>I a II...</p> <p>III. En los casos de juegos electromecánicos, los aparatos que se instalen en el interior de los establecimientos mercantiles como circos y</p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>eventos similares, deberán contar con los dispositivos de seguridad que establecen las Leyes y Reglamentos en materia de Construcción y de Protección Civil para el Distrito Federal;</p> <p>IV a V...</p> <p>...</p>	<p>eventos similares, deberán contar con los dispositivos de seguridad que establezcan los fabricantes, así como en la normatividad de construcción y de gestión integral de riesgos y protección civil para la Ciudad de México;</p> <p>IV a V...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 49.- El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Transportes y Vialidad y Delegación, autorizará las tarifas de estacionamientos públicos y emitirá las normas técnicas para regular su operación.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 49.- El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Movilidad y la Alcaldía, autorizará las tarifas de estacionamientos públicos y emitirá las normas técnicas para regular su operación.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 51.- El Gobierno del Distrito Federal fomentará que los establecimientos mercantiles que presten el servicio de estacionamiento contribuyan a desalentar la utilización del automóvil, mediante el otorgamiento de tarifas preferenciales a sus usuarios o a través de medidas que consideren convenientes, según el número de pasajeros a bordo.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 51.- El Gobierno de la Ciudad de México fomentará que los establecimientos mercantiles que presten el servicio de estacionamiento contribuyan a desalentar la utilización del automóvil, mediante el otorgamiento de tarifas preferenciales a sus usuarios o a través de medidas que consideren convenientes, según el número de pasajeros a bordo.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 59.- La Delegación ordenará a personal autorizado por el Instituto para realizar visitas de verificación y así vigilar que los establecimientos mercantiles cumplan con las obligaciones contenidas en la presente Ley, conforme a la Ley de Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, la Ley de Procedimiento Administrativo y el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y aplicarán las sanciones que se establecen en este ordenamiento, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.</p> <p>En caso de oposición al realizar la visita de verificación, suspensión temporal de actividades o clausura las Delegaciones o el</p>	<p>Artículo 59.- La Alcaldía ordenará a personal autorizado por el Instituto para realizar visitas de verificación y así vigilar que los establecimientos mercantiles cumplan con las obligaciones contenidas en la presente Ley, conforme a la Ley de Instituto de Verificación Administrativa, la Ley de Procedimiento Administrativo y el Reglamento de Verificación Administrativa, todos vigentes en la Ciudad de México y aplicarán las sanciones que se establecen en este ordenamiento, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.</p> <p>En caso de oposición al realizar la visita de verificación, suspensión temporal de actividades o clausura las Alcaldías o el</p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>Instituto podrán hacer uso de la fuerza pública, en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</p>	<p>Instituto podrán hacer uso de la fuerza pública, en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 60.- ...</p> <p>...</p> <p>I. El Instituto en coordinación con la Delegación podrán implementar un programa anual de verificación ordinaria, en atención a la fecha de ingreso de los Avisos y Permisos al Sistema;</p> <p>II. Deberán practicarse visitas de verificación extraordinarias, sólo cuando medie queja que contenga los datos de identificación del promovente. Para tal efecto, la Delegación y el Instituto establecerán un sistema público de quejas vía telefónica y por medio electrónico;</p> <p>III. La Delegación podrá ordenar al Instituto, visitas de verificación extraordinaria sin que medie queja, sólo en los casos de que existan causas vinculadas con protección civil, desarrollo urbano y seguridad pública, debidamente motivadas en la orden de visita respectiva; y</p> <p>IV. Las resoluciones que se dicten en los procedimientos de verificación, se publicarán en la página de Internet de la Delegación e Instituto.</p>	<p>Artículo 60.- ...</p> <p>...</p> <p>I. El Instituto en coordinación con la Alcaldía podrán implementar un programa anual de verificación ordinaria, en atención a la fecha de ingreso de los Avisos y Permisos al Sistema;</p> <p>II. Deberán practicarse visitas de verificación extraordinarias, sólo cuando medie queja que contenga los datos de identificación del promovente. Para tal efecto, la Alcaldía y el Instituto establecerán un sistema público de quejas vía telefónica y por medio electrónico;</p> <p>III. La Alcaldía podrá ordenar al Instituto, visitas de verificación extraordinaria sin que medie queja, sólo en los casos de que existan causas vinculadas con protección civil, desarrollo urbano y seguridad pública, debidamente motivadas en la orden de visita respectiva; y</p> <p>IV. Las resoluciones que se dicten en los procedimientos de verificación, se publicarán en la página de Internet de la Alcaldía e Instituto.</p>
<p>Artículo 62.- Para establecer las sanciones, de conformidad con la Ley del Instituto, las Delegaciones fundamentarán y motivarán sus resoluciones considerando, para su individualización, los elementos señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 62.- Para establecer las sanciones, de conformidad con la Ley del Instituto, las Alcaldías fundamentarán y motivarán sus resoluciones considerando, para su individualización, los elementos señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y demás disposiciones legales aplicables.</p>
<p>Artículo 67.- ...</p>	<p>Artículo 67.- ...</p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>En caso de que se detectare falsedad en los términos de este artículo, la Delegación o el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal dará vista al Ministerio Público.</p>	<p>En caso de que se detectare falsedad en los términos de este artículo, la Alcaldía o el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México dará vista al Ministerio Público.</p>
<p>Artículo 68.- Se sancionará a los titulares de establecimientos de impacto vecinal y zonal que hubieren proporcionado información falsa, no cuenten con los documentos cuyos datos hubieren ingresado al Sistema o éstos fueren falsos, no cuente con programa interno de protección civil, su aforo sea superior a 100 personas y no hubieren obtenido el dictamen técnico favorable previsto en el artículo 8 Bis o no cuenten con el visto bueno de la Secretaría de Gobierno a que se refiere el artículo 27 Bis, ambos artículos de esta Ley, de la siguiente forma:</p> <p>a) Para los establecimientos de impacto vecinal multa de 5,000 a 15,000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.</p> <p>b) Para los establecimientos de impacto zonal multa de 15,000 a 25,000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente. 75 Asimismo con clausura permanente y en caso de que se detectare falsedad en los términos de este artículo, la Autoridad dará vista al Ministerio Público.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 68.- Se sancionará a los titulares de establecimientos de impacto vecinal y zonal que hubieren proporcionado información falsa, no cuenten con los documentos cuyos datos hubieren ingresado al Sistema o éstos fueren falsos, no cuenten con programa interno de protección civil en los términos de la normatividad de gestión integral de riesgos y protección civil, su aforo sea superior a 100 personas y no hubieren obtenido el dictamen técnico favorable previsto en el artículo 8 Bis o no cuenten con el visto bueno de la Secretaría de Gobierno a que se refiere el artículo 27 Bis, ambos artículos de esta Ley, de la siguiente forma:</p> <p>a) Para los establecimientos de impacto vecinal multa de 5,000 a 15,000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.</p> <p>b) Para los establecimientos de impacto zonal multa de 15,000 a 25,000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente. 75 Asimismo con clausura permanente y en caso de que se detectare falsedad en los términos de este artículo, la Autoridad dará vista al Ministerio Público.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 70. Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:</p> <p>I a II...</p>	<p>Artículo 70. Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Alcaldía resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:</p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>III. Cuando con motivo de la operación de algún giro mercantil, se ponga en peligro el orden público, la salud o, la seguridad de las personas o interfiera la protección civil;</p> <p>IV a XI...</p>	<p>I a II...</p> <p>III. Cuando con motivo de la operación de algún giro mercantil, se ponga en peligro el orden público, la salud o la seguridad de las personas;</p> <p>IV a XI...</p>
<p>Artículo 71. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Realicen, permitan o participen en los delitos previstos en el Libro Segundo, Parte Especial, Título Sexto del Código Penal para el Distrito Federal relativos al Libre Desarrollo de la Personalidad cometidos en contra de las personas mayores y menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tengan la capacidad de resistir la conducta, y en general, aquellas conductas que pudieran constituir un delito por los que amerite prisión preventiva oficiosa en los términos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil, aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hayan sido utilizados para lo que establece esta fracción;</p> <p>IV. a VIII. ...</p> <p>Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura, el Instituto podrá hacer uso de la fuerza pública en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 71. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Realicen, permitan o participen en los delitos previstos en el Libro Segundo, Parte Especial, Título Sexto del Código Penal vigente en la Ciudad de México relativos al Libre Desarrollo de la Personalidad cometidos en contra de las personas mayores y menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tengan la capacidad de resistir la conducta, y en general, aquellas conductas que pudieran constituir un delito por los que amerite prisión preventiva oficiosa en los términos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil, aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hayan sido utilizados para lo que establece esta fracción;</p> <p>IV. a VIII. ...</p> <p>Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura, el Instituto podrá hacer uso de la fuerza pública en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 73...</p> <p>I...</p>	<p>Artículo 73...</p> <p>I...</p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>II. Cuando el funcionamiento del establecimiento ponga en riesgo o peligro la vida o la salud en los usuarios, vecino ovecinos, trabajadores o interfieran con la protección civil;</p>	<p>II. Cuando el funcionamiento del establecimiento ponga en riesgo o peligro la vida o la salud en los usuarios, vecinovecinos o trabajadores;</p>
<p>III ..</p>	<p>III ..</p>
<p>IV. Cuando el aforo sea superior a 100 personas, no cuenten con programa interno de protección civil, el Titular del establecimiento no hubiere obtenido el dictamen técnico favorable previsto en el artículo 8 Bis o no cuenten con el visto bueno de la Secretaría de Gobierno a que se refiere el artículo 27 Bis, ambos artículos de esta Ley....</p>	<p>IV. Cuando el aforo sea superior a 100 personas, no cuenten con programa interno de protección civil, o no cuenten con el visto bueno de la Secretaría de Gobierno a que se refiere el artículo 27 Bis, ambos artículos de esta Ley....</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>La suspensión temporal de actividades durará hasta en tanto se subsanen las irregularidades. En caso de ser necesario el titular solicitará a la Delegación el levantamiento provisional del estado de suspensión a efecto de subsanar las irregularidades que propiciaron dicho estado y/o para llevar a cabo las acciones que permitan la conservación de los bienes en el establecimiento.</p>	<p>La suspensión temporal de actividades durará hasta en tanto se subsanen las irregularidades. En caso de ser necesario el titular solicitará a la Alcaldía el levantamiento provisional del estado de suspensión a efecto de subsanar las irregularidades que propiciaron dicho estado y/o para llevar a cabo las acciones que permitan la conservación de los bienes en el establecimiento.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>En el momento que se subsanen las irregularidades el propietario dará aviso a la Delegación, a efecto de que en un término de dos días hábiles ordene al Instituto y este verifique que se hayan subsanado las mismas y en su caso, lleve a cabo dentro del día hábil siguiente el levantamiento de la suspensión temporal de actividades.</p>	<p>En el momento que se subsanen las irregularidades el propietario dará aviso a la Alcaldía, a efecto de que en un término de dos días hábiles ordene al Instituto y este verifique que se hayan subsanado las mismas y en su caso, lleve a cabo dentro del día hábil siguiente el levantamiento de la suspensión temporal de actividades.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>El incumplimiento de los términos por parte de la Delegación y el Instituto será sancionado conforme a la Ley que rige las</p>	<p>El incumplimiento de los términos por parte de la Alcaldía y el Instituto será sancionado conforme a la Ley que rige las</p>



Texto vigente	Texto propuesto
responsabilidades administrativas de los servidores públicos en el Distrito Federal.	responsabilidades administrativas de los servidores públicos en la Ciudad de México.
Artículo 77.- La Delegación o el Instituto tendrán en todo momento la atribución de corroborar que subsista el estado de clausura o de suspensión temporal de actividades impuestos a cualquier establecimiento mercantil. ...	Artículo 77.- La Alcaldía o el Instituto tendrán en todo momento la atribución de corroborar que subsista el estado de clausura o de suspensión temporal de actividades impuestos a cualquier establecimiento mercantil. ...
Artículo 78.- El procedimiento de revocación de oficio del Aviso o permiso se iniciara cuando la Delegación o el Instituto detecten, por medio de visita de verificación o análisis documental, que el titular del establecimiento mercantil se halla en las hipótesis previstas en el artículo 71 de la presente Ley.	Artículo 78.- El procedimiento de revocación de oficio del Aviso o permiso se iniciara cuando la Alcaldía o el Instituto detecten, por medio de visita de verificación o análisis documental, que el titular del establecimiento mercantil se halla en las hipótesis previstas en el artículo 71 de la presente Ley.
Artículo 79.- La Delegación citará al titular mediante notificación personal en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, otorgándole un término de tres días para que por escrito presente sus objeciones y pruebas o en caso de ser necesario, las anuncie para que se preparen, si es así que así se requiriera. ...	Artículo 79.- La Alcaldía citará al titular mediante notificación personal en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, otorgándole un término de tres días para que por escrito presente sus objeciones y pruebas o en caso de ser necesario, las anuncie para que se preparen, si es así que así se requiriera. ...
Artículo 80.- ... Las demás notificaciones a las que alude la Ley, se realizarán conforme lo establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. 	Artículo 80.- ... Las demás notificaciones a las que alude la Ley, se realizarán conforme lo establece la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
Artículo 81.- Los afectados por actos y/o resoluciones de la autoridad, podrán a su elección interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito	Artículo 81.- Los afectados por actos y/o resoluciones de la autoridad, podrán a su elección interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de



Texto vigente	Texto propuesto
Federal, o intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.	México , o intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México .

Tabla 3. Cuadro comparativo de la propuesta de modificación a la **Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal**.

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 1o.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden e interés públicos y tienen por objeto regular la celebración de Espectáculos públicos en el Distrito Federal.	Artículo 1o.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden e interés públicos y tienen por objeto regular la celebración de Espectáculos públicos en la Ciudad de México .
Artículo 2o.- La aplicación de este ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Educación, Salud, Desarrollo Social y Protección Civil, y a las Delegaciones del Distrito Federal, de conformidad con las atribuciones que el mismo les otorga.	Artículo 2o.- La aplicación de este ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación , a la Secretaría de Salud , a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social , a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y a las Alcaldías , de conformidad con las atribuciones que el mismo les otorga.
Artículo 4o... I. Administración: La Administración Pública del Distrito Federal, a través de las instancias responsables de la aplicación de la presente Ley, de conformidad con sus disposiciones; <i>(Sin correlativo)</i> II. Autorización: El acto administrativo que emite la Delegación para que una persona física o moral pueda celebrar un Espectáculo público en la vía pública, de conformidad con los requisitos y prohibiciones que se señalan en la Ley; III. Aviso: El acto por medio del cual las personas físicas o morales calificadas como titulares por la Ley para el Funcionamiento de	Artículo 4o... I. Administración: La Administración Pública de la Ciudad de México , a través de las instancias responsables de la aplicación de la presente Ley, de conformidad con sus disposiciones; I Bis. Alcaldía: el órgano Los órganos político administrativo administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales; II. Se deroga III. Aviso: El acto por medio del cual las personas físicas o morales calificadas como



Texto vigente	Texto propuesto
<p>Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, notifican a la Delegación la celebración de algún evento en los establecimientos mercantiles que cuentan con licencia de funcionamiento para la presentación permanente de eventos artísticos, teatrales, culturales, musicales, deportivos, taurinos o cinematográficos, en locales con aforo para más de cin personas;</p> <p>IV. Delegaciones: A las Delegaciones del Distrito Federal;</p> <p>IV. Bis y V.</p> <p>V. Bis. Espectáculo tradicional: Aquellas manifestaciones populares de contenido cultural que tengan connotación simbólica y/o arraigo en la sociedad y que contribuyan a preservar y difundir el patrimonio intangible que da identidad a los barrios, pueblos y colonias que conforman el Distrito Federal;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Establecimientos mercantiles: El inmueble en el que una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, alquiler o prestación de bienes o servicios en forma permanente, de conformidad con la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal;</p> <p>VIII.</p> <p>IX. Ley: La presente Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal;</p> <p>X. Permiso: El acto administrativo que emite la Delegación, para que una persona física o moral pueda celebrar un Espectáculo público</p>	<p>titulares por la Ley de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, notifican a la Alcaldía la celebración de algún evento en los establecimientos mercantiles que cuentan con licencia de funcionamiento para la presentación permanente de eventos artísticos, teatrales, culturales, musicales, deportivos, taurinos o cinematográficos, en locales con aforo para más de 100 personas;</p> <p>IV. Se deroga.</p> <p>IV. Bis y V.</p> <p>V. Bis. Espectáculo tradicional: Aquellas manifestaciones populares de contenido cultural que tengan connotación simbólica y/o arraigo en la sociedad y que contribuyan a preservar y difundir el patrimonio intangible que da identidad a los barrios, pueblos y colonias que conforman la Ciudad de México;</p> <p>XVII...</p> <p>VII. Establecimientos mercantiles: El inmueble en el que una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, alquiler o prestación de bienes o servicios en forma permanente, de conformidad con la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México;</p> <p>VIII.</p> <p>IX. Ley: La presente Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos aplicable en la Ciudad de México;</p> <p>X. Permiso: El acto administrativo que emite la Alcaldía, para que una persona física o moral</p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>en un lugar que no cuente con licencia de funcionamiento para esos efectos;</p> <p>XI. a XIII. ...</p> <p>XIV. Titulares: Las personas físicas o morales que obtengan permiso de las Delegaciones y las que presenten avisos de celebración de Espectáculos públicos en los términos de esta Ley, así como aquellas que con el carácter de dependiente, encargado, gerente, administrador, representante u otro similar, sean responsables de la celebración de algún Espectáculo público;</p> <p>XV. Ventanilla de gestión: Las ventanillas únicas de gestión de la Administración, instaladas en las sedes de los organismos empresariales, y</p> <p>XVI. Ventanilla única: Las ventanillas únicas instaladas en las Delegaciones.</p> <p>XVII. ...</p>	<p>pueda celebrar un Espectáculo público en un lugar que no cuente con licencia de funcionamiento para esos efectos;</p> <p>XI. a XIII. ...</p> <p>XIV. Titulares: Las personas físicas o morales que obtengan permiso de las Alcaldías y las que presenten avisos de celebración de Espectáculos públicos en los términos de esta Ley, así como aquellas que con el carácter de dependiente, encargado, gerente, administrador, representante u otro similar, sean responsables de la celebración de algún Espectáculo público;</p> <p>XV. Ventanilla de gestión: Las ventanillas únicas de gestión de la Administración, instaladas en las sedes de los organismos empresariales;</p> <p>XVI. Ventanilla única: Las ventanillas únicas instaladas en las Alcaldías; y</p> <p>XVII. ...</p>
<p>Artículo 5 BIS.- Cuando en los procedimientos que establece esta Ley, obren pruebas obtenidas por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal. Para lo conducente deberá observarse lo establecido en la Ley de Protección a los Datos Personales.</p>	<p>Artículo 5 BIS.- Cuando en los procedimientos que establece esta Ley, obren pruebas obtenidas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública vigente en la Ciudad de México. Para lo conducente deberá observarse lo establecido en la Ley de Protección a los Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 6o.- Corresponde a la Secretaría:</p> <p>I. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las facultades conferidas a las Delegaciones en la Ley;</p> <p>II. Instruir a las Delegaciones que lleven a cabo visitas de verificación en los términos de la Ley</p>	<p>Artículo 6o.- Corresponde a la Secretaría:</p> <p>I. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las facultades conferidas a las Alcaldías en la Ley;</p> <p>II. Instruir a las Alcaldías que lleven a cabo visitas de verificación en los términos de la Ley</p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y su Reglamento;</p> <p>III. Expedir acuerdos y circulares en los que se consignen lineamientos y criterios aplicables a la celebración de Espectáculos públicos en el Distrito Federal, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y</p> <p>IV. ...</p>	<p>de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y su Reglamento;</p> <p>III. Expedir acuerdos y circulares en los que se consignen lineamientos y criterios aplicables a la celebración de Espectáculos públicos en la Ciudad de México, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y</p> <p>IV. ...</p>
<p>Artículo 6 BIS.- Corresponde a la Secretaría de Protección Civil, siempre y cuando el espectáculo público sea mayor a quinientas personas:</p> <p>I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Protección Civil;</p> <p>II. Instruir a sus verificadores administrativos para que lleven a cabo visitas y verificaciones en la materia de protección civil, de conformidad con la Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y su Reglamento;</p> <p>III...</p> <p>IV. Aplicar las sanciones previstas en esta Ley y en sus disposiciones reglamentarias, y</p> <p>V. ...</p>	<p>Artículo 6 BIS. - Corresponde a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, siempre y cuando el espectáculo público sea mayor a diez mil personas:</p> <p>I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;</p> <p>II. Instruir a sus verificadores administrativos para que lleven a cabo visitas y verificaciones en la materia de gestión integral de riesgos y protección civil, de conformidad con la Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento;</p> <p>III...</p> <p>IV. Aplicar las sanciones previstas en esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento, y</p> <p>V.</p>
<p>Artículo 7o.- Corresponde a la Secretaría de Educación:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Poner en marcha, de acuerdo con sus destinatarios, programas tendentes a la realización de Espectáculos públicos culturales, artísticos, recreativos y deportivos, en colonias, barrios populares, unidades habitacionales y</p>	<p>Artículo 7o.- Corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Poner en marcha, de acuerdo con sus destinatarios, programas tendentes a la realización de Espectáculos públicos culturales, artísticos, recreativos y deportivos, en colonias, barrios populares, unidades habitacionales y</p>



Texto vigente	Texto propuesto
pueblos, en coordinación con las Delegaciones y con la población beneficiaria; IV. a VI...	pueblos, en coordinación con las Alcaldías y con la población beneficiaria; IV. a VI...
<p>Artículo 8o.- Son atribuciones de las Delegaciones:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Registrar los Avisos a que se refiere esta Ley y la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, en la parte conducente;</p> <p>IV. Instruir a los verificadores facultados de vigilar el cumplimiento de esta Ley, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y sus Reglamentos.</p> <p>V. y VI. ...</p> <p>VII. Notificar a la Secretaría de Protección Civil sobre la realización de un espectáculo público con aforo mayor a quinientas personas, y</p> <p>VIII....</p>	<p>Artículo 8o.- Son atribuciones de las Alcaldías:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Registrar los Avisos a que se refiere esta Ley y la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en la parte conducente;</p> <p>IV. Instruir a los verificadores facultados de vigilar el cumplimiento de esta Ley, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y sus Reglamentos vigentes en la Ciudad de México.</p> <p>V. y VI. ...</p> <p>VII. Notificar a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil sobre la realización de un espectáculo público con aforo mayor a diez mil personas, y</p> <p>VIII...</p>
Artículo 10.- La Ventanilla de gestión deberá informar y remitir diariamente a la Delegación, vía la Ventanilla única, la documentación que reciba sobre los trámites materia de sus facultades.	Artículo 10.- La Ventanilla de gestión deberá informar y remitir diariamente a la Alcaldía , vía la Ventanilla única, la documentación que reciba sobre los trámites materia de sus facultades.
<p>Artículo 11.- Las Ventanillas única y la de gestión proporcionarán gratuitamente a los interesados la solicitud de expedición de permiso y el formato de aviso.</p> <p>La solicitud y el formato deberán ser los que determine la Administración y su contenido será lo suficientemente claro para su fácil llenado. La Delegación, a través de la Ventanilla única estará obligada a brindar la asesoría y</p>	<p>Artículo 11.- Las Ventanillas única y la de gestión proporcionarán gratuitamente a las personas interesadas la solicitud de expedición de permiso y el formato de aviso.</p> <p>La solicitud y el formato deberán ser los que determine la Administración y su contenido será lo suficientemente claro para su fácil llenado. La Alcaldía, a través de la Ventanilla única estará obligada a brindar la asesoría y</p>



Texto vigente	Texto propuesto
orientación que al respecto solicite el interesado.	orientación que al respecto solicite el interesado.
Artículo 12...	Artículo 12...
I. a I. Previo a la celebración de cualquier Espectáculo público, obtener el permiso de la Delegación o presentar el aviso de su realización, según sea el caso;	I. a I. Previo a la celebración de cualquier Espectáculo público, obtener el permiso de la Alcaldía o presentar el aviso de su realización, según sea el caso;
II...	II...
III. Tener a la vista durante la celebración del Espectáculo público, el aviso presentado o el permiso que la Delegación haya expedido;	III. Tener a la vista durante la celebración del Espectáculo público, el aviso presentado o el permiso que la Alcaldía haya expedido;
IV. En los casos de presentación de avisos, remitir a la Delegación con cinco días hábiles de anticipación, el programa del Espectáculo público que pretendan presentar, indicando los Participantes, fechas y horarios en que se pretenda llevar a cabo;	IV. En los casos de presentación de avisos, remitir a la Alcaldía con cinco días hábiles de anticipación, el programa del Espectáculo público que pretendan presentar, indicando los participantes , fechas y horarios en que se pretenda llevar a cabo;
V. Notificar a la Delegación y al público con un mínimo de tres días hábiles de anticipación, los cambios al programa del Espectáculo público que presenten, por los mismos medios que hayan utilizado para su notificación y difusión;	V. Notificar a la Alcaldía y al público con un mínimo de tres días hábiles de anticipación, los cambios al programa del espectáculo público que presenten, por los mismos medios que hayan utilizado para su notificación y difusión;
VI. Respetar los horarios autorizados por la Delegación para la presentación del Espectáculo público de que se trate;	VI. Respetar los horarios autorizados por la Alcaldía para la presentación del Espectáculo público de que se trate;
VII. Cuando se requiera, contar con la autorización de la Delegación correspondiente para expender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, en los términos de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal;	VII. Cuando se requiera, contar con la autorización de la Alcaldía correspondiente para expender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, en los términos de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México ;
VIII a XVI...	VIII a XVI...
XVII. Contar con el Programa Especial de Protección Civil a que alude la Ley de	XVII. Contar con el Programa Especial de Protección Civil a que alude la Ley de Gestión



Texto vigente	Texto propuesto
<p>Protección Civil para el Distrito Federal y su Reglamento, cuando éste se requiera para la celebración del Espectáculo público de que se trate;</p>	<p>Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento, cuando éste se requiera para la celebración del espectáculo público de que se trate;</p>
<p>XVII BIS. Informar al espectador de manera escrita, visual y/o sonora al inicio de la celebración de cada Espectáculo Público, cualquiera que sea su giro, sobre las medidas de seguridad en materia de protección civil con las que cuenta el establecimiento mercantil o el lugar en el que se desarrolla, así como avisar sobre la señalización de salidas de emergencia, las zonas de seguridad y los procedimientos a seguir en caso de que ocurra una emergencia, sinistro o desastre.</p>	<p>XVII BIS. Informar al espectador de manera escrita, visual y/o sonora al inicio de la celebración de cada espectáculo público, cualquiera que sea su giro, sobre las medidas de seguridad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil con las que cuenta el establecimiento mercantil o el lugar en el que se desarrolla, así como avisar sobre la señalización de salidas de emergencia, las zonas de menor riesgo y los procedimientos a seguir en caso de que ocurra una emergencia o desastre.</p>
<p>Se deberán tomar las medidas específicas que establece la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal, tratándose de personas con discapacidad y de la tercera edad.</p>	<p>Se deberán tomar las medidas específicas que establece la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad México, tratándose de personas con discapacidad y personas adultas mayores.</p>
<p>XVIII a XXII...</p>	<p>XVIII. a XXII...</p>
<p>XXIII. En caso de vencimiento o revocación del permiso, retirar por su propia cuenta las instalaciones, gradas, carpas o cualquier otro tipo de enseres ocupados para la presentación del Espectáculo público de que se trate. Frente a los casos de incumplimiento la Delegación retirará los que ocupen la vía pública, corriendo a cargo de los particulares los gastos de ejecución de los trabajos, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal;</p>	<p>XXIII. En caso de vencimiento o revocación del permiso, retirar por su propia cuenta las instalaciones, gradas, carpas o cualquier otro tipo de enseres ocupados para la presentación del espectáculo público de que se trate. Frente a los casos de incumplimiento la Alcaldía retirará los que ocupen la vía pública, corriendo a cargo de los particulares los gastos de ejecución de los trabajos, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;</p>
<p>XXIV...</p>	<p>XXIV...</p>
<p>XXV. Poner a disposición de las personas de la tercera edad y personas con alguna discapacidad, localidades a precios populares,</p>	<p>XXV. Poner a disposición de las personas adultas mayores y personas con discapacidad, localidades a precios populares, en los</p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>en los términos que establezca el Reglamento correspondiente, y</p> <p>XXVI...</p>	<p>términos que establezca el Reglamento correspondiente, y</p> <p>XXVI...</p>
<p>Artículo 13.- Para los efectos de lo dispuesto en la Ley, los Espectáculos públicos que se celebren en el Distrito Federal, se clasifican en los siguientes tipos:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 13.- Para los efectos de lo dispuesto en la Ley, los Espectáculos públicos que se celebren en la Ciudad de México, se clasifican en los siguientes tipos:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 15.- ...</p> <p>La venta de cualquier tipo de bebida alcohólica requerirá de autorización por escrito de la Delegación respectiva, dicha autorización deberá ser colocada a la vista en el interior del local.</p>	<p>Artículo 15.- ...</p> <p>La venta de cualquier tipo de bebida alcohólica requerirá de autorización por escrito de la Alcaldía respectiva, dicha autorización deberá ser colocada a la vista en el interior del local.</p>
<p>Artículo 18.- Cuando un Espectáculo público que haya sido notificado a la Delegación o cuente con permiso para su realización sea suspendido una vez iniciado por poner en peligro la seguridad u orden públicos o la integridad y salud de los Espectadores, la Delegación resolverá dentro de las siguientes 48 horas lo conducente respecto de la devolución del importe de los boletos de acceso.</p> <p>La Delegación podrá ordenar, en los casos en que sea factible, la devolución al público que lo solicite, de los importes que hayan pagado por el acceso.</p>	<p>Artículo 18.- Cuando un Espectáculo público que haya sido notificado a la Alcaldía o cuente con permiso para su realización sea suspendido una vez iniciado por poner en peligro la seguridad u orden públicos o la integridad y salud de los Espectadores, la Delegación resolverá dentro de las siguientes 48 horas lo conducente respecto de la devolución del importe de los boletos de acceso.</p> <p>La Alcaldía podrá ordenar, en los casos en que sea factible, la devolución al público que lo solicite, de los importes que hayan pagado por el acceso.</p>
<p>Artículo 19.- La realización de Espectáculos públicos en el Distrito Federal sólo requerirá de presentación de un aviso a la Delegación que corresponda, cuando se celebre en el interior de los establecimientos mercantiles que cuenten con licencia de funcionamiento para esos efectos, en los términos de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, en cuyo caso</p>	<p>Artículo 19.- La realización de Espectáculos públicos en la Ciudad de México sólo requerirá de presentación de un aviso a la Alcaldía que corresponda, cuando se celebre en el interior de los establecimientos mercantiles que cuenten con licencia de funcionamiento para esos efectos, en los términos de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la</p>



Texto vigente	Texto propuesto
se deberá sujetar a lo previsto en el artículo siguiente.	Ciudad de México , en cuyo caso se deberá sujetar a lo previsto en el artículo siguiente.
<p>Artículo 20...</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII. La manifestación bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que cumplen además de lo ordenado por la Ley, con lo dispuesto por la Ley de Salud para el Distrito Federal y sus disposiciones reglamentarias, la Ley de Protección Civil del Distrito Federal y su reglamento, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, la normatividad en materia de protección al ambiente y conservación ecológica y las demás disposiciones que resulten aplicables, y con las demás obligaciones y autorizaciones que les impongan o requieran las dependencias de 12 la Administración y de la Administración Pública Federal, cuando la naturaleza y clase del Espectáculo público de que se trate así lo requiera-</p> <p>VIII BIS...</p>	<p>Artículo 20...</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII. La manifestación bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que cumplen además de lo ordenado por la Ley, con lo dispuesto por la Ley de Salud para el Distrito Federal y sus disposiciones reglamentarias, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su reglamento, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal,, todos vigentes en la Ciudad de México, así como la normatividad en materia de protección al ambiente y conservación ecológica y las demás disposiciones que resulten aplicables, y con las demás obligaciones y autorizaciones que les impongan o requieran las dependencias de la Administración y de la Administración Pública Federal, cuando la naturaleza y clase del Espectáculo público de que se trate así lo requiera;</p> <p>VIII Bis...</p>
<p>Artículo 22.- La Delegación no podrá requerir que se anexe ningún documento adicional al señalado en el artículo anterior, con motivo de la presentación del aviso para la presentación de Espectáculos públicos, pero se reserva el derecho de realizar las visitas de verificaciones administrativas que crea convenientes para constatar la veracidad de lo manifestado por el interesado, sin perjuicio de la atribución que en materia de verificación se confiere a la Secretaría de Protección Civil.</p>	<p>Artículo 22.- La Alcaldía no podrá requerir que se anexe ningún documento adicional al señalado en el artículo anterior, con motivo de la presentación del aviso para la presentación de Espectáculos públicos, pero se reserva el derecho de realizar las visitas de verificaciones administrativas que crea convenientes para constatar la veracidad de lo manifestado por el interesado, sin perjuicio de la atribución que en materia de verificación se confiere a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.</p>
<p>Artículo 24.- La presentación de Espectáculos públicos en el Distrito Federal en lugares que no cuenten con licencia de funcionamiento para esos efectos, requerirá del permiso que</p>	<p>Artículo 24.- La presentación de Espectáculos públicos en la Ciudad de México en lugares que no cuenten con licencia de funcionamiento para esos efectos, requerirá del permiso que</p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>otorgue la Delegación, de conformidad con lo previsto en la Ley.</p>	<p>otorgue la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en la Ley.</p>
<p>Artículo 25...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal;</p> <p>III. a IX.</p> <p>X. Responsiva de un Corresponsable en Seguridad Estructural, en los términos del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal;</p> <p>XI. a XIV. ...</p> <p>XV. La manifestación bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que cumplen además de lo ordenado por el presente ordenamiento, con lo dispuesto por la Ley de Salud para el Distrito Federal, la Ley de Protección Civil del Distrito Federal, y su Reglamento, la Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, la normatividad en materia de protección al ambiente y conservación ecológica, de derechos de autor y de intérprete, en su caso, y los demás ordenamientos que resulten aplicables con motivo de la celebración del Espectáculo público.</p>	<p>Artículo 25...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;</p> <p>III. a IX.</p> <p>X. Responsiva de un Corresponsable en Seguridad Estructural, en los términos del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México;</p> <p>XI. a XIV. ...</p> <p>XV. La manifestación bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que cumplen además de lo ordenado por el presente ordenamiento, con lo dispuesto por la Ley de Salud para el Distrito Federal, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento, la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en situación de vulnerabilidad en la Ciudad de México, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, la normatividad en materia de protección al ambiente y conservación ecológica, de derechos de autor y de intérprete, en su caso, y los demás ordenamientos que resulten aplicables con motivo de la celebración del espectáculo público.</p>
<p>Artículo 26.- ...</p> <p>Artículo 26.- Recibida la solicitud, acompañada de todos los datos y documentos y cumplidos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Delegación en un plazo máximo de</p>	<p>Artículo 26.- ...</p> <p>Artículo 26.- Recibida la solicitud, acompañada de todos los datos y documentos y cumplidos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Alcaldía en un plazo máximo de</p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>cinco días hábiles y, previo pago de los derechos que establezca el Código Fiscal del Distrito Federal, deberá expedir el permiso correspondiente, o negarlo si resulta improcedente.</p> <p>La Delegación podrá dentro del plazo señalado, realizar visitas de verificación administrativa o cotejos documentales para verificar que las manifestaciones y documentos requeridos son verídicos, de conformidad con lo que establezca la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y sus disposiciones reglamentarias.</p>	<p>cinco días hábiles y, previo pago de los derechos que establezca el Código Fiscal de la Ciudad de México, deberá expedir el permiso correspondiente, o negarlo si resulta improcedente.</p> <p>La Alcaldía podrá dentro del plazo señalado, realizar visitas de verificación administrativa o cotejos documentales para verificar que las manifestaciones y documentos requeridos son verídicos, de conformidad con lo que establezca la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y sus disposiciones reglamentarias.</p>
<p>Artículo 27.- En caso de que transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior no exista respuesta de la autoridad competente, se entenderá que la solicitud ha sido aprobada en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 27.- En caso de que transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior no exista respuesta de la autoridad competente, se entenderá que la solicitud ha sido aprobada en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 28.- Cuando a la solicitud no se acompañen todos los documentos, no se satisfagan los requisitos a que se refiere esta Ley, o en la visita que se efectúe se acredite que no se cumplen las condiciones manifestadas en la solicitud respectiva, la Delegación deberá proceder a prevenir por escrito y por una sola vez al interesado, para que subsane la irregularidad o, en su caso, a abrir un período de pruebas en el que el solicitante pueda ofrecer las que estime pertinentes para desvirtuar los hechos, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 28.- Cuando a la solicitud no se acompañen todos los documentos, no se satisfagan los requisitos a que se refiere esta Ley, así como de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, o en la visita que se efectúe se acredite que no se cumplen las condiciones manifestadas en la solicitud respectiva, la Alcaldía deberá proceder a prevenir por escrito y por una sola vez al interesado, para que subsane la irregularidad o, en su caso, a abrir un período de pruebas en el que el solicitante pueda ofrecer las que estime pertinentes para desvirtuar los hechos, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 29.- Los permisos para la celebración de Espectáculos públicos no podrán exceder de 180 días naturales y serán improrrogables y, en consecuencia, no les aplicará lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, para la revalidación de</p>	<p>Artículo 29.- Los permisos para la celebración de Espectáculos públicos no podrán exceder de 180 días naturales y serán improrrogables y, en consecuencia, no les aplicará lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, para la revalidación de</p>



Texto vigente	Texto propuesto
licencias, permisos y autorizaciones, sino que en todo caso se deberá tramitar uno nuevo.	licencias, permisos y autorizaciones, sino que en todo caso se deberá tramitar uno nuevo.
Artículo 30.- Los permisos que se hayan otorgado conforme a la Ley dejarán de surtir efecto cuando el Titular no presente el Espectáculo público en la fecha autorizada por la Delegación o notificada a ésta en el programa respectivo, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de revocación de oficio a que se refiere la Ley, para su cancelación definitiva.	Artículo 30.- Los permisos que se hayan otorgado conforme a la Ley dejarán de surtir efecto cuando el Titular no presente el Espectáculo público en la fecha autorizada por la Alcaldía o notificada a ésta en el programa respectivo, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de revocación de oficio a que se refiere la Ley, para su cancelación definitiva.
Artículo 31.- Previo a la expedición de cualquier permiso, las Delegaciones deberán disponer lo necesario, a efecto de que se cumpla estrictamente con las siguientes disposiciones: I. a V. ...	Artículo 31.- Previo a la expedición de cualquier permiso, las Alcaldías deberán disponer lo necesario, a efecto de que se cumpla estrictamente con las siguientes disposiciones: I. a V. ...
Artículo 32.- Cuando las Delegaciones autoricen la venta de cualquier tipo de bebida alcohólica, lo deberá hacer constar en el permiso correspondiente. Asimismo, deberá quedar consignada la forma en que se garantizó el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo anterior.	Artículo 32.- Cuando las Alcaldías autoricen la venta de cualquier tipo de bebida alcohólica, lo deberá hacer constar en el permiso correspondiente. Asimismo, deberá quedar consignada la forma en que se garantizó el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo anterior.
Artículo 33.- ... Asimismo, podrán expendirse en locales diferentes a la taquilla, los cuales podrán ser operados por personas físicas o morales diferentes al Titular del Permiso; siempre y cuando se celebre y registre ante la Delegación el convenio en el que se especifique la forma y términos en que se llevará a cabo esta actividad, y se haga constar la obligación de expedir un comprobante de la operación realizada, a cargo de la persona autorizada para la venta de boletos bajo esa modalidad. ... Los Titulares serán responsables de vigilar el respeto a lo ordenado en el párrafo anterior, especialmente en las zonas contiguas al local en que se desarrolle el Espectáculo público de que	Artículo 33.- ... Asimismo, podrán expendirse en locales diferentes a la taquilla, los cuales podrán ser operados por personas físicas o morales diferentes al Titular del Permiso; siempre y cuando se celebre y registre ante la Alcaldía el convenio en el que se especifique la forma y términos en que se llevará a cabo esta actividad, y se haga constar la obligación de expedir un comprobante de la operación realizada, a cargo de la persona autorizada para la venta de boletos bajo esa modalidad. ... Los Titulares serán responsables de vigilar el respeto a lo ordenado en el párrafo anterior, especialmente en las zonas contiguas al local en que se desarrolle el Espectáculo público de que



Texto vigente	Texto propuesto
se trate y, de notificar de inmediato a la Delegación cuando se presenten conductas contrarias a dicha disposición, a fin de que ésta proceda conforme a sus atribuciones en la materia.	se trate y, de notificar de inmediato a la Alcaldía cuando se presenten conductas contrarias a dicha disposición, a fin de que ésta proceda conforme a sus atribuciones en la materia.
Artículo 34.- La venta anticipada de boletos para el acceso a Espectáculos públicos en el Distrito Federal podrá efectuarse siempre y cuando se haga constar esa circunstancia en el permiso que otorgue la Delegación para la celebración del Espectáculo público de que se trate.	Artículo 34.- La venta anticipada de boletos para el acceso a Espectáculos públicos en la Ciudad de México podrá efectuarse siempre y cuando se haga constar esa circunstancia en el permiso que otorgue la Alcaldía para la celebración del Espectáculo público de que se trate.
<p>Artículo 37.- Los Titulares podrán poner a la venta derechos de apartado, abonos, series y otros similares, previa comunicación a la Delegación, para lo cual deberán ajustarse a las siguientes reglas:</p> <p>I. Otorgar fianza a satisfacción de la Secretaría de Finanzas de la Administración y a favor de la Tesorería del Distrito Federal, para garantizar los derechos que otorga a sus poseedores, y</p> <p>II. ...</p>	<p>Artículo 37.- Los Titulares podrán poner a la venta derechos de apartado, abonos, series y otros similares, previa comunicación a la Alcaldía, para lo cual deberán ajustarse a las siguientes reglas:</p> <p>I. Otorgar fianza a satisfacción de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como a favor de la Tesorería de la Ciudad de México, para garantizar los derechos que otorga a sus poseedores; y</p> <p>II. ...</p>
Artículo 39.- La Delegación deberá designar a una persona que funja como inspector y que esté presente durante la celebración de cualquier Espectáculo deportivo, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.	Artículo 39.- La Alcaldía deberá designar a una persona que funja como inspector y que esté presente durante la celebración de cualquier Espectáculo deportivo, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.
Artículo 41.- En los Espectáculos deportivos en que participen equipos profesionales de tres jugadores o más y, que intervengan permanentemente en competencias en el Distrito Federal, actuarán el número de jugadores extranjeros que señale el Reglamento de cada asociación deportiva. ...	Artículo 41.- En los Espectáculos deportivos en que participen equipos profesionales de tres jugadores o más y, que intervengan permanentemente en competencias en la Ciudad de México , actuarán el número de jugadores extranjeros que señale el Reglamento de cada asociación deportiva. ...
Artículo 43.- Además de cumplir con lo dispuesto por el Capítulo IV del Título Segundo, en este tipo de Espectáculos públicos la venta de derechos de apartado sólo la podrá hacer el Titular registrado y autorizado por la	Artículo 43.- Además de cumplir con lo dispuesto por el Capítulo IV del Título Segundo, en este tipo de Espectáculos públicos la venta de derechos de apartado sólo la podrá hacer el



Texto vigente	Texto propuesto
<p>Delegación, sujetándose a los siguientes criterios:</p> <p>I.</p> <p>II. Se concederá preferencia para la adquisición del derecho de apartado a quienes lo hayan utilizado en la temporada anterior. Cualquier problema que surja en las taquillas, será resuelto en definitiva por la Delegación;</p> <p>III. La Delegación podrá revisar en todo momento los documentos en que conste el nombre del tenedor del derecho de apartado y ordenar la cancelación de los derechos de apartado, cuando compruebe que son o han sido origen de una transferencia ilegal, y</p> <p>IV. a VII. ...</p> <p>VIII. El Titular deberá otorgar una fianza a favor de la Tesorería del Distrito Federal por cada temporada, serie de corridas, novilladas o festejos, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraiga; así como el pago de multas por violaciones a la Ley y sus disposiciones reglamentarias, cuyos términos y condiciones serán fijados por la Secretaría de Finanzas.</p> <p>En caso de fuerza mayor debidamente comprobada, la Delegación podrá autorizar alteraciones en el elenco anunciado al abrirse el derecho de apartado.</p>	<p>Titular registrado y autorizado por la Alcaldía, sujetándose a los siguientes criterios:</p> <p>I.</p> <p>II. Se concederá preferencia para la adquisición del derecho de apartado a quienes lo hayan utilizado en la temporada anterior. Cualquier problema que surja en las taquillas, será resuelto en definitiva por la Alcaldía;</p> <p>III. La Alcaldía podrá revisar en todo momento los documentos en que conste el nombre del tenedor del derecho de apartado y ordenar la cancelación de los derechos de apartado, cuando compruebe que son o han sido origen de una transferencia ilegal, y</p> <p>IV. a VII. ...</p> <p>VIII. El Titular deberá otorgar una fianza a favor de la Tesorería de la Ciudad de México por cada temporada, serie de corridas, novilladas o festejos, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraiga; así como el pago de multas por violaciones a la Ley y sus disposiciones reglamentarias, cuyos términos y condiciones serán fijados por la Secretaría de Administración y Finanzas.</p> <p>En caso de fuerza mayor debidamente comprobada, la Alcaldía podrá autorizar alteraciones en el elenco anunciado al abrirse el derecho de apartado.</p>
<p>Artículo 44.- El Titular no podrá disponer de la recaudación de cada corrida, novillada o festival, sino hasta que la Delegación correspondiente considere que éstos han concluido y declare que el compromiso contraído por el Titular con el público se ha cumplido del todo, a menos que otorgue una fianza previa para este propósito. El Titular, para los efectos de este artículo, se considera depositario de la recaudación de cada corrida, novillada o festival.</p>	<p>Artículo 44.- El Titular no podrá disponer de la recaudación de cada corrida, novillada o festival, sino hasta que la Alcaldía correspondiente considere que éstos han concluido y declare que el compromiso contraído por el Titular con el público se ha cumplido del todo, a menos que otorgue una fianza previa para este propósito. El Titular, para los efectos de este artículo, se considera depositario de la recaudación de cada corrida, novillada o festival.</p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 45.- Cuando se trate de festejos comprendidos en una temporada para la cual se haya abierto derecho de apartado, o bien de festejos aislados, el Titular tendrá la obligación de presentar a la Delegación, con cuatro días hábiles de anticipación a la celebración del festejo de que se trate, lo siguiente: I. a V. ...</p>	<p>Artículo 45.- Cuando se trate de festejos comprendidos en una temporada para la cual se haya abierto derecho de apartado, o bien de festejos aislados, el Titular tendrá la obligación de presentar a la Alcaldía, con cuatro días hábiles de anticipación a la celebración del festejo de que se trate, lo siguiente: I. a V. ...</p>
<p>Artículo 46.- En ningún caso se permitirá la venta de boletos al público, si no ha sido aprobado el programa por la Delegación.</p>	<p>Artículo 46.- En ningún caso se permitirá la venta de boletos al público, si no ha sido aprobado el programa por la Alcaldía.</p>
<p>Artículo 48.- Las reses destinadas a la lidia en corridas de toros habrán de tener como mínimo cuatro años cumplidos y las destinadas a la lidia en novilladas con picadores, tres años cumplidos. La autoridad, a petición del Juez de Plaza o de la Comisión Taurina del Distrito Federal, podrá valerse de cualquier método disponible para corroborar la edad de los toros previamente declarada. ...</p>	<p>Artículo 48.- Las reses destinadas a la lidia en corridas de toros habrán de tener como mínimo cuatro años cumplidos y las destinadas a la lidia en novilladas con picadores, tres años cumplidos. La autoridad, a petición del Juez de Plaza o de la Comisión Taurina en la Ciudad de México, podrá valerse de cualquier método disponible para corroborar la edad de los toros previamente declarada. ...</p>
<p>Artículo 50.- Lo dispuesto por el artículo anterior será también aplicable a la celebración de Espectáculos musicales, teatrales, artísticos, culturales y recreativos en establecimientos mercantiles en los términos de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, cuyos Titulares deberán además abstenerse de expender alimentos preparados y bebidas alcohólicas fuera de los lugares que para tales efectos tengan expresamente designados.</p>	<p>Artículo 50.- Lo dispuesto por el artículo anterior será también aplicable a la celebración de Espectáculos musicales, teatrales, artísticos, culturales y recreativos en establecimientos mercantiles en los términos de la Ley de Establecimientos Mercantiles aplicable a la Ciudad de México, cuyos Titulares deberán además abstenerse de expender alimentos preparados y bebidas alcohólicas fuera de los lugares que para tales efectos tengan expresamente designados.</p>
<p>Artículo 55.- Se prohíbe la celebración de espectáculos públicos en la vía pública, parques o espacios públicos, excepto que la Delegación constate que se trata de espectáculos tradicionales. Los espectáculos a que se refiere el párrafo anterior serán gratuitos para el espectador. ...</p>	<p>Artículo 55.- Se prohíbe la celebración de espectáculos públicos en la vía pública, parques o espacios públicos, excepto que la Alcaldía constate que se trata de espectáculos tradicionales. ...</p>
<p>Artículo 55-BIS.- Los Titulares de los espectáculos tradicionales solicitarán con 20</p>	<p>Artículo 55-BIS. - Los Titulares de los espectáculos tradicionales solicitarán con 20</p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>días hábiles de anticipación a su realización, el permiso correspondiente a la Delegación, para lo cual el escrito de solicitud deberá contener la siguiente información e ir acompañada de:</p> <p>I a III...</p> <p>a) a b)...)...</p> <p>días en que se llevará a cabo, así como el horario del mismo; especificar si se incluirá procesión o algún otro recorrido; en el caso de realizarse el supuesto anterior, anexar croquis que especifique las vialidades que podrían ser afectadas y el horario de su afectación.</p> <p>Dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se haya recibido la solicitud, la Delegación, a través de su Unidad de Protección Civil en coordinación con los titulares, instrumentarán para ese evento en particular, el Programa Especial de Protección Civil a que alude la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal y su Reglamento.</p> <p>Una vez que se cuente con el Programa Especial de Protección Civil, la Delegación expedirá a los Titulares el permiso correspondiente.</p> <p>Durante la celebración del festejo tradicional, tanto los titulares del mismo como la Unidad de Protección Civil, serán los responsables de la Ejecución del Programa Especial que se haya elaborado. Asimismo, se contará con el apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública.</p> <p>La Delegación solicitará a los titulares de los festejos tradicionales, a efecto de que, si considera pertinente, éstos cuenten también con una Póliza de Responsabilidad Civil, para</p>	<p>días hábiles de anticipación a su realización, el permiso correspondiente a la Alcaldía, para lo cual el escrito de solicitud deberá contener la siguiente información e ir acompañada de:</p> <p>I a III...</p> <p>a) a b)...</p> <p>Dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se haya recibido la solicitud, la Alcaldía, a través de su Unidad Administrativa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en coordinación con los titulares, instrumentarán para ese evento en particular, el Programa Especial de Protección Civil a que alude la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento.</p> <p>Una vez que se cuente con el Programa Especial de Protección Civil, la Alcaldía expedirá a los Titulares el permiso correspondiente.</p> <p>Durante la celebración del festejo tradicional, tanto los titulares del mismo como la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, serán los responsables de la Ejecución del Programa Especial que se haya elaborado. Asimismo, se contará con el apoyo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.</p> <p>La Alcaldía solicitará a los titulares de los festejos tradicionales, a efecto de que, si considera pertinente, éstos cuenten también con una Póliza de Responsabilidad Civil para</p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que pudieran sufrir los espectadores y participantes de la festividad tradicional.</p> <p>En caso de que se realice la festividad tradicional sin la anuencia de la autoridad correspondiente, la Delegación impondrá las sanciones que correspondan de conformidad con las Leyes y Reglamentos aplicables, siendo los titulares de la festividad los responsables directos de cualquier siniestro o accidente que se pudiera presentar durante su realización, respondiendo civil o penalmente por los daños que se llegaran a ocasionar a terceros.</p>	<p>cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que pudieran sufrir los espectadores y participantes de la festividad tradicional.</p> <p>En caso de que se realice la festividad tradicional sin la anuencia de la autoridad correspondiente, la Alcaldía impondrá las sanciones que correspondan de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, siendo los titulares de la festividad los responsables directos de cualquier siniestro o accidente que se pudiera presentar durante su realización, respondiendo civil o penalmente por los daños que se llegaran a ocasionar a terceros.</p>
<p>Artículo 55 TER.- Los interesados en obtener permisos para la realización de ferias en la vía pública de los pueblos, barrios y colonias del Distrito Federal, solicitarán con 20 días hábiles de anticipación a su realización, el permiso correspondiente a la Delegación, para lo cual el escrito de solicitud deberá contener los siguientes datos:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>La realización de ferias en la vía pública de los pueblos, barrios y colonias del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I.- Para expedir los permisos de instalación de las ferias a que se refiere este artículo, la Delegación a efecto de disminuir los posibles riesgos, procurará que éstas queden debidamente seccionadas en:</p> <p>a) a d))...</p> <p>e) Juegos Artificios pirotécnicos; y</p> <p>f)...</p> <p>Asimismo, la Delegación tomará las acciones necesarias y suficientes para garantizar el libre</p>	<p>Artículo 55-TER. - Los interesados en obtener permisos para la realización de ferias en la vía pública de los pueblos, barrios y colonias de la Ciudad de México solicitarán con 20 días hábiles de anticipación a su realización, el permiso correspondiente a la Alcaldía, para lo cual el escrito de solicitud deberá contener los siguientes datos:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>La realización de ferias en la vía pública de los pueblos, barrios y colonias de la Ciudad de México se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I.- Para expedir los permisos de instalación de las ferias a que se refiere este artículo, la Alcaldía a efecto de disminuir los posibles riesgos, procurará que éstas queden debidamente seccionadas en:</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) Artificios pirotécnicos, y</p> <p>f)...</p> <p>Asimismo, la Alcaldía tomará las acciones necesarias y suficientes para garantizar el libre</p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>acceso de los vecinos a sus domicilios y el acceso de los servicios de emergencias a los lugares en donde se realicen las ferias; .</p>	<p>acceso de los vecinos a sus domicilios y el acceso de los servicios de emergencias a los lugares en donde se realicen las ferias.</p>
<p>II.- La Delegación, a través de la Unidad de Protección Civil, instrumentará y ejecutará, en coordinación con el o los Comités Ciudadanos involucrados y con asociaciones civiles y vecinos interesados, el Programa Especial de Protección Civil a que alude la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal y su Reglamento. Si la feria se realizó con motivo de una festividad tradicional, los Programas Especiales de Protección Civil de la Feria y de la Festividad Tradicional deberán ser compatibles;</p>	<p>II.- La Alcaldía, a través de la Unidad Administrativa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, instrumentará y ejecutará, en coordinación con el o los Comités Ciudadanos involucrados y con asociaciones civiles y vecinos interesados, el Programa Especial de Protección Civil a que alude la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento. Si la feria se realizó con motivo de una festividad tradicional, los Programas de Protección Civil de la Feria y de la Festividad Tradicional deberán ser compatibles;</p>
<p>III.- El organizador dispondrá de apoyo sanitario y médico para el adecuado desarrollo de las ferias y, en su caso de Protección Civil y de Seguridad Pública;</p>	<p>III.- El organizador dispondrá de apoyo sanitario y médico para el adecuado desarrollo de las ferias y, en su caso, de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y de Seguridad Ciudadana;</p>
<p>IV.- En ferias en las que se otorguen los permisos correspondientes, el Gobierno del Distrito Federal, a través de las instancias competentes, vigilará que los alimentos que se ofrezcan al público, cuenten con higiene para proteger la salud de los consumidores, atendiendo lo establecido en la fracción XI del artículo 85 de la presente ley;</p>	<p>IV.- En ferias en las que se otorguen los permisos correspondientes, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de las instancias competentes, vigilará que los alimentos que se ofrezcan al público, cuenten con higiene para proteger la salud de los consumidores, atendiendo lo establecido en la fracción XI del artículo 85 de la presente ley;</p>
<p>V.- La autorización de los juegos pirotécnicos tomará en cuenta el horario de descanso de los vecinos de la zona que previamente hayan establecido la Delegación junto con el Comité Ciudadano;</p>	<p>V.- La autorización de los artificios pirotécnicos tomará en cuenta el horario de descanso de los vecinos de la zona que previamente hayan establecido la Alcaldía junto con el Comité Ciudadano.</p>
<p>VI...</p>	<p>VI...</p>
<p>VII.- Para la seguridad de los asistentes, se contará con el apoyo del sector</p>	<p>VII.- Para la seguridad de los asistentes, se contará con el apoyo del sector</p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>correspondiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.</p>	<p>correspondiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 55-QUATER.- Los interesados en obtener los permisos para la instalación de juegos mecánicos y electromecánicos, para prestar servicios de entretenimiento y servicios de venta de alimentos preparados, de artesanías y otros en las ferias a las que se refiere este artículo, deberán presentar la solicitud correspondiente ante la Ventanilla Única de la Delegación con 20 días hábiles de anticipación a la realización de la feria, con los siguientes datos y documentos:</p> <p>I. ...</p> <p>II.- Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal;</p> <p>III. a V. ...</p> <p>VI.- Deberán acreditar que cumplen con lo dispuesto en las fracciones II, III, y V del artículo 55 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, y demostrar que cuentan con una póliza de seguro de responsabilidad civil, para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que puedan sufrir tanto los usuarios de los juegos como los vecinos de la zona;</p> <p>VII. ...</p> <p>Una vez que la Delegación reciba todas las solicitudes, y hasta 5 días hábiles antes a la realización de la feria, la Delegación notificará a los interesados por medio de listas que se colocarán en la sede delegacional, cuáles son las solicitudes aceptadas y la cantidad que se tendrá que pagar por concepto de derechos conforme al Código Fiscal del Distrito Federal. Una vez hecho lo anterior, se entregará el permiso correspondiente en el que se indicará cuales son las obligaciones que se tendrán que cumplir. En todo caso en el permiso se precisará lo siguiente:</p> <p>a) a c) ...</p>	<p>Artículo 55-QUATER.- Los interesados en obtener los permisos para la instalación de juegos mecánicos y electromecánicos, para prestar servicios de entretenimiento y servicios de venta de alimentos preparados, de artesanías y otros en las ferias a las que se refiere este artículo, deberán presentar la solicitud correspondiente ante la Ventanilla Única de la Alcaldía con 20 días hábiles de anticipación a la realización de la feria, con los siguientes datos y documentos:</p> <p>I. ...</p> <p>II.- Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;</p> <p>III. a V. ...</p> <p>VI.- Deberán acreditar que cumplen con lo dispuesto en las fracciones II, III, y V del artículo 55 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México y demostrar que cuentan con una póliza de seguro de responsabilidad civil, para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que puedan sufrir tanto los usuarios de los juegos como los vecinos de la zona;</p> <p>VII. ...</p> <p>Una vez que la Alcaldía reciba todas las solicitudes, y hasta 5 días hábiles antes a la realización de la feria, la Alcaldía notificará a los interesados por medio de listas que se colocarán en la sede delegacional, cuáles son las solicitudes aceptadas y la cantidad que se tendrá que pagar por concepto de derechos conforme al Código Fiscal de la Ciudad de México. Una vez hecho lo anterior, se entregará el permiso correspondiente en el que se indicará cuales son las obligaciones que se tendrán que cumplir. En todo caso en el permiso se precisará lo siguiente:</p> <p>a) a c) ...</p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>...</p> <p>Artículo 60.- ...</p> <p>I. Que cumplen con las disposiciones del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias, que resulten aplicables con motivo de la colocación de gradas, templetos, estructuras, mamparas y demás instalaciones cuyo montaje se requiera para el desarrollo del Espectáculo público;</p> <p>II. Que se cumple con las disposiciones específicas que ordena para los Espectáculos masivos la Ley de Protección Civil del Distrito Federal, la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y sus respectivos Reglamentos;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Haber obtenido autorización de la Delegación para el aforo que se pretenda.</p>	<p>...</p> <p>Artículo 60.- ...</p> <p>I. Que cumplen con las disposiciones del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México y sus Normas Técnicas Complementarias, que resulten aplicables con motivo de la colocación de gradas, templetos, estructuras, mamparas y demás instalaciones cuyo montaje se requiera para el desarrollo del Espectáculo público;</p> <p>II. Que se cumple con las disposiciones específicas que ordena para los Espectáculos masivos la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, la Ley de Establecimientos Mercantiles y sus respectivos Reglamentos vigentes en la Ciudad de México;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Haber obtenido autorización de la Alcaldía para el aforo que se pretenda.</p>
<p>Artículo 61.- Las Comisiones de Espectáculos Públicos que se constituyan con base en lo dispuesto por la Ley tendrán el carácter de órganos de apoyo técnico de la Administración, la cual podrá solicitar su asesoría, opinión y consulta en las materias que de acuerdo con su especialidad les competan, y tendrán como objeto coadyuvar a la mejor realización de los Espectáculos públicos en el Distrito Federal.</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>Artículo 61.- Las Comisiones de Espectáculos Públicos que se constituyan con base en lo dispuesto por la Ley tendrán el carácter de órganos de apoyo técnico de la Administración, la cual podrá solicitar su asesoría, opinión y consulta en las materias que de acuerdo con su especialidad les competan, y tendrán como objeto coadyuvar a la mejor realización de los Espectáculos públicos en la Ciudad de México.</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p>
<p>Artículo 64.- Las Comisiones Técnicas que se constituyan estarán integradas de la siguiente manera:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>Los presidentes, secretarios y tesoreros de las Comisiones serán designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de entre sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Espectáculo que corresponda.</p>	<p>Artículo 64.- Las Comisiones Técnicas que se constituyan estarán integradas de la siguiente manera:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>Las personas que ocupen el cargo de presidentes, secretarios y tesoreros de las Comisiones serán designados por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México de entre sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Espectáculo que corresponda.</p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 66.- Las Comisiones Técnicas a que se refiere el artículo anterior se integrarán por cinco miembros propietarios y sus respectivos suplentes, designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>Para su integración la Administración contará con un miembro, dos de la Unión Deportiva y los restantes del Consejo del Deporte del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 66.- Las Comisiones Técnicas a que se refiere el artículo anterior se integrarán por cinco miembros propietarios y sus respectivos suplentes, designados por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>Para su integración la Administración contará con un miembro, dos de la Unión Deportiva y los restantes del Consejo del Deporte de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 68.- La Comisión Taurina estará integrada por nueve miembros, conformados de la siguiente forma: cinco representantes designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal; así como un representante de la Asociación Mexicana de Empresas Taurinas, A. C., de la Unión Mexicana de Picadores y Banderilleros, de la Asociación Nacional de Matadores de Toros y Novillos, Rejoneadores y Similares; y la Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia, éstos cuatro últimos serán designados conforme a sus propios Estatutos de cada Asociación.</p> <p>...</p> <p>Será facultad del Jefe de Gobierno la designación y remoción del Presidente de la Comisión Taurina.</p>	<p>Artículo 68.- La Comisión Taurina estará integrada por nueve miembros, conformados de la siguiente forma: cinco representantes designados por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; así como un representante de la Asociación Mexicana de Empresas Taurinas, A. C., de la Unión Mexicana de Picadores y Banderilleros, de la Asociación Nacional de Matadores de Toros y Novillos, Rejoneadores y Similares; y la Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia, éstos cuatro últimos serán designados conforme a sus propios Estatutos de cada Asociación.</p> <p>...</p> <p>Será facultad de la persona titular de la Jefatura de Gobierno la designación y remoción del Presidente de la Comisión Taurina.</p>
<p>Artículo 69.- La Comisión Taurina del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Auxiliar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal en la interpretación y resolución de situaciones no previstas en la Ley y demás disposiciones que resulten aplicables;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>IV. Proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a los candidatos a Jueces de Plaza y Asesores Técnicos, así como su remoción, y opinar sobre el nombramiento o remoción de los Inspectores Autoridad y auxiliares, y Médicos Veterinarios, cuya intervención sea</p>	<p>Artículo 69.- La Comisión Taurina de la Ciudad de México tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Auxiliar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en la interpretación y resolución de situaciones no previstas en la Ley y demás disposiciones que resulten aplicables;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>IV. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a las personas candidatas a Jueces de Plaza y Asesores Técnicos, así como su remoción, y opinar sobre el nombramiento o remoción de los Inspectores Autoridad y auxiliares, y</p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>necesaria para la celebración del Espectáculo taurino;</p> <p>V. Proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal el otorgamiento de cartel a las ganaderías que hayan satisfecho los requerimientos necesarios;</p> <p>VI.</p> <p>VII.</p> <p>VIII. Asesorar a las Delegaciones sobre el debido cumplimiento del Reglamento correspondiente, a fin de regular, mejorar e impulsar la organización, desarrollo y calidad de los Espectáculos taurinos en el Distrito Federal;</p> <p>IX. a XI. ...</p>	<p>Médicos Veterinarios, cuya intervención sea necesaria para la celebración del Espectáculo taurino;</p> <p>V. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México el otorgamiento de cartel a las ganaderías que hayan satisfecho los requerimientos necesarios;</p> <p>VI.</p> <p>VII.</p> <p>VIII. Asesorar a las Alcaldías sobre el debido cumplimiento del Reglamento correspondiente, a fin de regular, mejorar e impulsar la organización, desarrollo y calidad de los Espectáculos taurinos en la Ciudad de México;</p> <p>IX. a XI. ...</p>
<p>Artículo 70.- La Comisión de Espectáculos musicales, teatrales, artísticos, culturales y recreativos se integrará por dieciséis miembros designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siete de los cuales serán representantes de la Administración, y los restantes de las organizaciones privadas o gremiales involucradas en la materia, de conformidad con lo dispuesto en los siguientes artículos.</p>	<p>Artículo 70.- La Comisión de Espectáculos musicales, teatrales, artísticos, culturales y recreativos se integrará por dieciséis miembros designados por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siete de los cuales serán representantes de la Administración, y los restantes de las organizaciones privadas o gremiales involucradas en la materia, de conformidad con lo dispuesto en los siguientes artículos.</p>
<p>Artículo 73.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá invitar a formar parte de la Comisión de Espectáculos musicales, artísticos, culturales y recreativos, a otras personas físicas o morales, considerando su experiencia y conocimientos en el área respectiva.</p>	<p>Artículo 73.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá invitar a formar parte de la Comisión de Espectáculos musicales, artísticos, culturales y recreativos, a otras personas físicas o morales, considerando su experiencia y conocimientos en el área respectiva.</p>
<p>Artículo 74.- La Comisión de Espectáculos musicales, teatrales, artísticos, culturales y recreativos tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Asesorar a la Administración en todo lo relacionado con la presentación, celebración, difusión y promoción de este tipo de Espectáculos públicos en el Distrito Federal; y</p>	<p>Artículo 74.- La Comisión de Espectáculos musicales, teatrales, artísticos, culturales y recreativos tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Asesorar a la Administración en todo lo relacionado con la presentación, celebración, difusión y promoción de este tipo de Espectáculos públicos en la Ciudad de México;</p> <p>y</p>



Texto vigente	Texto propuesto
II. ...	II. ...
<p>Artículo 75.- Corresponde a las Delegaciones y a la Secretaría de Protección Civil, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercer las funciones de vigilancia y supervisión para verificar el cumplimiento de la Ley y sus disposiciones reglamentarias, a través de visitas de verificación administrativa, mismas que se deberán realizar de conformidad con lo ordenado por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el Reglamento de la materia.</p>	<p>Artículo 75.- Corresponde a las Alcaldías y a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercer las funciones de vigilancia y supervisión para verificar el cumplimiento de la Ley y sus disposiciones reglamentarias, a través de visitas de verificación administrativa, mismas que se deberán realizar de conformidad con lo ordenado por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Reglamento de la materia.</p>
<p>Artículo 77.- Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la Delegación, y en su caso, la Secretaría de Protección Civil, para proteger la integridad de los Espectadores y la salud, seguridad y orden públicos; y podrán consistir en:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 77.- Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la Alcaldía, y en su caso, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, para proteger la integridad de los Espectadores y la salud, seguridad y orden públicos; y podrán consistir en:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 78.- La imposición de medidas de seguridad se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 78.- La imposición de medidas de seguridad se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 85.- Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere este Capítulo, las Demarcaciones Territoriales, o en su caso, la Secretaria de Protección Civil, suspenderá la realización de espectáculos públicos, masivos y privados, y clausurará las instalaciones en donde se lleven a cabo, en los siguientes casos:</p> <p>I. a V.</p> <p>VI. Cuando se obstaculice o se impida de alguna forma el cumplimiento de las funciones de verificación del personal autorizado por la Delegación;</p>	<p>Artículo 85.- Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere este Capítulo, las Alcaldías o en su caso, la Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil suspenderá la realización de espectáculos públicos, masivos y privados, y clausurará las instalaciones en donde se lleven a cabo, en los siguientes casos:</p> <p>I. a V.</p> <p>VI. Cuando se obstaculice o se impida de alguna forma el cumplimiento de las funciones de verificación del personal autorizado por la Alcaldía o la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;</p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>VII. a XII.</p> <p><i>(Sin correlativo)</i></p>	<p>VII. a XII.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio a lo establecido en la Ley de Verificación Administrativa, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y demás normatividad vigente en la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 86.- En los casos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VII, IX y XI, del artículo anterior, el estado de clausura será permanente, y podrá ser levantado únicamente cuando haya desaparecido el motivo que hubiera dado lugar a su imposición.</p>	<p>Artículo 86.- En los casos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VII, IX y XI, del artículo anterior, el estado de clausura podrá ser levantado únicamente cuando haya desaparecido el motivo que hubiera dado lugar a su imposición. La autoridad requerirá al propietario, administrador o poseedor del bien que genere dicho riesgo, que realice las obras de mitigación que resulten necesarias, a su costa; así como el cumplimiento a las sanciones impuestas.</p>
<p>Artículo 89.- La Clausura o suspensión inmediata de establecimientos mercantiles y Espectáculos públicos se sujetará al siguiente procedimiento:</p> <p>I. Se iniciará cuando la Delegación, o en su caso, la Secretaría de Protección Civil, detecte que se actualiza alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior, por medio de visitas de verificación, análisis documental o queja ciudadana, citando a los Titulares del Permiso, mediante notificación personal, con excepción de lo señalado en el artículo 98 de la Ley, en la que se le hagan saber las causas que originaron la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere pertinentes, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Una vez concluida la audiencia a que se refiere la fracción anterior, la Delegación, o en su caso, la Secretaría de Protección Civil, deberá proceder de inmediato, a dictar la</p>	<p>Artículo 89.- La clausura o suspensión inmediata de establecimientos mercantiles y espectáculos públicos se sujetará al siguiente procedimiento:</p> <p>I. Se iniciará cuando la Alcaldía, o en su caso, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, detecte que se actualiza alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior, por medio de visitas de verificación, análisis documental o queja ciudadana, citando a los Titulares del Permiso, mediante notificación personal, con excepción de lo señalado en el artículo 98 de la Ley, en la que se le hagan saber las causas que originaron la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere pertinentes, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Una vez concluida la audiencia a que se refiere la fracción anterior, la Alcaldía, o en su caso, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, deberá proceder de</p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>resolución que proceda y, a notificarla al interesado al día hábil siguiente.</p> <p>...</p>	<p>inmediato, a dictar la resolución que proceda y, a notificarla al interesado al día hábil siguiente.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 90.- Son causas de revocación de oficio de los Permisos, las siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Cuando se impida a la Delegación, o en su caso, a la Secretaría de Protección Civil, el cumplimiento de sus funciones de verificación;</p> <p>V. a XIII. ...</p> <p><i>(Sin correlativo)</i></p>	<p>Artículo 90.- Son causas de revocación de oficio de los Permisos, las siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Cuando se impida a la Alcaldía, o en su caso, a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el cumplimiento de sus funciones de verificación;</p> <p>V. a XIII. ...</p> <p>Así como las establecidas en el la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.</p>
<p>Artículo 91.- En los casos no previstos en el artículo anterior, la Delegación no podrá revocar de oficio el permiso y tendrá que interponer para su anulación el procedimiento de lesividad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 91.- En los casos no previstos en el artículo anterior, la Alcaldía no podrá revocar de oficio el permiso y tendrá que interponer para su anulación el procedimiento de lesividad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 92.- El procedimiento de revocación de oficio de los permisos para la celebración de Espectáculos públicos, se iniciará cuando la Delegación, o en su caso, la Secretaría de Protección Civil, detecte a través de visitas de verificación, análisis documental o queja ciudadana, que el Titular ha incurrido en alguna de las causas de revocación de oficio que establece esta Ley, citándolo mediante notificación personal en la que se le hagan saber las causas que originaron la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes, dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 92.- El procedimiento de revocación de oficio de los permisos para la celebración de Espectáculos públicos, se iniciará cuando la Alcaldía, o en su caso, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, detecte a través de visitas de verificación, análisis documental o queja ciudadana, que el Titular ha incurrido en alguna de las causas de revocación de oficio que establece esta Ley, citándolo mediante notificación personal en la que se le hagan saber las causas que originaron la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes, dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación.</p> <p>...</p>



Texto vigente	Texto propuesto
En caso de que la irregularidad sea detectada por la Secretaría de Protección Civil, notificará de inmediato a la delegación a efecto de iniciar el procedimiento de revocación a que hace mención el presente capítulo.	En caso de que la irregularidad sea detectada por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil , notificará de inmediato a la Alcaldía a efecto de iniciar el procedimiento de revocación a que hace mención el presente capítulo.
Artículo 97.- Las notificaciones a las que alude la Ley serán de carácter personal y se podrán realizar también por medio de correo certificado, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.	Artículo 97.- Las notificaciones a las que alude la Ley serán de carácter personal y se podrán realizar también por medio de correo certificado, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México , salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.
Artículo 98.- ... La publicación deberá hacerse por una sola vez en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y por tres veces, con intervalos de tres días, en dos periódicos de amplia circulación en el Distrito Federal, con cargo al Titular de la celebración del Espectáculo público de que se trate.	Artículo 98.- ... La publicación deberá hacerse por una sola vez en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México , y por tres veces, con intervalos de tres días, en dos periódicos de amplia circulación en la Ciudad de México , con cargo al Titular de la celebración del Espectáculo público de que se trate.
Artículo 102.- Los afectados por actos y resoluciones de la Delegación, podrán interponer a su elección, el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.	Artículo 102.- Los afectados por actos y resoluciones de la Alcaldía , podrán interponer a su elección, el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México .

Tabla 4. Cuadro comparativo de la propuesta de modificación al **Código Civil para el Distrito Federal**.

Texto vigente	Texto propuesto
ARTICULO 2412.- El arrendador está obligado, aunque no haya pacto expreso: I. a V. ... (Sin correlativo)	ARTICULO 2412. - El arrendador está obligado, aunque no haya pacto expreso: I a V. ... VI. Tratándose del arrendamiento en edificios o inmuebles destinados a oficinas a elaborar el Programa Interno de Protección Civil para



Texto vigente	Texto propuesto
	espacios comunes y a proporcionar a los arrendatarios la documentación prevista en la normatividad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de ese H. Congreso de la Ciudad de México la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO PRIMERO. Se **MODIFICA** la denominación de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **REFORMAN** los artículos 2 fracciones II, XXV, XXVII, XLIII, XLV, LVII, LXIV, LXVI y LXVII); 14 fracciones X, XVIII, XXVIII y XLIV; 15 fracciones VI y XI; 20; 26 fracción XIV; 56; 57; 58 fracciones II y III; 59 primer y tercer párrafos; 62; 63; 64; 65 segundo párrafo; 68; 72; 73; 75 último párrafo que pasará a ser penúltimo; 78; 79; 80; 81 primer párrafo y la fracción III; 86, la fracción IV; 88; 96; 97 en su segundo párrafo; 98 en su último párrafo; 99; 110, primer párrafo; el segundo párrafo del artículo 129; 144; 145; 146; 151; 160, fracciones VI, IX y X; 164; 187 último párrafo; 188, fracción II; 191; 192; 193; 194; 195 primer párrafo; 198; el segundo párrafo del artículo 205; 207,; 209; 210; 211; 212; 213; 214; 215; 216; 218, 219, 221, 222 y 228. Asimismo, el artículo 218 pasa al y se incluye en el Capítulo II del Título octavo; 219; 221; 222 y 228; se **ADICIONAN** las fracciones II BIS), XXIII BIS), LXV BIS) y LXVIII) al artículo 2; el artículo 15 BIS; las fracciones XLIV BIS) y XLIV TER) al del artículo 14; el artículo 58 BIS; el artículo 58 TER; un tercer párrafo al artículo 65; un último párrafo al artículo 75; el artículo 75 BIS; un tercer párrafo al artículo 97; un segundo y quinto párrafos al artículo 98; la fracción XI del artículo 160; el artículo 186 BIS; un segundo y tercer párrafos al artículo 187 recorriéndose el actual segundo párrafo como último; el artículo 194 BIS; un tercer párrafo del artículo 196; el artículo 203 BIS, y ; el artículo 221 BIS y el 222 BIS; y se **DEROGAN** las fracciones I, y la fracción XXVIII) del artículo 2; las fracciones XXVIII) y la fracción XXX) del artículo 14; la fracción XVII)XXVII del artículo 15; la fracción XIV del artículo 23; la fracción IV del artículo 58; el artículo 66; la fracción V del artículo 75; los artículos 121, 189, 217, 229, 230, 231, 232, 233 y 234,; todos de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; para quedar como sigue:

LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 2...

I) Se deroga.

II) Alcaldía: el órgano político administrativo de cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;



II BIS) Análisis de Riesgos: aquel donde se identifican los riesgos a los cuales los establecimientos o inmuebles están propensos, definiendo las acciones de prevención necesarias para incrementar la efectividad del Plan de Continuidad y a la vez establecer acciones preventivas para la reducción de los riesgos;

III) a XXIII) ...

XXIII BIS) Estudio de Riesgos: documento que indica de forma puntual los daños probables, define y valora las características de los peligros o amenazas naturales o antropogénicos al interior o exterior de obras de construcción que requieren manifestación de construcción tipo C.

XXIV) ...

XXV) FONADEN: Fondo de Atención a los Desastres Naturales de la Ciudad de México, instrumento operado por el Gobierno de la Ciudad de México, activado mediante las Declaratorias de Emergencia y Desastre, en los términos de esta Ley y las Reglas de Operación para el otorgamiento de suministros de auxilio y asistencia por la ocurrencia de Fenómenos Perturbadores y la recuperación de los Daños causados por los mismos;

XXVI) ...

XXVII) Fideicomiso del FONADEN: Instrumento que se integra con los recursos presupuestales remanentes de los cuales se destinará como mínimo una cantidad equivalente al 30% del total, para estabilizar los recursos presupuestales de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Alcaldías, el cual será destinado a la atención de contingencias y emergencias epidemiológicas y de desastres naturales;

XXVIII) Se deroga.

XIX) a XLII) ...

XLIII) Plataforma Digital: Plataforma Digital para el registro de Programas Internos y Especiales de Protección Civil;

XLIV) ...

XLV) Programa Especial: el Programa Especial de Protección Civil constituye un instrumento de planeación en cuyo contenido se establecen las medidas de prevención y respuesta derivados de actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual, y que lleva a cabo cualquier persona física o moral, pública o privada;

XLVI) a LVI) ...

LVII) Servicios Vitales: conjunto de elementos indispensables para el desarrollo de las condiciones ordinarias de vida de la sociedad en la Ciudad de México;

LVIII) a LXIII) ...



LXIV) Tercero Acreditado: la persona física o moral debidamente registrada y autorizada por la Secretaría, prestar servicios profesionales en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, en los rubros de capacitación, análisis de riesgo vulnerabilidad, formulación y elaboración de Programas Internos y Programas Especiales y así como de Estudio de Riesgos; así como para emitir Cartas de corresponsabilidad.

LXV) ...

LXV BIS) UMA: Unidad de Medida y Actualización vigente;

LXVI) Unidad Canófila Operativa: binomio preparado y capacitado para responder eficientemente ante una emergencia o desastre y que ha sido acreditado como tal por la autoridad competente;

LXVII) Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil: la unidad administrativa de cada una de las Alcaldías encargada de la organización, coordinación y operación del Sistema en su ámbito territorial, y

LXVIII) Vulnerabilidad: susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales.

Artículo 5 Bis. Para efectos de la presente Ley, son supletorias, en lo que corresponda, la Ley de Procedimiento Administrativo, la ley de Establecimientos Mercantiles y la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos, vigentes en la Ciudad de México y demás que les resulten aplicables.

Artículo 14. Corresponde a la Secretaría:

I) a IX) ...

X) Integrar y actualizar el Atlas de Riesgos de la Ciudad de México, a partir de los Atlas de Riesgos de las Alcaldías, informando anualmente al Consejo sobre el cumplimiento de las Alcaldías en el envío de la información;

XI) a XVII) ...

XVIII) Registrar y revisar los Programas Internos y Especiales en los términos de la normativa aplicable;

XIX) a XXVII) ...

XXVIII) Solicitar a la Jefatura de Gobierno la emisión de las Declaratorias de Emergencia o Desastre, acompañando dicha solicitud con un informe técnico de la situación por la que se requiere la intervención inmediata del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y de los recursos del FONADEN, en los términos de las Reglas de Operación de cada instrumento;

XXIX) ...

XXX) Se deroga.

XXXI a XLIII) ...



XLIV) Establecer los criterios de evaluación de desempeño técnico para el Sistema, así como de las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

XLIV BIS) Expedir los lineamientos para la elaboración de Estudios de Riesgos;

XLIV TER) Expedir las Normas Técnicas en materia de alertamiento ante cualquier tipo de fenómeno, refugios temporales, centros de acopio y en general aquellas que sean necesarias, y

XLV)...

Artículo 15. Corresponde a las Alcaldías:

I) a V) ...

VI) Informar y enviar a la Secretaría, las actualizaciones realizadas al Atlas de Riesgos de la Alcaldía, dentro de los primeros 15 días naturales del mes de septiembre de cada año.

VII) a X) ...

XI) Registrar y revisar en los términos de esta Ley el cumplimiento de los Programas Internos y los Programas Especiales que presenten los respectivos sujetos obligados, siempre y cuando no sean competencia de la Secretaría;

XII) a XVI) ...

XVII) Se deroga.

XVIII) a XXII) ...

Artículo 20. Las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil basarán su operación en los lineamientos, términos e instrumentos que establece esta Ley, el Reglamento, Términos de Referencia, Normas Técnicas y los demás instrumentos del Sistema, apoyando sus acciones en el Consejo de la Alcaldía, las Comisiones y Comités que el propio Consejo determine en sesión, en coordinación con la Secretaría.

Artículo 23. El Consejo será el órgano asesor y enlace del Sistema en sus diferentes niveles y tendrá las siguientes atribuciones:

I) a XIII) ...

XIV. Recibir los informes respecto al estado de las acciones realizadas y los recursos erogados con cargo al FONADEN y, en su caso, emitir opiniones respecto a las adquisiciones realizadas;

XV a XX. ...



Artículo 56. Los Programas Internos contendrán un estudio integral y detallado de cada inmueble o establecimiento del sector público, privado y social que se realiza en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil para salvaguardar la integridad física de las personas que se encuentren en el mismo.

Artículo 57. Están obligadas a elaborar un Programa Interno, a través de un Tercero Acreditado:

I. Las personas administradoras, directoras, gerentes, poseedoras, arrendatarias o propietarias de inmuebles o establecimientos que representen mediano o alto riesgo;

II. Las personas designadas por los titulares de la Jefatura de Gobierno, las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública, las Alcaldías, órganos autónomos y las de los Poderes Legislativo y Judicial de la Ciudad de México, de todo inmueble destinado al servicio público en la Ciudad de México.

Artículo 58. El Programa Interno se implementará, en:

I. ...

II. Los inmuebles destinados al servicio público en los términos que establece la fracción II del artículo anterior;

III. Establecimientos clasificados como de mediano y alto riesgo;

IV. Se deroga.

Artículo 58 BIS. Para los efectos de la fracción III del artículo anterior, los establecimientos se clasificarán en:

I. Comerciales:

a) Los establecimientos con 101 o más empleados, aforo de 501 o más personas a la vez, y más de 2,000 metros cuadrados de construcción serán considerados de alto riesgo, independientemente de su actividad.

b) Los establecimientos con 21 y hasta 100 empleados, aforo de 21 y hasta 500 personas a la vez, y de 101 hasta 2,000 metros cuadrados de construcción serán considerados de mediano riesgo, independientemente de su actividad.

c) Los establecimientos con hasta 20 empleados, aforo de hasta 20 personas a la vez y hasta 100 metros cuadrados de construcción, serán considerados de bajo riesgo.

II. De servicios:

a) Los establecimientos con 101 o más empleados, y/o más de 500 metros cuadrados de construcción serán considerados de alto riesgo, independientemente de su actividad.

b) Los establecimientos con 50 y hasta 100 empleados, y de 101 y hasta 500 metros cuadrados de construcción serán considerados de mediano riesgo, independientemente de su actividad.



c) Los establecimientos con hasta 49 empleados y hasta 100 metros cuadrados de construcción serán considerados de bajo riesgo.

III. Industria.

a) Las industrias con 101 empleados o más, y una superficie de 3,000 metros cuadrados de construcción o más, serán consideradas de alto riesgo, independientemente de su actividad.

b) Las industrias con 32 y hasta 100 empleados, y más 200 metros cuadrados de construcción serán consideradas de mediano riesgo, independientemente de su actividad.

c) Las industrias con hasta 31 empleados y hasta 100 metros cuadrados de construcción serán consideradas de bajo riesgo.

Artículo 58 TER. En el supuesto, en el que los establecimientos manejen, trasladen, almacenen o realicen operaciones con sustancias químicas peligrosas, para su comercialización o procesos de servicios o industriales, serán considerados de alto riesgo aquellos que en la evaluación de riesgo de la NOM-002-STPS-2010 Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo sean determinados como RIESGO ALTO, independientemente de la superficie construida, aforo y número de empleados.

95

Con este fin, serán entendidas como sustancias químicas peligrosas, aquellas en las que existen cambios físicos como secado, destilación, absorción, adsorción, filtración y transferencia de calor, entre otros, así como aquellos que con base en la clasificación de la NOM puedan generar afectaciones a la población, sus bienes, el inmueble, el ambiente o las actividades en un perímetro de afectación inmediata, según las características físico-químicas de los materiales utilizados.

Artículo 59. Los Programas Internos se elaborarán de acuerdo con los Términos de Referencia, Normas Técnicas y Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

...

La Secretaría emitirá aquellos Términos de Referencia para establecimientos o inmuebles que por sus características particulares de riesgo, operación o complejidad sean necesarios, tales como: hospitales, mercados públicos, parques de diversiones, entre otros.

Artículo 62. Los establecimientos o inmuebles clasificados como de mediano o alto riesgo, deberán contar con una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil no cancelable, vigente durante el periodo del registro, que cubra e indemnice a los terceros en sus bienes y personas.

La cantidad mínima asegurada se establecerá mediante un Acuerdo específico, emitido por la Secretaría.

La Póliza de Seguro a la que se refiere el presente artículo formará parte del Programa Interno del establecimiento o inmueble, la omisión de este requisito será motivo de cancelación del registro, para todos los efectos legales correspondientes.



Artículo 63. Los Programas Internos correspondientes a inmuebles y establecimientos de mediano y alto riesgo, deberán ser registrados en la Plataforma Digital por el Tercero Acreditado. Dichos programas, deberán ser revalidados cada dos años, a partir de la fecha del acuse de recibo del registro.

La Secretaría y las Alcaldías registrarán, en el ámbito de sus competencias, los Programas Internos en los términos de esta Ley, su Reglamento, las Normas Técnicas y los Términos de Referencia para los establecimientos e inmuebles señalados en el artículo 58 de la presente Ley.

Para mantener la vigencia del registro del Programa Interno, la persona obligada, a través del Tercero Acreditado deberá mantener actualizados los documentos que por su naturaleza tienen vigencia anual. En el Reglamento se especificarán aquellos documentos a que se refiere el presente párrafo.

Los requisitos y características para la revalidación de los Programas Internos se establecerán en el Reglamento.

Artículo 64. Los establecimientos clasificados de bajo riesgo, deberán cumplir, por lo menos, con las siguientes medidas preventivas:

- a. Extintor o extintores, debidamente señalizados;
- b. Botiquín básico de primeros auxilios con material de curación debidamente identificado;
- c. Señalización de rutas de evacuación;
- d. Instalaciones adecuadas para almacenamiento de basura;
- e. Personal capacitado en materia de gestión integral de riesgos y protección civil; y
- f. Directorio de servicios de atención a emergencias.

96

Artículo 65. ...

Las verificaciones a los establecimientos o inmuebles de alto y mediano riesgo se realizarán por la Secretaría o las Alcaldías, respectivamente. Los establecimientos a verificar serán seleccionados de la Plataforma Digital, mediante un mecanismo aleatorio, en los términos que establezca la normatividad aplicable.

Asimismo, podrán llevarse a cabo visitas de verificación extraordinaria conforme a la normatividad aplicable o las que se soliciten por queja en los términos de esta Ley.

Artículo 66. Se deroga.

Artículo 68. Los programas a que se refiere el artículo anterior se registrarán en la Plataforma Digital.

Artículo 72. Los Programas Especiales se elaborarán de acuerdo con el Reglamento, los Términos de Referencia, Normas Técnicas y Normas Oficiales Mexicanas aplicables.



Artículo 73. Los Programas Especiales para los eventos con aforo desde 500 y hasta 10,000 personas, deberán registrarse ante la Alcaldía correspondiente, con un mínimo de quince días de anticipación.

Los Programas Especiales para los eventos masivos con aforo superior a 10,000 asistentes, deberán registrarse ante la Secretaría, con un mínimo de veinte días hábiles de anticipación.

Artículo 75. ...

I a IV. ...

V. Se deroga.

VI a VIII...

...

La carencia de Carta de Corresponsabilidad y/o Responsabilidad serán causal para que el Programa Especial no sea aprobado.

Tratándose de persona física, la carta de responsabilidad será firmada por el promotor, organizador o productor del evento o espectáculo público y en caso de persona moral, por el representante legal.

97

Artículo 75 Bis. Tratándose de espectáculos tradicionales, los Programas Especiales deberán ser elaborados por las personas que se determinen en los Términos de Referencia para la elaboración de Programas Especiales de Protección Civil que al efecto se expidan, sin que sea obligatorio que estos sean elaborados por Terceros Acreditados.

Las características para la elaboración de los Programas Especiales de espectáculos tradicionales se señalarán en el Reglamento y en los Términos de Referencia para la elaboración de Programas Especiales de Protección Civil.

Los Programas Especiales a que se refiere este artículo serán registrados, revisados, y supervisados por las Alcaldías.

Artículo 78. Los Programas Especiales se registrarán en la Plataforma Digital alojada en el portal de internet de la Secretaría y de las Alcaldías, según corresponda.

Artículo 79. Si durante la visita que realicen las Alcaldías o la Secretaría, se constata que la información presentada en el Programa Especial, no corresponde con lo observado en el sitio, o no se cuenta con los documentos que acrediten su legalidad, se sancionará al Tercero Acreditado o a quien elaboró dicho programa, en el caso de espectáculos tradicionales, y al propietario del establecimiento u organizador del evento en los términos de la presente Ley.

Las visitas a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán por la Secretaría o las Alcaldías, seleccionado de la Plataforma Digital, los establecimientos o eventos a verificar, mediante un sistema aleatorio, esto, sin menoscabo



de las visitas de verificación extraordinaria conforme a la normatividad en la materia o las que se soliciten por queja en los términos de esta Ley.

Artículo 80. Para sustentar las acciones de gestión integral de riesgos en escuelas, mercados públicos y hospitales, entre otros, la Secretaría elaborará los programas específicos correspondientes y coordinará las acciones que de ahí se deriven.

Artículo 81. Los Programas Específicos se elaborarán para atender, entre otros, los siguientes fenómenos perturbadores:

I) a II)...

III) Incendios;

IV) a V)...

Artículo 86...

I) a III) ...

IV. Las acciones y procedimientos para optimizar una respuesta adecuada ante las Alertas. Estos procedimientos deberán incluir protocolos para el alertamiento, así como la implementación de acciones coordinadas por la autoridad para la preparación de la población.

Artículo 88. En todo inmueble de la administración pública de la Ciudad de México deberá existir un Sistema de Alertamiento para diversos tipos de Fenómenos Perturbadores y un sistema de detección, alarma y supresión de incendios de acuerdo con el riesgo de incendio que presente el inmueble.

CAPÍTULO III DE LAS OPINIONES Y DICTÁMENES TÉCNICOS Y ESTUDIOS DE RIESGO

Artículo 96. Previo al otorgamiento de manifestaciones de construcción tipo C conforme a lo dispuesto en los Reglamentos de la Ley de Desarrollo Urbano y de Construcciones de la Ciudad de México, la autoridad competente deberá solicitar a la Secretaría, opinión sobre el estudio de impacto urbano, en lo correspondiente al estudio de riesgo.

Para tal efecto, la autoridad competente, remitirá a la Secretaría un ejemplar o copia del estudio de riesgos, para que dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir de su recepción, emita la opinión que corresponde.

Artículo 97...

En los casos de seguridad estructural, los dictámenes u opiniones técnicas de alto riesgo serán elaborados por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México en términos de su Ley.



En los casos en que no se actualice lo señalado en el párrafo anterior, serán elaborados por las Direcciones Generales de Obras de las Alcaldías o sus equivalentes.

Artículo 98. Los Estudios de Riesgos contendrán, lo siguiente:

I. Datos generales del sitio y descripción del mismo;

II. Identificación y análisis de riesgos;

III. Plan de reducción de riesgos;

IV. Datos generales del Tercero Acreditado; y

V. El contenido que se pormenoriza en los lineamientos para la elaboración de Estudio de Riesgos.

Los estudios de riesgo deberán ser formulados por Terceros Acreditados, quienes serán responsables de su contenido, por lo tanto, deberá firmar conjuntamente con el propietario o poseedor, empresa constructora o desarrolladora, autógrafamente cada página del estudio respectivo e incluir la Carta de Corresponsabilidad en los términos del artículo 71 de esta Ley.

...

En caso de incumplimiento o falsedad en la información proporcionada, el Tercero Acreditado será corresponsable con el propietario o poseedor junto con la empresa constructora o desarrolladora y se harán acreedores a las sanciones previstas en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables; asimismo, previo derecho de audiencia, la Secretaría, en su caso, procederá a la cancelación del registro correspondiente.

Artículo 99. El Comité de Instalaciones Subterráneas tiene por objeto establecer las acciones de prevención de emergencias o desastres derivados de la construcción y utilización de instalaciones subterráneas de los servicios vitales y los sistemas estratégicos, y en su caso, concertar las acciones necesarias para mitigar el riesgo de este tipo de instalaciones.

Artículo 110. Para efectos operativos del Sistema, las etapas de la Gestión Integral de Riesgos son las siguientes:

I) a VIII)...

Artículo 121. Se deroga.

Artículo 129. Una vez emitida la Declaratoria a la que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría, por instrucciones de la Jefatura de Gobierno y en los términos que establezcan las Reglas de Operación, deberá erogar, con cargo al FONADEN, los montos necesarios para atenuar los efectos de la Emergencia y responder en forma inmediata a las necesidades urgentes generadas por el mismo.

Artículo 144. Las acciones de atención de Desastres corresponden a las Alcaldías y al Gobierno de la Ciudad de México y se cubrirán con cargo a los recursos del FONADEN, en términos de las Reglas de Operación.



Artículo 145. ...

El plazo para que se tenga acceso a los recursos del FONADEN no será mayor a treinta días naturales, contados a partir del día en que se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Declaratoria de Desastre.

Artículo 146. En los casos en que los recursos del FONADEN se hayan agotado, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente, el Gobierno de la Ciudad de México hará las transferencias de partidas que correspondan para cubrir el Desastre objeto de la Declaratoria.

Artículo 151. Las reglas de operación contemplarán la utilización de los recursos que serán erogados con cargo al FONADEN, para la ejecución de las acciones establecidas en el artículo anterior.

Artículo 160...

I) a V)...

VI. Planificar el diseño espacial y el desarrollo hacia ciudades más seguras, sostenibles y resilientes;

VII a VIII...

IX. Garantizar una respuesta coordinada y eficiente ante Desastres mediante el desarrollo y aplicación de los Programas Específicos y Procedimientos Especiales en la materia;

X. Acelerar los procesos de recuperación y restablecimiento después de una situación de Emergencia o Desastre; e integrar el principio de reconstruir mejor; e

XI. Identificar acciones y proyectos para la promoción de la sismoresistencia en la infraestructura.

Artículo 164. En todo diagnóstico de Resiliencia se incorporarán evaluaciones de vulnerabilidad y adaptación frente al cambio climático a fin de fundamentar políticas, programas y acciones dirigidos a atenderlo, mediante los enfoques de adaptación basada en ecosistemas, adaptación de los sistemas productivos y de la infraestructura estratégica, adaptación del sector social y reducción del riesgo de desastres.

Artículo 187...

I y II...

...

Las personas morales cumplirán dichos requisitos respecto del personal a su cargo designado para impartir la capacitación.

Las personas morales obtendrán el registro y autorización solicitados siempre que el personal designado para ello acredite los supuestos previstos en las fracciones I y II del presente artículo. En tal caso, dicho personal tendrá un



registro individual vinculado al registro de la persona moral, por lo tanto, no podrán realizar ninguna de las actividades autorizadas por su propia cuenta.

Una vez que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores y a los que señale el Reglamento, la Secretaría dará respuesta a la solicitud de autorización en un plazo de quince días hábiles.

Artículo 188...

I...

II. El profesorado de educación básica, media superior y superior que presenten constancia como tal de la institución educativa, siempre que ésta sea parte del sistema educativo nacional, con mínimo dos años de experiencia.

Artículo 189. Se deroga.

Artículo 191. Las personas físicas o morales que pretendan obtener el registro y autorización para elaborar Programas Internos para establecimientos de mediano riesgo y Programas Especiales para eventos masivos con un aforo de 500 y hasta 10,000 personas deberán presentar solicitud por escrito y acreditar como mínimo formación técnica y dos años de experiencia en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

101

Asimismo, los interesados deberán cursar y aprobar los siguientes cursos:

I.) Elaboración de Programas Internos de establecimientos de mediano y alto riesgo y Programas Especiales que establezca, imparta y evalúe la Secretaría por sí o a través de terceros con los que ésta tenga celebrados convenios, y

II.) Análisis y reducción de riesgos que establezca, imparta y evalúe la Secretaría, por sí o a través de terceros con los que haya celebrado convenio.

Las personas morales obtendrán el registro y autorización solicitados siempre que el personal designado para ello acredite los supuestos previstos en las fracciones I y II del presente artículo. En tal caso, dicho personal tendrá un registro individual vinculado al registro de la persona moral, por lo tanto, no podrán realizar ninguna de las actividades autorizadas por su propia cuenta.

Una vez que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores y a los que señale el Reglamento, la Secretaría dará respuesta a la solicitud de autorización en un plazo máximo de quince días hábiles.

Los profesionistas con cédula profesional a nivel licenciatura o posgrado en cualquier ingeniería, arquitectura, protección civil, medicina y carreras afines, que acrediten haber realizado su servicio social o prácticas profesionales en la materia de que se trata, estarán exentos de cumplir con el requisito de experiencia a que se refiere el primer párrafo del presente artículo. En caso contrario, dichos profesionistas, deberán acreditar cuando menos un año de experiencia. En el Reglamento se precisará cuáles son las carreras afines.



Artículo 192. Las personas físicas o morales que pretendan obtener el registro y autorización para elaborar Programas Internos para establecimientos de alto riesgo, y Programas Especiales para eventos masivos con un aforo superior a 10,000 personas deberán presentar solicitud por escrito, anexando:

I. Copia de la cédula profesional de las carreras a que se refiere el último párrafo del artículo anterior; y

II. Las constancias con las que acredite como mínimo cuatro años de experiencia en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Los interesados deberán cursar y aprobar los cursos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 191 de la presente Ley:

Las personas morales obtendrán el registro y autorización solicitados siempre que el personal designado para ello acredite los supuestos previstos en este artículo. En tal caso, dicho personal tendrá un registro individual vinculado al registro de la persona moral, por lo tanto, no podrán realizar ninguna de las actividades autorizadas por su propia cuenta.

Una vez que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores y a los que señale el Reglamento, la Secretaría dará respuesta a la solicitud de autorización en un plazo máximo de quince días hábiles.

102

Los apartados de protección Civil en los estudios de impacto urbano a los que se refiere el Reglamento, sólo podrán ser elaborados por los terceros acreditados con registro y autorización para realizar estudios de riesgo.

Artículo 193. Los cursos de elaboración de Programas Internos y Programas Especiales y de análisis y reducción de riesgos, así como de Estudios de Riesgos serán informados previamente en el portal institucional de la Secretaría.

Artículo 194. Las personas físicas y morales que pretendan obtener registro y autorización para realizar Estudios de Riesgos deberán presentar solicitud por escrito anexando:

I. Copia de la cédula profesional, en la especialidad requerida o afines; y

II. Las constancias con las que acredite como mínimo cuatro años de experiencia en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Las personas morales obtendrán el registro y autorización solicitados siempre que el personal designado para ello acredite los supuestos previstos en las fracciones I y II del presente artículo. En tal caso, dicho personal tendrá un registro individual vinculado al registro de la persona moral, por lo tanto, no podrán realizar ninguna de las actividades autorizadas por su propia cuenta.

Una vez que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores y a los que señale el Reglamento, la Secretaría dará respuesta a la solicitud de autorización en un plazo máximo de quince días hábiles.

Artículo 194 BIS. Las personas morales que pretendan obtener los registros y autorizaciones previstos en este capítulo deberán presentar ante la Secretaría:



- I. Copia certificada del Acta Constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- II. Copia certificada del poder notarial del o los representantes legales, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; y
- III. Relación de personal designado para cada una de las actividades de las que se pretende obtener registro y autorización, y
- IV. Los documentos o constancias con los que se acredite contar con la experiencia requerida.

Artículo 195. Los registros y autorizaciones a que se refiere el presente capítulo tendrán una vigencia de dos años y permitirán al Tercero Acreditado impartir capacitación y elaborar los programas internos y especiales, y los estudios de riesgos, así como para expedir la Carta de Corresponsabilidad por medio de la cual avala el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y con la que se responsabiliza solidariamente con la persona física o moral que solicitó el servicio de que se trate.

...

Artículo 196...

...

La previsión de acciones del Programa Interno de Protección Civil serán obligación de los administradores, directores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles o establecimientos obligados.

Artículo 198. Durante la vigencia del registro y la autorización, los terceros acreditados deberán entregar anualmente a la Secretaría, en los primeros cinco días del mes siguiente a aquel en que se haya cumplido un año de actividad, un informe detallado de todas las actividades que han llevado a cabo durante el año previo.

Asimismo, a fin de que la Secretaría proceda a la renovación del registro y autorización de los Terceros Acreditados, éstos deberán, de conformidad al tipo de registro a renovar, realizar lo siguiente:

- I. Aquellos con registro y autorización como capacitadores deberán impartir anualmente, de manera gratuita, 40 horas de capacitación a planteles escolares públicos de educación inicial y básica y otros que determine la Secretaría;
- II. Aquellos con registro y autorización para elaborar Programas Internos y Programas Especiales deberán elaborar dos Programas Internos gratuitamente para planteles escolares públicos de educación inicial y/o básica determinados por la Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas competentes;
- III. Aquellos con registro y autorización para realizar Estudios de Riesgos deberán elaborar gratuitamente dos Estudios de Riesgos a petición de la Secretaría; y



IV. Acreditar, por lo menos, 40 horas en cursos de actualización en las materias que les correspondan.

La solicitud de renovación del registro y autorización para desempeñarse como tercero acreditado deberá presentarse por los interesados dentro de los 30 días naturales anteriores a que concluya la vigencia de los mismos.

La Secretaría deberá dar respuesta a la solicitud en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de que el solicitante cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos.

Artículo 203 BIS. El Tercero Acreditado concluirá sus funciones y responsabilidades en los términos que se señalen en el Reglamento.

Artículo 205. ...

El Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México contemplará recursos para la erogación de la Secretaría, las Alcaldías, así como otras dependencias y entidades de la administración pública en los rubros a los que se refiere la presente Ley.

...

Artículo 207. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, establecerá las bases para recibir, distribuir y aplicar, de acuerdo a las prioridades, los donativos y remanentes de éstos, para los fines que establece el artículo anterior. La totalidad de los recursos obtenidos en materia de Protección Civil a los que se refiere la presente Ley serán destinados a integrar el patrimonio del FONADEN.

104

Artículo 209. Corresponde al Gobierno de la Ciudad de México impulsar en sus procesos de planeación y presupuesto, recursos destinados al sostenimiento del Fideicomiso del FONADEN, que permitan el desarrollo de los programas y el cumplimiento de los objetivos del Sistema.

Artículo 210. La Secretaría y las Alcaldías vigilarán en el ámbito de su competencia el cumplimiento de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones en la materia.

Artículo 211. La Secretaría determinará el procedimiento y criterios para la selección, capacitación, evaluación y acreditación del personal especializado en funciones de verificación, a su cargo.

Asimismo, expedirá las credenciales que acrediten al personal especializado en funciones de verificación a su cargo.

Artículo 212. La ejecución, seguimiento y evaluación de la actividad verificadora, se regirá por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y en su caso por los programas específicos de verificación administrativa que la Secretaría determine.

Artículo 213. De existir riesgo inminente o irregularidades, debidamente acreditada con base en los resultados de la visita de verificación y/o en la revisión de los registros a cargo de la Secretaría u otros, la autoridad competente, en forma fundada y motivada, podrá ordenar la imposición inmediata de alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I. La suspensión temporal, total o parcial de obras o actividades que generen el riesgo;



II. La suspensión temporal de registros o autorizaciones;

III. El retiro de instalaciones;

IV. La ejecución de medidas de mitigación; y

V. Las demás necesarias para preservar la integridad de las personas o de sus bienes, la seguridad pública o la salud de la población.

Las medidas de seguridad tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan por las infracciones cometidas.

Artículo 214. Cuando la autoridad ordene alguna o algunas medidas de seguridad previstas en el artículo anterior, indicará a la o las personas responsables de la generación del riesgo inminente y/o de las irregularidades detectadas, las acciones que deberán llevar a cabo para subsanar o corregir los hechos que motivaron su imposición, a su costa; así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se dejen sin efecto.

De modo que, una vez concluidas las acciones ordenadas, la persona responsable dará aviso a la autoridad para que proceda a la revisión correspondiente.

105

Las medidas de mitigación se orientarán a evitar, atenuar o compensar los impactos adversos producidos o susceptibles de ser producidos en la ejecución del proyecto de que se trate, así como en el caso de accidentes.

Artículo 215. Ante la omisión o negativa de la o las personas responsables, la autoridad competente podrá realizar las acciones que se requieran para la debida observancia y ejecución de las medidas de seguridad impuestas; supuesto en el cual, las personas responsables deberán cubrir los gastos que se hubiesen sufragado; por lo tanto, dichos gastos tendrán el carácter de un crédito fiscal.

Artículo 216. La orden de desocupación no implica la pérdida de los derechos u obligaciones que existan entre el propietario y los afectados por la medida de seguridad, quienes en su caso deberán ser indemnizados por el causante del riesgo, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 217. Se deroga.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 218. Una vez sustanciado el procedimiento administrativo, la Secretaría podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:

I. Multa;

II. Revocación de autorizaciones o permisos;



- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total del inmueble, establecimiento o fuente de riesgo;
- IV. Revocación del registro y autorización como Tercero Acreditado;
- V. Revocación del registro a los grupos voluntarios
- VI. Revocación del registro de los programas Internos y Programas Especiales;
- VII. Realización de programas, obras o actividades para mitigar el riesgo, y
- VIII. Las demás necesarias para preservar la integridad de las personas.

Las sanciones pecuniarias se aplicarán con independencia de otras sanciones que se ordenen por lo que podrán imponerse conjunta o separadamente.

Artículo 219. La clausura definitiva, total o parcial, procederá cuando:

- I. El infractor no hubiere cumplido en los plazos, los términos y las condiciones impuestos por la autoridad;
- II. En caso de reincidencia;
- III. El propietario o poseedor y la empresa constructora o desarrolladora no haya cumplido con las medidas de mitigación establecidas en el estudio de riesgos, o
- IV. El organizador o promotor de un espectáculo público de afluencia masiva carezca de Programa Especial estando obligado a ello.

Artículo 221. Para los efectos de este capítulo se aplicarán las siguientes sanciones a las conductas que se determinan a continuación:

- I. A la persona que, de forma dolosa, realice una llamada, aviso o alerta falsa a las líneas de emergencia de la Ciudad de México, se le impondrá multa de 10 a 100 veces la UMA;
- II. A las personas administradoras, directoras, gerentes, poseedoras, arrendatarias o propietarias de inmuebles o establecimientos de mediano y alto riesgo que carezcan de Póliza de Seguro del Programa Interno serán sancionadas con multa de 500 a 1,000 la UMA, y la clausura de las instalaciones, si dentro del plazo de treinta días hábiles, no es presentada la póliza de referencia.
- III. A los promotores, organizadores o responsables de eventos, actividades o espectáculos públicos de afluencia masiva, que carezcan de Póliza de Seguro del Programa Especial serán sancionados con multa de 500 a 1,000 la UMA, y la clausura del evento o espectáculo público en cuestión si dentro del plazo de 48 horas previas a la celebración del mismo no es presentada la póliza de referencia.



IV. A la persona física o moral que no cuente con el Programa Interno o Especial, estando obligado a ello, o que dicho Programa no cumpla con los requisitos establecidos en la normativa que corresponda, se le impondrá multa de 200 a 5,000 la UMA, así como suspensión parcial o total de actividades en caso de riesgo inminente, previo desahogo del procedimiento preventivo que establezca el Reglamento;

V. A la persona física o moral que aún contando con ejemplar físico del Programa Interno en el establecimiento o inmueble omita registrarlo en la Plataforma Digital, se le impondrá multa de 100 a 2,500 la UMA, así como suspensión parcial o total de actividades en caso de riesgo inminente, previo desahogo del procedimiento preventivo que establezca el Reglamento;

VI. A la persona física o moral que estando obligada a ello no presente el Plan de Contingencias para la quema de artificios pirotécnicos, se le impondrá multa de 250 a 6,000 la UMA, así como suspensión parcial o total de actividades;

VII. A la persona física o moral que, estando obligado a ello, no presente, a través del Tercero Acreditado, el estudio de riesgo correspondiente, se le impondrá multa de 300 a 6,000 la UMA, así como suspensión parcial o total de actividades en caso de Riesgo Inminente, previo desahogo del procedimiento preventivo que establezca el Reglamento;

VIII. A la persona física o moral que para obtener el registro en la Plataforma Digital del Programa Interno o en la presentación del Estudio de Riesgos haya proporcionado información o documentación falsa o errónea, se le impondrá la revocación del registro y multa de 500 a 8,000 la UMA;

IX. Al Tercero Acreditado, por la responsabilidad que se desprenda de las obligaciones contraídas en la Carta de Corresponsabilidad con multa de 200 a 5,000 veces la UMA, y la suspensión o revocación de su registro;

X. Al Tercero Acreditado que elabore Estudios de Riesgos, sin cumplir con los requisitos de Ley y demás ordenamientos aplicables, se le impondrá revocación del registro y autorización para ejercer como tal y multa de 100 a 2,500 la UMA;

XI. Al Tercero Acreditado que, sin causa fundada, modifique los Programas Internos o Programas Especiales registrados, se le impondrá revocación del registro y autorización para ejercer como tal y multa 100 a 2,500 la UMA;

XII. Al Tercero Acreditado que haya obtenido su registro y autorización con datos o documentos falsos, se le impondrá revocación del registro y autorización para ejercer como tal y multa de 1,000 a 1,500 la UMA;

XIII. Al Tercero Acreditado o cualquier persona física o moral que incumpla con la Ley y demás disposiciones aplicables, poniendo en riesgo la vida y/o los bienes de las personas, se le impondrá revocación del registro y autorización para ejercer como tal y multa de 200 a 5,000 la UMA;

XIV. Si el registro del Programa Interno no corresponde a las características físicas del Establecimiento o inmueble, o bien, éste se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad de acuerdo a la normatividad en la materia, el Tercero Acreditado se hará acreedor a una sanción administrativa de 1,000 a 1,500 la UMA y la cancelación de su registro; y,



XV. A los Grupos Voluntarios, que proporcionen información falsa para obtener el registro ante la Secretaría se les impondrá la negativa o revocación del registro y multa de 1,000 a 1,500 la UMA;

Las sanciones antes descritas, serán consideradas en la resolución pertinente y en su caso, se dará vista a la autoridad correspondiente para que se inicie el procedimiento respectivo que permita determinar la responsabilidad en el ámbito que proceda.

Artículo 221 BIS. La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción;
- IV. La reincidencia del infractor; y,
- V. La capacidad económica del infractor.

108

Artículo 222. La Secretaría es la autoridad competente para conocer y resolver las infracciones en que incurran los Terceros Acreditados, por ello, cuando se trate de asuntos de competencia de las Alcaldías en los que intervengan Terceros Acreditados, éstas presentarán ante la Secretaría la queja correspondiente acompañada de la documentación y demás elementos probatorios para acreditar la infracción imputada.

Artículo 228. La omisión en el cumplimiento de las medidas preventivas que generen una afectación a los grupos vulnerables o a la información pública por causas imputables al servidor público responsable del resguardo o expedición de la misma, se equiparará al delito de ejercicio ilegal del servicio público en términos de lo establecidos en el artículo 259 fracción IV del Código Penal para la Ciudad de México.

Artículo 229. Se deroga.

Artículo 230. Se deroga.

Artículo 231. Se deroga.

Artículo 232. Se deroga.

Artículo 233. Se deroga.

Artículo 234. Se deroga.



ARTÍCULO TERCERO. Se **REFORMAN** los artículos: 2,1°, 2 fracciones I, III, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII y XXV; 3, 4 fracciones VII, X y XI; 5 fracciones I, II, III segundo párrafo y IV; 6 fracción XIX incisos c), d) y f), fracción II y III, 7 fracciones I y II; 8 primer párrafo y las fracciones I y V; 10 Apartado A, fracción VII; segundo y tercer párrafo, fracción IX inciso b), fracciones X, XI y XII y apartado B fracción I, inciso b) de la fracción II, tercer párrafo del inciso c) y fracciones IV, VI, VII y VIII; 13 primer y último párrafo; 14, 15 último párrafo, 17; 18 primer y último párrafo; 23 fracción I; 27 fracción II; 27 Apartado A fracción I; 27 Bis párrafo cuarto; párrafo; último párrafo del 28; último párrafo del 29; último párrafo y fracción X del 31 fracción X; 38 fracción VII y VIII; 43 último párrafo; 44 último párrafo, 45; 47, fracción III fracción III; 49 primer párrafo; 51 primer párrafo; 59; 60 fracciones I, II, III y IV; 62, 67 segundo párrafo; 68; 70 primer párrafo y fracción I; 71 fracción III y último párrafo; 73 fracción II párrafos segundo, cuarto y sexto y fracción IV; 77 primer párrafo, 78, 79 primer párrafo, 80 primer párrafo; así como el 81; y se **DEROGAN**, el párrafo segundo de la fracción VI) del artículo 8; el artículo 8 Bis; los incisos a) y b) de la fracción XII, Apartado A del artículo 10; todos de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal; para quedar como sigue:

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos mercantiles de la Ciudad de México.

...

Artículo 2...

109

I. Administración Pública: El conjunto de dependencias y órganos que integran la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal de la Ciudad de México;

II...

III. Centro Comercial: Cualquier inmueble dentro de la Ciudad de México, que independientemente del uso que le corresponda por los programas delegacionales de desarrollo urbano, alberga un número determinado de establecimientos mercantiles (ya sea temporales o permanentes), que se dedican a la intermediación y comercialización de bienes y servicios; en donde cada establecimiento en lo individual, debe contar con los avisos o permisos que correspondan, que avale su funcionamiento según su naturaleza.

IV. a XVI...

XVII. Instituto: El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México;

XVIII. Ley: La Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México;

XIX. Programa Interno de Protección Civil: Instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, establecimiento, empresa, institución u organismo del sector público, privado o social que tiene como propósito reducir los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;



XX. Secretaría de Desarrollo Económico: La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México;

XXI. Secretaría de Gobierno: La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;

XXII. ...

XXIII. Solicitud de Permiso: Acto a través del cual una persona física o moral por medio del Sistema inicia ante la Alcaldía el trámite para operar un giro con impacto vecinal o impacto zonal;

XXIV. ...

XXV. Sistema de Seguridad: Personal y conjunto de equipos y sistemas tecnológicos con el que deben contar los establecimientos mercantiles de impacto zonal para brindar seguridad integral a sus clientes, usuarios y personal. El Sistema de Seguridad deberá ser aprobado por escrito por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;

XXVI. a XVIII. ...

Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, es supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además los titulares y dependientes de los establecimientos mercantiles, así como los servidores públicos de la Administración Pública Local deberán acatar las disposiciones jurídicas en las materias ambiental, protección civil, salud, desarrollo urbano, protección a la salud de los no fumadores y demás que les resulten aplicables.

110

Artículo 4.- Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno:

I. a VI. ...

VII. Instruir a la Secretaría de Gobierno en su caso, quien en coordinación con la Alcaldía, ordenará la realización de visitas de verificación. La Alcaldía deberá informar el resultado de las visitas de verificación;

VIII. y IX. ...

X. Implementar, a través de la Secretaría Movilidad de la Ciudad de México, el servicio de transporte público colectivo en horario nocturno en rutas de mayor afluencia previo estudio de origen – destino y demanda;

XI. Instrumentar, a través de la Secretaría Movilidad de la Ciudad de México en coordinación con los titulares de los establecimientos mercantiles un programa de difusión de taxi seguro para informar la localización de bases de taxis autorizados y tarifas permitidas así mismo implementará un programa permanente de verificaciones sobre su funcionamiento y tarifas;

XII. a XIV. ...

Artículo 5.- Corresponde a la Secretaría de Gobierno:



I. Coordinar y evaluar el debido cumplimiento de las atribuciones y obligaciones conferidas a las Alcaldías en la Ley;

II. Ordenar, mediante acuerdo general que deberá publicar previamente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en al menos un diario de circulación nacional, la suspensión de actividades en los establecimientos mercantiles en fechas u horarios determinadas, con el objeto de vigilar que no se alteren el orden y la seguridad pública;

III. ...

Nombre del establecimiento mercantil, dirección, nombre del dueño o representante legal, fecha de apertura, tipo de permiso, horario permitido, y si se permite o no la venta de bebidas alcohólicas, resultado y fecha de las últimas tres verificaciones y nombre del verificador. La integración del Padrón y su debida actualización compete a las Alcaldías, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico;

IV. Integrar, publicar y mantener actualizado el padrón de establecimientos mercantiles de la Ciudad de México; y

V. ...

Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:

I. ...

a) y b) ...

c) Los acuses de recibo contendrán una serie alfanumérica única e irrepitable que permita identificar la Alcaldía a que corresponde la ubicación del establecimiento mercantil, la clasificación de impacto zonal, vecinal o bajo impacto del giro y la fecha de ingreso del Aviso o Permiso;

d) La Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Económico y el Instituto tendrán acceso total al Sistema y las Alcaldías: respecto a lo que corresponda de los establecimientos mercantiles asentados en la demarcación correspondiente;

e) ...

f) Comprenderá un apartado para la información relativa a visitas de verificación, medidas de seguridad, sanciones y demás actos que conforme a esta Ley corresponda resolver a las Alcaldías y al Instituto de acuerdo a su competencia.

II. Emitir las autorizaciones de acceso al Sistema a los servidores públicos acreditados por la Secretaría de Gobierno, la propia Secretaría de Desarrollo Económico, las Alcaldías y el Instituto en el ámbito de su competencia. La autorización estará conformada por una serie alfanumérica única e irrepitable y sólo con la misma podrá accederse al Sistema. Las dependencias que por razón de su competencia deban acceder al Sistema, solicitarán autorización de acceso en los términos de este artículo;



III. La Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con las Alcaldías implementará los mecanismos en el Sistema, para que a través de este se otorguen los permisos señalados en la presente ley.

Artículo 7.- Corresponde al Instituto:

I. Practicar las visitas de verificación del funcionamiento de los establecimientos mercantiles, ordenadas por la Alcaldía, de conformidad con lo que establezca la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y la Ley de Procedimiento Administrativo vigentes en la Ciudad de México, así como demás disposiciones aplicables; y

II. Ejecutar las medidas de seguridad y las sanciones administrativas ordenadas por la Alcaldía establecidas en esta Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8.- Corresponde a las Alcaldías:

I. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual, deberá publicarse en el portal de Internet de la Alcaldía;

II. a IV. ...

V. Informar de manera oficial y pública del resultado de las verificaciones realizadas sobre el funcionamiento de establecimientos mercantiles asentados en la demarcación correspondiente de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;

VI. a VIII. ...

Artículo 8 Bis.- Se deroga.

...

Artículo 9.- Los titulares de las ventanillas únicas que operan en la Alcaldía, brindarán orientación y asesoría de manera gratuita a los particulares para la realización de los trámites a que se refiere esta Ley. Dichos trámites deberán estar disponibles en los respectivos sitios de Internet y de forma accesible para la ciudadanía.

Artículo 10...

Apartado A:

I a VI...

VII. Evitar aglomeraciones en la entrada principal, salidas y salidas de emergencia salidas de emergencia que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones.

Las salidas de emergencia deberán estar debidamente señaladas al interior de los establecimientos mercantiles, y cuando las características del mismo lo permitan deberán ser distintas al acceso principal de conformidad con la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil;



VIII...

IX...

a)...

b) Un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación, en los términos previstos en la normatividad en gestión integral de riesgos y protección civil;

c) y d)...

X. En caso de reunir a más de 50 personas, entre clientes y empleados, contar con personal capacitado y botiquín de primeros auxilios de conformidad a la normatividad en gestión integral de riesgos y protección civil;

...

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil; dicho programa deberá ser revalidado cada dos años.

113

XII. Cuando no requiera de un programa interno de protección civil, deberá contar con las medidas establecidas en la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil:

a) Se deroga.

b) Se deroga.

c) a d)...

XIII a XIV...

Apartado B: ...

Además de lo señalado en el Apartado A, los titulares de los establecimientos mercantiles de giros de impacto vecinal e impacto zonal respectivamente, deberán:

I. Exhibir en un lugar visible al público y con caracteres legibles: Información de la ubicación y números telefónicos de los sitios de taxis debidamente autorizados por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

II. ...:

a) ...



b) El número telefónico y la página electrónica que establezcan las Alcaldías y el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para la atención de quejas ciudadanas sobre irregularidades en el funcionamiento de los establecimientos mercantiles;

c) ...

...

Acompañará a la leyenda de la que se hace mención en el párrafo inmediato anterior el número telefónico de Locatel y los logotipos del Gobierno de la Ciudad de México y del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México;

d) ...

III. ...

IV. Posterior al ingreso de su Solicitud de Permiso presentar en un término no mayor de 30 días naturales en la Ventanilla Única de la Alcaldía correspondiente, original y copia para cotejo e integración de su expediente de los documentos enunciados en el Sistema;

V.

114

VI. Los establecimientos de Impacto Zonal deberán contar con elementos de seguridad que acrediten estar debidamente capacitados, ya sea por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México o por cualquiera de las corporaciones de seguridad privada que estén registradas ante aquella;

VII. Los establecimientos de impacto zonal deberán informar acerca de la implementación de programas tendientes a evitar o disuadir la conducción de vehículos automotores bajo los influjos del alcohol emitidos por el Gobierno de la Ciudad de México;

VIII. Los establecimientos de impacto zonal, deberán tener alcoholímetros o medidores para realizar pruebas de detección de intoxicación o nivel de alcohol en la sangre, previo consentimiento de los usuarios o clientes que se les aplique la prueba.

Los medidores o alcoholímetros deben tener las características y tiempo máximo de uso señalado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

El titular o empleado deberá sugerirle al conductor que sea notorio su estado de ebriedad que no conduzca;

IX. y X. ...

...

Artículo 13.- Los establecimientos mercantiles de impacto zonal estarán obligados a conectar videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados al sistema que para tal efecto instale la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con la finalidad de atender eventos con reacción inmediata, de conformidad con la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública vigente en la Ciudad.

...



Adicionalmente estos establecimientos tendrán la obligación de instalar arcos detectores de metales o detectores portátiles para controlar el acceso a sus instalaciones de conformidad con la Ley que regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad vigente en la Ciudad de México.

Artículo 14.- Los titulares de los establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas podrán colocar en la vía pública enseres e instalaciones que sean necesarios para la prestación de sus servicios, previo aviso que ingresen al Sistema y el pago de los derechos que establece el Código Fiscal de la Ciudad de México.

...

Artículo 15.- La colocación de los enseres e instalaciones a que se refiere el artículo anterior, procederá cuando se reúnan las siguientes condiciones:

I. a VII. ...

La Alcaldía ordenará el retiro inmediato de los enseres en los casos que se constate a través de visita de verificación, que su colocación o instalación contraviene lo dispuesto por la Ley. El retiro lo hará el titular y ante su negativa u omisión, lo ordenará la Alcaldía a costa de aquél en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 17.- El Aviso para la colocación en la vía pública de los enseres o instalaciones que menciona el artículo anterior, tendrá vigencia de un año y podrá ser revalidado por períodos iguales con la sola manifestación que el titular ingrese al Sistema de que las condiciones no han variado y el pago de derechos que establezca el Código Fiscal de la Ciudad de México.

En caso de vencimiento del Aviso o de violación a lo dispuesto por esta Ley, el titular estará obligado a retirar los enseres o instalaciones por su propia cuenta. De lo contrario, la Alcaldía ordenará el retiro, corriendo a cargo del titular los gastos de ejecución de los trabajos en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

...

Artículo 18.- El titular de un giro mercantil de bajo impacto o de impacto vecinal que para la operación por una sola ocasión o por un período determinado de tiempo o por un solo evento para funcionar como giro mercantil con impacto zonal, ingresará la Solicitud de Permiso al Sistema, con una anticipación de quince días previos a su realización, debiendo la Alcaldía otorgar o negar el permiso dando respuesta por medio del Sistema en un término no mayor de siete días hábiles; el Permiso contendrá la siguiente información:

I. a VII. ...

...

Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, la Alcaldía hará del conocimiento al solicitante el monto a cubrir por los derechos correspondientes, pagados los derechos se otorgará el permiso.

Artículo 23.- ...

I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados; identificar de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección a la



Salud de los No Fumadores vigente en la Ciudad de México las áreas destinadas a los fumadores, y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores;

II. a VIII. ...

Artículo 27...

...

A...

I...

II. Contar con al menos un técnico en atención médica prehospitalaria de guardia de las 11:00 horas a las 05:00 del día siguiente, debidamente acreditado por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales o que cuenten con cédula profesional;

III a V...

Artículo 27 Bis.....

...

...

...

...

La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Titulares de los establecimientos previstos en el presente artículo, está a cargo del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien ordenará la práctica de visitas de verificación administrativa y sustanciará el procedimiento respectivo, conforme a la Ley del Instituto, de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, la Ley de Procedimiento Administrativo, de la Ciudad de México, el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles, todos de la Ciudad de México, vigente en Materia de Aforo y de Seguridad en Establecimientos de Impacto Zonal. Dichas visitas podrán ser realizadas con el apoyo de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Artículo 28.- ...

...

...

...

La Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de México, en coordinación con las autoridades competentes, determinarán e impulsarán en los establecimientos a que hace mención el párrafo primero del presente artículo, la adopción de medidas que permitan la realización de acciones específicas de prevención y fomento al cuidado personal de la salud en materia de VIH-SIDA y otras infecciones de transmisión sexual.

Artículo 29.- ...

...



...

En los establecimientos mercantiles donde se sirvan bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto deberán acatar lo establecido en esta Ley, así como lo establecido en la Ley General de Salud y la Ley de Salud vigente en la Ciudad de México, con el fin de combatir la venta, distribución y consumo de bebidas adulteradas, de baja calidad u origen desconocido.

Artículo 31...

I a IX...

X. Dar cuenta del Programa Interno de Protección Civil, según corresponda, de conformidad con la normatividad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;

XI...

a)

...Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, la Alcaldía hará del conocimiento al solicitante el monto a cubrir por los derechos correspondientes, pagados los derechos se otorgará el permiso.

117

Artículo 33.- ...

I. a V. ...

VI. Fecha de la celebración del contrato traslativo de dominio y nombres de las partes.

Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, la Alcaldía hará del conocimiento al solicitante el monto a cubrir por los derechos correspondientes, pagados los derechos se otorgará el permiso.

Artículo 34.- ...

I. ...

II. Modificación del aforo, mismo que deberá realizarse de conformidad con el Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en materia de aforo y de seguridad en los Establecimientos de Impacto Zonal;

III. a V. ...

La Alcaldía hará del conocimiento al solicitante el monto a cubrir por los derechos correspondientes, cuando así el trámite lo requiere, pagados los derechos se otorgará el permiso o se dará por enterada.

Artículo 38...

I a VI...



VII. Dar cuenta del Programa Interno o Especial de Protección Civil, según corresponda, y de conformidad con lo señalado en la normatividad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil.

No estarán obligados a presentar el Programa Interno o Especial de Protección Civil, en los supuestos que se prevén de conformidad y cuando así lo establezca la normatividad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil.;

VIII a IX...

VIII. En los casos de establecimientos que se dediquen a la purificación, embotellamiento y comercialización de agua purificada deberán presentar la constancia de aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;

IX. ...

Artículo 43.- ...

I. a VIII. ...

...

Para el caso de emisiones de audio o ruido la Alcaldía ordenará al Instituto verificar periódicamente que su volumen se mantenga en los decibeles autorizados.

Artículo 44.- ...

I. a IV. ...

...

Cualquier juego de video que no cumpla con estos criterios de clasificación estará prohibido para operar en la Ciudad de México. En el caso de que algún videojuego pudiera encuadrar en dos tipos o existiera confusión respecto a que clasificación le corresponde, se optará siempre por la letra que alfabéticamente vaya después.

Artículo 45.- Sólo se pondrán a disposición del público los videojuegos que se encuentren inscritos en el Registro de Videojuegos para la Ciudad de México a cargo de la Secretaría de Gobierno, para cuya integración se tomará en cuenta la opinión de los sectores sociales y privados. El Registro será publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Cualquier juego que no se encuentre inscrito en el Registro de Videojuegos para la Ciudad de México estará prohibido para operar en la Ciudad.

Artículo 47...

I a II...

III. En los casos de juegos electromecánicos, los aparatos que se instalen en el interior de los establecimientos mercantiles como circos y eventos similares, deberán contar con los dispositivos de seguridad que establezcan los fabricantes, así como en la normatividad de construcción y de gestión integral de riesgos y protección civil para la Ciudad de México;

IV a V...



...

Artículo 49.- El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Movilidad y la Alcaldía, autorizará las tarifas de estacionamientos públicos y emitirá las normas técnicas para regular su operación.

...

Artículo 51.- El Gobierno de la Ciudad de México fomentará que los establecimientos mercantiles que presten el servicio de estacionamiento contribuyan a desalentar la utilización del automóvil, mediante el otorgamiento de tarifas preferenciales a sus usuarios o a través de medidas que consideren convenientes, según el número de pasajeros a bordo.

...

Artículo 59.- La Alcaldía ordenará a personal autorizado por el Instituto para realizar visitas de verificación y así vigilar que los establecimientos mercantiles cumplan con las obligaciones contenidas en la presente Ley, conforme a la Ley de Instituto de Verificación Administrativa, la Ley de Procedimiento Administrativo y el Reglamento de Verificación Administrativa, todos vigentes en la Ciudad de México y aplicarán las sanciones que se establecen en este ordenamiento, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.

En caso de oposición al realizar la visita de verificación, suspensión temporal de actividades o clausura las Alcaldías o el Instituto podrán hacer uso de la fuerza pública, en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 60.- ...

...

I. El Instituto en coordinación con la Alcaldía podrán implementar un programa anual de verificación ordinaria, en atención a la fecha de ingreso de los Avisos y Permisos al Sistema;

II. Deberán practicarse visitas de verificación extraordinarias, sólo cuando medie queja que contenga los datos de identificación del promovente. Para tal efecto, la Alcaldía y el Instituto establecerán un sistema público de quejas vía telefónica y por medio electrónico;

III. La Alcaldía podrá ordenar al Instituto, visitas de verificación extraordinaria sin que medie queja, sólo en los casos de que existan causas vinculadas con protección civil, desarrollo urbano y seguridad pública, debidamente motivadas en la orden de visita respectiva; y

IV. Las resoluciones que se dicten en los procedimientos de verificación, se publicarán en la página de Internet de la Alcaldía e Instituto.

Artículo 62.- Para establecer las sanciones, de conformidad con la Ley del Instituto, las Alcaldías fundamentarán y motivarán sus resoluciones considerando, para su individualización, los elementos señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 67.- ...

En caso de que se detectare falsedad en los términos de este artículo, la Alcaldía o el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México dará vista al Ministerio Público.

Artículo 68.- Se sancionará a los titulares de establecimientos de impacto vecinal y zonal que hubieren proporcionado información falsa, no cuenten con los documentos cuyos datos hubieren ingresado al Sistema o éstos fueren falsos, no cuenten con programa interno de protección civil en los términos de la normatividad de gestión integral de riesgos y protección civil, su aforo sea superior a 100 personas y no hubieren obtenido el



dictamen técnico favorable previsto en el artículo 8 Bis o no cuenten con el visto bueno de la Secretaría de Gobierno a que se refiere el artículo 27 Bis, ambos artículos de esta Ley, de la siguiente forma:

a) Para los establecimientos de impacto vecinal multa de 5,000 a 15,000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

b) Para los establecimientos de impacto zonal multa de 15,000 a 25,000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente. 75 Asimismo con clausura permanente y en caso de que se detectare falsedad en los términos de este artículo, la Autoridad dará vista al Ministerio Público.

...

Artículo 70. Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Alcaldía resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

I a II...

III. Cuando con motivo de la operación de algún giro mercantil, se ponga en peligro el orden público, la salud o la seguridad de las personas;

IV a XI...

Artículo 71. ...

I. y II. ...

III. Realicen, permitan o participen en los delitos previstos en el Libro Segundo, Parte Especial, Título Sexto del Código Penal vigente en la Ciudad de México relativos al Libre Desarrollo de la Personalidad cometidos en contra de las personas mayores y menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tengan la capacidad de resistir la conducta, y en general, aquellas conductas que pudieran constituir un delito por los que amerite prisión preventiva oficiosa en los términos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil, aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hayan sido utilizados para lo que establece esta fracción;

IV. a VIII. ...

Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura, el Instituto podrá hacer uso de la fuerza pública en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 73...

I...

II. Cuando el funcionamiento del establecimiento ponga en riesgo o peligro la vida o la salud en los usuarios, vecinovecinos o trabajadores;

III ..



IV. Cuando el aforo sea superior a 100 personas, no cuenten con programa interno de protección civil, o no cuenten con el visto bueno de la Secretaría de Gobierno a que se refiere el artículo 27 Bis, ambos artículos de esta Ley....

...

La suspensión temporal de actividades durará hasta en tanto se subsanen las irregularidades. En caso de ser necesario el titular solicitará a la Alcaldía el levantamiento provisional del estado de suspensión a efecto de subsanar las irregularidades que propiciaron dicho estado y/o para llevar a cabo las acciones que permitan la conservación de los bienes en el establecimiento.

...

En el momento que se subsanen las irregularidades el propietario dará aviso a la Alcaldía, a efecto de que en un término de dos días hábiles ordene al Instituto y este verifique que se hayan subsanado las mismas y en su caso, lleve a cabo dentro del día hábil siguiente el levantamiento de la suspensión temporal de actividades.

...

El incumplimiento de los términos por parte de la Alcaldía y el Instituto será sancionado conforme a la Ley que rige las responsabilidades administrativas de los servidores públicos en la Ciudad de México.

Artículo 77.- La Alcaldía o el Instituto tendrán en todo momento la atribución de corroborar que subsista el estado de clausura o de suspensión temporal de actividades impuestos a cualquier establecimiento mercantil.

121

...

Artículo 78.- El procedimiento de revocación de oficio del Aviso o permiso se iniciara cuando la Alcaldía o el Instituto detecten, por medio de visita de verificación o análisis documental, que el titular del establecimiento mercantil se halla en las hipótesis previstas en el artículo 71 de la presente Ley.

Artículo 79.- La Alcaldía citará al titular mediante notificación personal en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, otorgándole un término de tres días para que por escrito presente sus objeciones y pruebas o en caso de ser necesario, las anuncie para que se preparen, si es así que así se requiriera.

...

Artículo 80.- ...

Las demás notificaciones a las que alude la Ley, se realizarán conforme lo establece la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

...

...

Artículo 81.- Los afectados por actos y/o resoluciones de la autoridad, podrán a su elección interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, o intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México.

ARTÍCULO CUARTO. Se **REFORMAN** los artículos: 1º, 2, 4º fracciones I y, II, III, V BIS, VII, IX, X, XIV, XV, XVI; 5 BIS, 6 fracciones I, II y III; 6 Bis primer párrafo y fracciones I, II y IV; 8 primer párrafo y fracciones III, IV y VII; 10, 11, 12 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, XVII, XVII BIS, XXIII y XXV; 13 primer párrafo, 15, 18, 19, 20 fracción VIII; 22, 24, 25 fracción XV; fracciones II, X y XV; 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 párrafos segundo y cuarto; 34, 37 fracción I, 39, 41,



43 fracciones I, VIII y último párrafo, 44, 45, 46, 48 primer párrafo, 50, 55 primer párrafo; 55 BIS párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo; 55 TER primer párrafo primero, inciso c) párrafo en su segundo; párrafo, fracción I, en su primer párrafo primero, el inciso e), e inciso f),c) y el último párrafo segundo; y las, fracciones II, III, IV, V y VII; 8555 QUATER, 60 fracciones I, II y IV, 61 primer párrafo, 64 último párrafo, 66 68 primer y último párrafo; 69 fracciones I, IV, V y VII; 70, 73, 74 fracción I, 75, 77, 78, 28 primer párrafo y fracción VI, 86 y, 89 fracciones I y III, 90 fracción IV, 91, 92 primer y último párrafo, 97, 98 segundo párrafo y 102; se **ADICIONA** la fracción I Bis al artículo 4º; y se **DEROGAN** las fracciones II y IV del artículo 4; todos de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal; para quedar como sigue:

LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1o.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden e interés públicos y tienen por objeto regular la celebración de Espectáculos públicos en la Ciudad de México.

Artículo 2o.- La aplicación de este ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y a las Alcaldías, de conformidad con las atribuciones que el mismo les otorga.

Artículo 4o...

122

I. Administración: La Administración Pública de la Ciudad de México, a través de las instancias responsables de la aplicación de la presente Ley, de conformidad con sus disposiciones;

I Bis. Alcaldía: el órganoLos órganos político administrativo administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales;

II. Se deroga

III. Aviso: El acto por medio del cual las personas físicas o morales calificadas como titulares por la Ley de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, notifican a la Alcaldía la celebración de algún evento en los establecimientos mercantiles que cuentan con licencia de funcionamiento para la presentación permanente de eventos artísticos, teatrales, culturales, musicales, deportivos, taurinos o cinematográficos, en locales con aforo para más de 100 personas;

IV. Se deroga.

IV. Bis y V.

V. Bis. Espectáculo tradicional: Aquellas manifestaciones populares de contenido cultural que tengan connotación simbólica y/o arraigo en la sociedad y que contribuyan a preservar y difundir el patrimonio intangible que da identidad a los barrios, pueblos y colonias que conforman la Ciudad de México;

XVII...



VII. Establecimientos mercantiles: El inmueble en el que una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, alquiler o prestación de bienes o servicios en forma permanente, de conformidad con la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México;

VIII.

IX. Ley: La presente Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos aplicable en la Ciudad de México;

X. Permiso: El acto administrativo que emite la Alcaldía, para que una persona física o moral pueda celebrar un Espectáculo público en un lugar que no cuente con licencia de funcionamiento para esos efectos;

XI. a XIII. ...

XIV. Titulares: Las personas físicas o morales que obtengan permiso de las Alcaldías y las que presenten avisos de celebración de Espectáculos públicos en los términos de esta Ley, así como aquellas que con el carácter de dependiente, encargado, gerente, administrador, representante u otro similar, sean responsables de la celebración de algún Espectáculo público;

XV. Ventanilla de gestión: Las ventanillas únicas de gestión de la Administración, instaladas en las sedes de los organismos empresariales;

123

XVI. Ventanilla única: Las ventanillas únicas instaladas en las Alcaldías; y

XVII. ...

Artículo 5 BIS.- Cuando en los procedimientos que establece esta Ley, obren pruebas obtenidas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública vigente en la Ciudad de México. Para lo conducente deberá observarse lo establecido en la Ley de Protección a los Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Artículo 6o.- Corresponde a la Secretaría:

I. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las facultades conferidas a las Alcaldías en la Ley;

II. Instruir a las Alcaldías que lleven a cabo visitas de verificación en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y su Reglamento;

III. Expedir acuerdos y circulares en los que se consignen lineamientos y criterios aplicables a la celebración de Espectáculos públicos en la Ciudad de México, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y

IV. ...

Artículo 6 BIS. - Corresponde a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, siempre y cuando el espectáculo público sea mayor a diez mil personas:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;



II. Instruir a sus verificadores administrativos para que lleven a cabo visitas y verificaciones en la materia de gestión integral de riesgos y protección civil, de conformidad con la Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento;

III...

IV. Aplicar las sanciones previstas en esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento, y

V.

Artículo 7o.- Corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:

I. y II. ...

III. Poner en marcha, de acuerdo con sus destinatarios, programas tendentes a la realización de Espectáculos públicos culturales, artísticos, recreativos y deportivos, en colonias, barrios populares, unidades habitacionales y pueblos, en coordinación con las Alcaldías y con la población beneficiaria;

IV. a VI...

Artículo 8o.- Son atribuciones de las Alcaldías:

I. y II. ...

III. Registrar los Avisos a que se refiere esta Ley y la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en la parte conducente;

IV. Instruir a los verificadores facultados de vigilar el cumplimiento de esta Ley, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y sus Reglamentos vigentes en la Ciudad de México.

V. y VI. ...

VII. Notificar a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil sobre la realización de un espectáculo público con aforo mayor a diez mil personas, y

VIII...

Artículo 10.- La Ventanilla de gestión deberá informar y remitir diariamente a la Alcaldía, vía la Ventanilla única, la documentación que reciba sobre los trámites materia de sus facultades.

Artículo 11.- Las Ventanillas única y de gestión proporcionarán gratuitamente a las personas interesadas la solicitud de expedición de permiso y el formato de aviso.



La solicitud y el formato deberán ser los que determine la Administración y su contenido será lo suficientemente claro para su fácil llenado. La Alcaldía, a través de la Ventanilla única estará obligada a brindar la asesoría y orientación que al respecto solicite el interesado.

Artículo 12...

I. a I. Previo a la celebración de cualquier Espectáculo público, obtener el permiso de la Alcaldía o presentar el aviso de su realización, según sea el caso;

II...

III. Tener a la vista durante la celebración del Espectáculo público, el aviso presentado o el permiso que la Alcaldía haya expedido;

IV. En los casos de presentación de avisos, remitir a la Alcaldía con cinco días hábiles de anticipación, el programa del Espectáculo público que pretendan presentar, indicando los participantes, fechas y horarios en que se pretenda llevar a cabo;

V. Notificar a la Alcaldía y al público con un mínimo de tres días hábiles de anticipación, los cambios al programa del espectáculo público que presenten, por los mismos medios que hayan utilizado para su notificación y difusión;

125

VI. Respetar los horarios autorizados por la Alcaldía para la presentación del Espectáculo público de que se trate;

VII. Cuando se requiera, contar con la autorización de la Alcaldía correspondiente para expender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, en los términos de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México;

VIII a XVI...

XVII. Contar con el Programa Especial de Protección Civil a que alude la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento, cuando éste se requiera para la celebración del espectáculo público de que se trate;

XVII BIS. Informar al espectador de manera escrita, visual y/o sonora al inicio de la celebración de cada espectáculo público, cualquiera que sea su giro, sobre las medidas de seguridad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil con las que cuenta el establecimiento mercantil o el lugar en el que se desarrolla, así como avisar sobre la señalización de salidas de emergencia, las zonas de menor riesgo y los procedimientos a seguir en caso de que ocurra una emergencia o desastre.

Se deberán tomar las medidas específicas que establece la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad México, tratándose de personas con discapacidad y personas adultas mayores.

XVIII. a XXII...



XXIII. En caso de vencimiento o revocación del permiso, retirar por su propia cuenta las instalaciones, gradas, carpas o cualquier otro tipo de enseres ocupados para la presentación del espectáculo público de que se trate. Frente a los casos de incumplimiento la Alcaldía retirará los que ocupen la vía pública, corriendo a cargo de los particulares los gastos de ejecución de los trabajos, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;

XXIV...

XXV. Poner a disposición de las personas adultas mayores y personas con discapacidad, localidades a precios populares, en los términos que establezca el Reglamento correspondiente, y

XXVI...

Artículo 13.- Para los efectos de lo dispuesto en la Ley, los Espectáculos públicos que se celebren en la Ciudad de México, se clasifican en los siguientes tipos:

I. a VI. ...

...

Artículo 15.- ...

La venta de cualquier tipo de bebida alcohólica requerirá de autorización por escrito de la Alcaldía respectiva, dicha autorización deberá ser colocada a la vista en el interior del local.

Artículo 18.- Cuando un Espectáculo público que haya sido notificado a la Alcaldía o cuente con permiso para su realización sea suspendido una vez iniciado por poner en peligro la seguridad u orden públicos o la integridad y salud de los Espectadores, la Delegación resolverá dentro de las siguientes 48 horas lo conducente respecto de la devolución del importe de los boletos de acceso.

La Alcaldía podrá ordenar, en los casos en que sea factible, la devolución al público que lo solicite, de los importes que hayan pagado por el acceso.

Artículo 19.- La realización de Espectáculos públicos en la Ciudad de México sólo requerirá de presentación de un aviso a la Alcaldía que corresponda, cuando se celebre en el interior de los establecimientos mercantiles que cuenten con licencia de funcionamiento para esos efectos, en los términos de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en cuyo caso se deberá sujetar a lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 20...

I a VII...

VIII. La manifestación bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que cumplen además de lo ordenado por la Ley, con lo dispuesto por la Ley de Salud para el Distrito Federal y sus disposiciones reglamentarias, la Ley de Gestión



Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su reglamento, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal,, todos vigentes en la Ciudad de México, así como la normatividad en materia de protección al ambiente y conservación ecológica y las demás disposiciones que resulten aplicables, y con las demás obligaciones y autorizaciones que les impongan o requieran las dependencias de la Administración y de la Administración Pública Federal, cuando la naturaleza y clase del Espectáculo público de que se trate así lo requiera;

VIII Bis...

Artículo 22.- La Alcaldía no podrá requerir que se anexe ningún documento adicional al señalado en el artículo anterior, con motivo de la presentación del aviso para la presentación de Espectáculos públicos, pero se reserva el derecho de realizar las visitas de verificaciones administrativas que crea convenientes para constatar la veracidad de lo manifestado por el interesado, sin perjuicio de la atribución que en materia de verificación se confiere a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Artículo 24.- La presentación de Espectáculos públicos en la Ciudad de México en lugares que no cuenten con licencia de funcionamiento para esos efectos, requerirá del permiso que otorgue la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en la Ley.

Artículo 25...

I. ...

II. Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;

III. a IX.

X. Responsiva de un Corresponsable en Seguridad Estructural, en los términos del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México;

XI. a XIV. ...

XV. La manifestación bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que cumplen además de lo ordenado por el presente ordenamiento, con lo dispuesto por la Ley de Salud para el Distrito Federal, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento, la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en situación de vulnerabilidad en la Ciudad de México, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, la normatividad en materia de protección al ambiente y conservación ecológica, de derechos de autor y de intérprete, en su caso, y los demás ordenamientos que resulten aplicables con motivo de la celebración del espectáculo público.

Artículo 26.- Recibida la solicitud, acompañada de todos los datos y documentos y cumplidos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Alcaldía en un plazo máximo de cinco días hábiles y, previo pago de los derechos que establezca el Código Fiscal de la Ciudad de México, deberá expedir el permiso correspondiente, o negarlo si resulta improcedente.



La Alcaldía podrá dentro del plazo señalado, realizar visitas de verificación administrativa o cotejos documentales para verificar que las manifestaciones y documentos requeridos son verídicos, de conformidad con lo que establezca la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 27.- En caso de que transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior no exista respuesta de la autoridad competente, se entenderá que la solicitud ha sido aprobada en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 28.- Cuando a la solicitud no se acompañen todos los documentos, no se satisfagan los requisitos a que se refiere esta Ley, así como de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, o en la visita que se efectúe se acredite que no se cumplen las condiciones manifestadas en la solicitud respectiva, la Alcaldía deberá proceder a prevenir por escrito y por una sola vez al interesado, para que subsane la irregularidad o, en su caso, a abrir un período de pruebas en el que el solicitante pueda ofrecer las que estime pertinentes para desvirtuar los hechos, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 29.- Los permisos para la celebración de Espectáculos públicos no podrán exceder de 180 días naturales y serán improrrogables y, en consecuencia, no les aplicará lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, para la revalidación de licencias, permisos y autorizaciones, sino que en todo caso se deberá tramitar uno nuevo.

Artículo 30.- Los permisos que se hayan otorgado conforme a la Ley dejarán de surtir efecto cuando el Titular no presente el Espectáculo público en la fecha autorizada por la Alcaldía o notificada a ésta en el programa respectivo, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de revocación de oficio a que se refiere la Ley, para su cancelación definitiva.

Artículo 31.- Previo a la expedición de cualquier permiso, las Alcaldías deberán disponer lo necesario, a efecto de que se cumpla estrictamente con las siguientes disposiciones:

I. a V. ...

Artículo 32.- Cuando las Alcaldías autoricen la venta de cualquier tipo de bebida alcohólica, lo deberá hacer constar en el permiso correspondiente. Asimismo, deberá quedar consignada la forma en que se garantizó el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo anterior.

Artículo 33.- ...

Asimismo, podrán expendirse en locales diferentes a la taquilla, los cuales podrán ser operados por personas físicas o morales diferentes al Titular del Permiso; siempre y cuando se celebre y registre ante la Alcaldía el convenio en el que se especifique la forma y términos en que se llevará a cabo esta actividad, y se haga constar la obligación de expedir un comprobante de la operación realizada, a cargo de la persona autorizada para la venta de boletos bajo esa modalidad.



...

Los Titulares serán responsables de vigilar el respeto a lo ordenado en el párrafo anterior, especialmente en las zonas contiguas al local en que se desarrolle el Espectáculo público de que se trate y, de notificar de inmediato a la Alcaldía cuando se presenten conductas contrarias a dicha disposición, a fin de que ésta proceda conforme a sus atribuciones en la materia.

Artículo 34.- La venta anticipada de boletos para el acceso a Espectáculos públicos en la Ciudad de México podrá efectuarse siempre y cuando se haga constar esa circunstancia en el permiso que otorgue la Alcaldía para la celebración del Espectáculo público de que se trate.

Artículo 37.- Los Titulares podrán poner a la venta derechos de apartado, abonos, series y otros similares, previa comunicación a la Alcaldía, para lo cual deberán ajustarse a las siguientes reglas:

- I. Otorgar fianza a satisfacción de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como a favor de la Tesorería de la Ciudad de México, para garantizar los derechos que otorga a sus poseedores; y
- II. ...

Artículo 39.- La Alcaldía deberá designar a una persona que funja como inspector y que esté presente durante la celebración de cualquier Espectáculo deportivo, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

129

Artículo 41.- En los Espectáculos deportivos en que participen equipos profesionales de tres jugadores o más y, que intervengan permanentemente en competencias en la Ciudad de México, actuarán el número de jugadores extranjeros que señale el Reglamento de cada asociación deportiva.

...

Artículo 43.- Además de cumplir con lo dispuesto por el Capítulo IV del Título Segundo, en este tipo de Espectáculos públicos la venta de derechos de apartado sólo la podrá hacer el Titular registrado y autorizado por la Alcaldía, sujetándose a los siguientes criterios:

- I.
- II. Se concederá preferencia para la adquisición del derecho de apartado a quienes lo hayan utilizado en la temporada anterior. Cualquier problema que surja en las taquillas, será resuelto en definitiva por la Alcaldía;
- III. La Alcaldía podrá revisar en todo momento los documentos en que conste el nombre del tenedor del derecho de apartado y ordenar la cancelación de los derechos de apartado, cuando compruebe que son o han sido origen de una transferencia ilegal, y
- IV. a VII. ...
- VIII. El Titular deberá otorgar una fianza a favor de la Tesorería de la Ciudad de México por cada temporada, serie de corridas, novilladas o festejos, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraiga; así como el pago de multas por violaciones a la Ley y sus disposiciones reglamentarias, cuyos términos y condiciones serán fijados por la Secretaría de Administración y Finanzas.



En caso de fuerza mayor debidamente comprobada, la Alcaldía podrá autorizar alteraciones en el elenco anunciado al abrirse el derecho de apartado.

Artículo 44.- El Titular no podrá disponer de la recaudación de cada corrida, novillada o festival, sino hasta que la Alcaldía correspondiente considere que éstos han concluido y declare que el compromiso contraído por el Titular con el público se ha cumplido del todo, a menos que otorgue una fianza previa para este propósito. El Titular, para los efectos de este artículo, se considera depositario de la recaudación de cada corrida, novillada o festival.

Artículo 45.- Cuando se trate de festejos comprendidos en una temporada para la cual se haya abierto derecho de apartado, o bien de festejos aislados, el Titular tendrá la obligación de presentar a la Alcaldía, con cuatro días hábiles de anticipación a la celebración del festejo de que se trate, lo siguiente:

I. a V. ...

Artículo 46.- En ningún caso se permitirá la venta de boletos al público, si no ha sido aprobado el programa por la Alcaldía.

Artículo 48.- Las reses destinadas a la lidia en corridas de toros habrán de tener como mínimo cuatro años cumplidos y las destinadas a la lidia en novilladas con picadores, tres años cumplidos. La autoridad, a petición del Juez de Plaza o de la Comisión Taurina en la Ciudad de México, podrá valerse de cualquier método disponible para corroborar la edad de los toros previamente declarada.

...

Artículo 50.- Lo dispuesto por el artículo anterior será también aplicable a la celebración de Espectáculos musicales, teatrales, artísticos, culturales y recreativos en establecimientos mercantiles en los términos de la Ley de Establecimientos Mercantiles aplicable a la Ciudad de México, cuyos Titulares deberán además abstenerse de expendir alimentos preparados y bebidas alcohólicas fuera de los lugares que para tales efectos tengan expresamente designados.

Artículo 55.- Se prohíbe la celebración de espectáculos públicos en la vía pública, parques o espacios públicos, excepto que la Alcaldía constate que se trata de espectáculos tradicionales.

...

Artículo 55-BIS. - Los Titulares de los espectáculos tradicionales solicitarán con 20 días hábiles de anticipación a su realización, el permiso correspondiente a la Alcaldía, para lo cual el escrito de solicitud deberá contener la siguiente información e ir acompañada de:

I a III...

a) a b)...

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se haya recibido la solicitud, la Alcaldía, a través de su Unidad Administrativa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en coordinación con los titulares, instrumentarán



para ese evento en particular, el Programa Especial de Protección Civil a que alude la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento.

Una vez que se cuente con el Programa Especial de Protección Civil, la Alcaldía expedirá a los Titulares el permiso correspondiente.

Durante la celebración del festejo tradicional, tanto los titulares del mismo como la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, serán los responsables de la Ejecución del Programa Especial que se haya elaborado. Asimismo, se contará con el apoyo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

La Alcaldía solicitará a los titulares de los festejos tradicionales, a efecto de que, si considera pertinente, éstos cuenten también con una Póliza de Responsabilidad Civil para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que pudieran sufrir los espectadores y participantes de la festividad tradicional.

En caso de que se realice la festividad tradicional sin la anuencia de la autoridad correspondiente, la Alcaldía impondrá las sanciones que correspondan de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, siendo los titulares de la festividad los responsables directos de cualquier siniestro o accidente que se pudiera presentar durante su realización, respondiendo civil o penalmente por los daños que se llegaran a ocasionar a terceros.

Artículo 55-TER. - Los interesados en obtener permisos para la realización de ferias en la vía pública de los pueblos, barrios y colonias de la Ciudad de México solicitarán con 20 días hábiles de anticipación a su realización, el permiso correspondiente a la Alcaldía, para lo cual el escrito de solicitud deberá contener los siguientes datos:

131

a) a c) ...

La realización de ferias en la vía pública de los pueblos, barrios y colonias de la Ciudad de México se sujetarán a lo siguiente:

I.- Para expedir los permisos de instalación de las ferias a que se refiere este artículo, la Alcaldía a efecto de disminuir los posibles riesgos, procurará que éstas queden debidamente seccionadas en:

a) a d) ...

e) Artificios pirotécnicos, y

f)...

Asimismo, la Alcaldía tomará las acciones necesarias y suficientes para garantizar el libre acceso de los vecinos a sus domicilios y el acceso de los servicios de emergencias a los lugares en donde se realicen las ferias.

II.- La Alcaldía, a través de la Unidad Administrativa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, instrumentará y ejecutará, en coordinación con el o los Comités Ciudadanos involucrados y con asociaciones civiles y vecinos interesados, el Programa Especial de Protección Civil a que alude la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección



Civil de la Ciudad de México y su Reglamento. Si la feria se realizó con motivo de una festividad tradicional, los Programas de Protección Civil de la Feria y de la Festividad Tradicional deberán ser compatibles;

III.- El organizador dispondrá de apoyo sanitario y médico para el adecuado desarrollo de las ferias y, en su caso, de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y de Seguridad Ciudadana;

IV.- En ferias en las que se otorguen los permisos correspondientes, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de las instancias competentes, vigilará que los alimentos que se ofrezcan al público, cuenten con higiene para proteger la salud de los consumidores, atendiendo lo establecido en la fracción XI del artículo 85 de la presente ley;

V.- La autorización de los artificios pirotécnicos tomará en cuenta el horario de descanso de los vecinos de la zona que previamente hayan establecido la Alcaldía junto con el Comité Ciudadano.

VI...

VII.- Para la seguridad de los asistentes, se contará con el apoyo del sector correspondiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Artículo 55-QUATER.- Los interesados en obtener los permisos para la instalación de juegos mecánicos y electromecánicos, para prestar servicios de entretenimiento y servicios de venta de alimentos preparados, de artesanías y otros en las ferias a las que se refiere este artículo, deberán presentar la solicitud correspondiente ante la Ventanilla Única de la Alcaldía con 20 días hábiles de anticipación a la realización de la feria, con los siguientes datos y documentos:

I. ...

II.- Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;

III. a V. ...

VI.- Deberán acreditar que cumplen con lo dispuesto en las fracciones II, III, y V del artículo 55 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México y demostrar que cuentan con una póliza de seguro de responsabilidad civil, para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que puedan sufrir tanto los usuarios de los juegos como los vecinos de la zona;

VII. ...

Una vez que la Alcaldía reciba todas las solicitudes, y hasta 5 días hábiles antes a la realización de la feria, la Alcaldía notificará a los interesados por medio de listas que se colocarán en la sede delegacional, cuáles son las solicitudes aceptadas y la cantidad que se tendrá que pagar por concepto de derechos conforme al Código Fiscal de la Ciudad de México. Una vez hecho lo anterior, se entregará el permiso correspondiente en el que se indicará cuales son las obligaciones que se tendrán que cumplir. En todo caso en el permiso se precisará lo siguiente:

a) a c) ...

...

Artículo 60.- ...

I. Que cumplen con las disposiciones del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México y sus Normas Técnicas Complementarias, que resulten aplicables con motivo de la colocación de gradas, templetos, estructuras, mamparas y demás instalaciones cuyo montaje se requiera para el desarrollo del Espectáculo público;



II. Que se cumple con las disposiciones específicas que ordena para los Espectáculos masivos la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, la Ley de Establecimientos Mercantiles y sus respectivos Reglamentos vigentes en la Ciudad de México;

III. ...

IV. Haber obtenido autorización de la Alcaldía para el aforo que se pretenda.

Artículo 61.- Las Comisiones de Espectáculos Públicos que se constituyan con base en lo dispuesto por la Ley tendrán el carácter de órganos de apoyo técnico de la Administración, la cual podrá solicitar su asesoría, opinión y consulta en las materias que de acuerdo con su especialidad les competan, y tendrán como objeto coadyuvar a la mejor realización de los Espectáculos públicos en la Ciudad de México.

...

I. a III. ...

Artículo 64.- Las Comisiones Técnicas que se constituyan estarán integradas de la siguiente manera:

I. a IV. ...

Las personas que ocupen el cargo de presidentes, secretarios y tesoreros de las Comisiones serán designados por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México de entre sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Espectáculo que corresponda.

133

Artículo 66.- Las Comisiones Técnicas a que se refiere el artículo anterior se integrarán por cinco miembros propietarios y sus respectivos suplentes, designados por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Para su integración la Administración contará con un miembro, dos de la Unión Deportiva y los restantes del Consejo del Deporte de la Ciudad de México.

Artículo 68.- La Comisión Taurina estará integrada por nueve miembros, conformados de la siguiente forma: cinco representantes designados por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; así como un representante de la Asociación Mexicana de Empresas Taurinas, A. C., de la Unión Mexicana de Picadores y Banderilleros, de la Asociación Nacional de Matadores de Toros y Novillos, Rejoneadores y Similares; y la Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia, éstos cuatro últimos serán designados conforme a sus propios Estatutos de cada Asociación.

...

Será facultad de la persona titular de la Jefatura de Gobierno la designación y remoción del Presidente de la Comisión Taurina.

Artículo 69.- La Comisión Taurina de la Ciudad de México tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en la interpretación y resolución de situaciones no previstas en la Ley y demás disposiciones que resulten aplicables;

II. y III. ...

IV. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a las personas candidatas a Jueces de Plaza y Asesores Técnicos, así como su remoción, y opinar sobre el nombramiento o remoción de los



Inspectores Autoridad y auxiliares, y Médicos Veterinarios, cuya intervención sea necesaria para la celebración del Espectáculo taurino;

V. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México el otorgamiento de cartel a las ganaderías que hayan satisfecho los requerimientos necesarios;

VI.

VII.

VIII. Asesorar a las Alcaldías sobre el debido cumplimiento del Reglamento correspondiente, a fin de regular, mejorar e impulsar la organización, desarrollo y calidad de los Espectáculos taurinos en la Ciudad de México;

IX. a XI. ...

Artículo 70.- La Comisión de Espectáculos musicales, teatrales, artísticos, culturales y recreativos se integrará por dieciséis miembros designados por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siete de los cuales serán representantes de la Administración, y los restantes de las organizaciones privadas o gremiales involucradas en la materia, de conformidad con lo dispuesto en los siguientes artículos.

Artículo 73.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá invitar a formar parte de la Comisión de Espectáculos musicales, artísticos, culturales y recreativos, a otras personas físicas o morales, considerando su experiencia y conocimientos en el área respectiva.

Artículo 74.- La Comisión de Espectáculos musicales, teatrales, artísticos, culturales y recreativos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asesorar a la Administración en todo lo relacionado con la presentación, celebración, difusión y promoción de este tipo de Espectáculos públicos en la Ciudad de México; y

II. ...

Artículo 75.- Corresponde a las Alcaldías y a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercer las funciones de vigilancia y supervisión para verificar el cumplimiento de la Ley y sus disposiciones reglamentarias, a través de visitas de verificación administrativa, mismas que se deberán realizar de conformidad con lo ordenado por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Reglamento de la materia.

Artículo 77.- Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la Alcaldía, y en su caso, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, para proteger la integridad de los Espectadores y la salud, seguridad y orden públicos; y podrán consistir en:

I. a V. ...

...

Artículo 78.- La imposición de medidas de seguridad se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.



Artículo 85.- Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere este Capítulo, las Alcaldías o en su caso, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil suspenderá la realización de espectáculos públicos, masivos y privados, y clausurará las instalaciones en donde se lleven a cabo, en los siguientes casos:

I. a V.

VI. Cuando se obstaculice o se impida de alguna forma el cumplimiento de las funciones de verificación del personal autorizado por la Alcaldía o la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

VII. a XII.

Lo anterior sin perjuicio a lo establecido en la Ley de Verificación Administrativa, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y demás normatividad vigente en la Ciudad de México.

Artículo 86.- En los casos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VII, IX y XI, del artículo anterior, el estado de clausura podrá ser levantado únicamente cuando haya desaparecido el motivo que hubiera dado lugar a su imposición. La autoridad requerirá al propietario, administrador o poseedor del bien que genere dicho riesgo, que realice las obras de mitigación que resulten necesarias, a su costa; así como el cumplimiento a las sanciones impuestas.

135

Artículo 89.- La clausura o suspensión inmediata de establecimientos mercantiles y espectáculos públicos se sujetará al siguiente procedimiento:

I. Se iniciará cuando la Alcaldía, o en su caso, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, detecte que se actualiza alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior, por medio de visitas de verificación, análisis documental o queja ciudadana, citando a los Titulares del Permiso, mediante notificación personal, con excepción de lo señalado en el artículo 98 de la Ley, en la que se le hagan saber las causas que originaron la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere pertinentes, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación;

II. ...

III. Una vez concluida la audiencia a que se refiere la fracción anterior, la Alcaldía, o en su caso, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, deberá proceder de inmediato, a dictar la resolución que proceda y, a notificarla al interesado al día hábil siguiente.

...

Artículo 90.- Son causas de revocación de oficio de los Permisos, las siguientes:

I. a III. ...

IV. Cuando se impida a la Alcaldía, o en su caso, a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el cumplimiento de sus funciones de verificación;

V. a XIII. ...

Así como las establecidas en el la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.



Artículo 91.- En los casos no previstos en el artículo anterior, la Alcaldía no podrá revocar de oficio el permiso y tendrá que interponer para su anulación el procedimiento de lesividad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 92.- El procedimiento de revocación de oficio de los permisos para la celebración de Espectáculos públicos, se iniciará cuando la Alcaldía, o en su caso, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, detecte a través de visitas de verificación, análisis documental o queja ciudadana, que el Titular ha incurrido en alguna de las causas de revocación de oficio que establece esta Ley, citándolo mediante notificación personal en la que se le hagan saber las causas que originaron la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes, dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación.

...

En caso de que la irregularidad sea detectada por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, notificará de inmediato a la Alcaldía a efecto de iniciar el procedimiento de revocación a que hace mención el presente capítulo.

Artículo 97.- Las notificaciones a las que alude la Ley serán de carácter personal y se podrán realizar también por medio de correo certificado, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

136

Artículo 98.- ...

La publicación deberá hacerse por una sola vez en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y por tres veces, con intervalos de tres días, en dos periódicos de amplia circulación en la Ciudad de México, con cargo al Titular de la celebración del Espectáculo público de que se trate.

Artículo 102.- Los afectados por actos y resoluciones de la Alcaldía, podrán interponer a su elección, el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México.

ARTÍCULO QUINTO. Se **ADICIONA** la fracción VI al artículo 2412 del Código Civil del Distrito Federal; para quedar como sigue:

CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL

ARTICULO 2412. - ARTICULO 2412. - El arrendador está obligado, aunque no haya pacto expreso:

I a V. ...

VI. Tratándose del arrendamiento en edificios o inmuebles destinados a oficinas a elaborar el Programa Interno de Protección Civil para espacios comunes y a proporcionar a los arrendatarios la documentación prevista en la normatividad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil realizará las adecuaciones necesarias a la Plataforma Digital para que se realice el registro de programas especiales, dentro de los siguientes 30 días hábiles a la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO. Se abroga el Acuerdo por el que se determina el grado de riesgo para la elaboración del Programa Interno de Protección Civil, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 7 de agosto de 2019 y se deroga cualquier otra disposición que se oponga al presente decreto.

Dado en la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veinte.

LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO